

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL  
CENTRO DE ENSEÑANZA PROFESIONAL



**PAPEL DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO DESDE UNA MIRADA TRANSVERSAL.  
CASO DE ANÁLISIS: ESTADO MÉRIDA**

Trabajo Especial de Grado presentado como requisito para optar al Grado de Magíster en Derecho Procesal Penal

Autora: Reycar del Valle Florez Salas  
C.I N° V.-12.349.458

Tutor: Dr. José Francisco Martínez Rincones  
C.I N° V.-1.347.949

Mérida, Octubre de 2013

## DEDICATORIA

Este trabajo de grado, lo dedico muy especialmente a Dios y la Virgen por iluminar mis días, y permitirme culminar todas mis metas y lograr mis sueños. Igualmente, de manera muy especial dedico este trabajo a las siguientes personas:

A mis padres, por haberme dado la vida y la formación que tengo, los quiero mucho. Gracias.

A mis hijos, con quienes he compartido múltiples momentos, a quienes quiero con todo mi corazón.

A la Institución del Ministerio Público por permitirme crecer profesional y académicamente como operadora de justicia y miembro del Sistema de justicia venezolano.

A la Universidad de Los Andes por permitirme formarme en su seno.

Al Dr. Jorge Villamizar Guerrero como Coordinador de los estudios de Maestría en Derecho Procesal Penal en Venezuela.

Por último a mis compañeros del Primer Cohorte de la Maestría en Derecho Procesal Penal.

## **AGRADECIMIENTO**

En la culminación de esta meta agradezco muy especialmente al Dr. Jorge Luis Villamizar Guerreo, a quien respeto y admiro.

A la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con competencia en materia de Ejecución de Sentencia y Régimen Penitenciario.

A los Profesores Raíza Madriz Anaya, Juan Luis Ibarra, Blanca Celia Jaimes de Superlano, y Juan Carlos Fernández por su ayuda y solidaridad.

Al buen amigo Marquina Dávila Iván Antonio, como demostración de agradecimiento, por su esmerada vocación de servicio, alto profesionalismo y excelente calidad humana como personal de apoyo técnico del programa de Maestría en Derecho Procesal Penal de la Universidad de Los Andes.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## ÍNDICE DE CONTENIDO

INFORME TUTORIAL N° 1	ii
INFORME TUTORIAL N° 2	iii
CONTINUACIÓN INFORME TUTORIAL N° 2	iv
INFORME TUTORIAL N° 3	v
CONTINUACIÓN INFORME TUTORIAL N° 3	vi
INFORME TUTORIAL N° 4	vii
INFORME TUTORIAL N° 5	viii
DEDICATORIA	ix
AGRADECIMIENTO	x
INDICE	xi
RESUMEN	xiv
INTRODUCCION	1-3

### CAPÍTULO I EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema	4-6
1.2. Objetivos de la Investigación	7
1.3. Justificación	7
1.4. Alcance y limitaciones de la investigación	9-10

www.bdigital.ula.ve

### CAPITULO II MARCO TEORICO REFERENCIAL

2.1. Antecedentes de Investigaciones previas	11
2.2. Bases teóricas	15
Institución del Ministerio Publico	17
Actuaciones del Fiscal del Ministerio Público	20
Dirección de Protección de Derechos Fundamentales	21
Estructura organizacional	23
Categoría de Fiscales	25
Deberes y atribuciones	26
La titularidad de la acción penal conforme a la Constitución	27
Ministerio del poder popular de servicios penitenciarios	29
Opiniones al respecto de la situación penitenciaria	30
Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios	33
Instituto Universitario de Estudios Penitenciarios	35
Consejo Superior Penitenciario	35

Observatorio de Prisiones	36
Roles de los operadores penitenciarios en el proceso penal	37
Base orgánica y procesal	38
Derechos humanos de los ciudadanos y personas privadas de libertad	40
Instrumental jurídico internacional	41
Sistemas de protección internacional	42
Valor de los tratados internacionales	42
Referencia sobre los delitos contra los derechos humanos	43
Sujetos de delitos contra los derechos humanos	44
Valores superiores del ordenamiento jurídico y de su actuación	46
Tutela penal de los derechos humanos	46
La privación ilegítima de libertad	53
La violación de domicilio	53
La tortura	53
La desaparición forzada de personas	54
La privación arbitraria del derecho a la vida	54
La autora se interroga ¿las personas privadas de libertad tienen derechos humanos?	54
	55
Derechos humanos de las personas privadas de libertad	57
Debe existir para la persona privada de su libertad	58
El comité de derechos humanos, promulgó una serie de observaciones al art. 10 del pidcp, entre las que se destacan	58
	59
Los derechos humanos en la constitución	59
Dirección de protección de derechos fundamentales del ministerio público	
Compete al ministerio público	61
<b>2.2.3. Bases jurídicas</b>	61
Máximas jurisprudenciales	70
<b>2.2.4. Bases jurídicas en el derecho comparado</b>	85
La situación actual del sector penitenciario nacional	94
Conceptualizaciones	96
Sistema penitenciario	96
Establecimiento penitenciario	98
Conceptos básicos	98
Clasificación de las penas	100
Infraestructura penitenciaria	103
Clasificación de las penas	103
Seguridad penitenciaria	103
Procedimiento de rehabilitación del penado	109
El programa de tratamiento alternativo a la prisión	111
Sub-sistema penitenciario	115
Principios que lo rigen	116
Tratamiento no institucional	116
	119
La participación de la Fiscalía del Ministerio Público	124
Responsabilidad de la Fiscalía del Ministerio Público	126
Definición de términos	127

<b>CAPITULO III</b>	
<b>MARCO METODOLOGICO</b>	129
3.1. Tipo de Investigación	129
3.2. Diseño de investigación	132
3.3. Definición de Variables	134
3.4. Población y muestra	135
3.5. Técnica e instrumentos	136
Validez y confiabilidad	137
3.6. Análisis e interpretación de la información	142
<b>CAPÍTULO IV</b>	146
<b>4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS</b>	146
<b>CAPÍTULO V</b>	154
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	154
5.1. Conclusiones	154
5.2. Recomendaciones	157
Referencias bibliográficas	163
Referencias legales	172
Referencias electrónicas	173
<b>ANEXOS</b>	181
Cuadro N° 1 Operacionalización de las variables	133
Cuadro N° 2 Matriz análisis de contenido	143
Cuadro N° 3 Variables valores	148
Cuadro N° 4 Variables Proceso Penal	151

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL  
CENTRO DE ENSEÑANZA PROFESIONAL

“PAPEL DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO DESDE UNA MIRADA TRANSVERSAL”. CASO DE ANÁLISIS: ESTADO MÉRIDA”.

Autora: Reyca del Valle Florez Salas  
Tutor: Dr. José Francisco Martínez Rincones  
Fecha: Septiembre de 2013.

## RESUMEN

La evolución del concepto “transversalidad” ha sido un progreso rápido, llegando a simbolizar lo novedoso de los sistemas en distintos ámbitos. El término transversal es símbolo de innovación, e incluso en ocasiones se utiliza como paradigma de las actuales reformas. La transversalidad refleja una preocupación por los problemas sociales que representan situaciones problemáticas vividas actualmente en nuestras sociedades y que conectan fácilmente con las informaciones, las inquietudes y las vivencias de los propios ciudadanos. Permite adoptar una perspectiva social crítica frente a los sistemas procesales tradicionales que dificultan las visiones globales, por ello podemos decir, que las transformaciones esenciales apreciadas por el ordenamiento jurídico venezolano en los últimos catorce años, permiten establecer una clara línea divisoria entre los roles desempeñados por El Fiscal del Ministerio Público en los sistemas inquisitivo y acusatorio. Diferentes hechos fundamentales marcan precedentes en éste sentido: la promulgación de la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la puesta en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal y sus posteriores reformas, la nueva Ley Orgánica para la Protección del niño, niña y del Adolescente, el Código Penal Venezolano Reformado en 2005, la Ley de Régimen Penitenciario, la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y Estudio, el Reglamento de Internados Judiciales y los distintos Reglamentos Internos de los distintos centros de reclusión. El Fiscal del Ministerio Público dentro del nuevo esquema procesal penal, es decir, en el sistema acusatorio es el titular de la acción penal. De allí, que el propósito fundamental de la investigación se oriente hacia el análisis del papel del fiscal del ministerio público de ejecución de sentencia en el

proceso penal venezolano desde una mirada transversal. Caso de análisis: Estado Mérida". Se consideran investigaciones desarrolladas anteriormente, junto con la revisión de teorías, que permiten sustentar el estudio. Considerando definiciones acerca de Fiscal, Ejecución, Sistema penitenciario, Tratamiento. Desde el punto de vista metodológico, el estudio, se realizó tomando en cuenta los lineamientos de una investigación documental y de campo con carácter descriptivo. Se llevó a cabo una caracterización de la población y la muestra, con el propósito de definir los principales elementos que describen el objeto de estudio. Respecto a los instrumentos utilizados, dado que el estudio se enmarca en una investigación de campo y esta fija su accionar en la recopilación de datos primarios, obtenidos directamente de la realidad, se hizo imprescindible utilizar la técnica de la encuesta, a fin de obtener información que permita la comprensión de la situación que se plantea. Finalmente, se presentan los resultados obtenidos durante el estudio, así como su respectivo análisis e interpretación, permitiendo con ello la elaboración de la propuesta, a fin de establecer las conclusiones y recomendaciones del caso.

**Palabras claves:** Fiscal, Tribunal, acción penal, ejecución penal, sentenciado, transversalidad, medidas de prelibertad.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## INTRODUCCIÓN

Cuando se describe el acceso a la justicia, se representa el derecho fundamental de la ciudadanía en la sociedad actual, sociedad democrática como sistema de gobierno y los derechos humanos como derechos protegidos universalmente forman parte de un todo. Así, el derecho de acceso a la administración de justicia se convierte en un derecho humano fundamental protegido universalmente, por lo tanto, esté debe tener rango constitucional en cualquier país, más sí el gobierno del mismo es democrático.

En este sentido, constitucionalmente el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia por parte de toda persona es de rango fundamental. Debe el Estado garantizarle que sus derechos e intereses se harán valer, incluso los colectivos o difusos. De la misma manera, el Estado se convierte en el ente garante de que este derecho se materialice, a través de una justicia gratuita, accesible, rápida, imparcial, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa, expedita, sin formalismos o reposiciones inútiles.

En el texto constitucional se advierte que el Ministerio Público debe ser garante de la celeridad y buena marcha de la administración de justicia. Con esto se hace referencia a la importancia de dicha institución en la garantía que tienen los ciudadanos de que su derecho de acceso a la justicia se de en los términos que menciona la Constitución Nacional. Desde luego, la figura del Fiscal del Ministerio Público y en este caso específico los especialistas en Derechos Fundamentales, Ejecución de Sentencias y Sistema Penitenciario son eje fundamental para el desarrollo de lo establecido en la Constitución y en las leyes.

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1.999, se establece el poder Ciudadano, llamado también Poder Moral quien

será el poder público que resguarde el equilibrio entre el poder del Estado y la sociedad, garantizará de esta manera la seguridad jurídica para todos, a través del resguardo de los principios y garantías constitucionales. Es en este Poder donde el Ministerio Público por primera vez en nuestra República, se reviste con una estructura que le permite una verdadera autonomía para el ejercicio de su objetivo, es hoy cuando el Ministerio Público en representación del estado debe ejercer la titularidad de la acción penal (artículo 11 Código Orgánico Procesal Penal), por ende es quien dirige la investigación, dirige el proceso y por consiguiente, es el responsable de la verdadera aplicación de la justicia; todo esto a través de una investigación penal efectiva bajo su coordinación donde los cuerpos policiales deben subordinarse de forma funcional para la obtención de la verdad verdadera en un hecho punible, actuando como parte de buena fe, siendo responsable de presentar al tribunal todos los elementos que inculpen o exculpen a un sujeto que se ve involucrado en el proceso en calidad acusado.

El presente trabajo pretende definir el papel del Fiscal del Ministerio Público en materia de Ejecución de sentencia en el proceso penal venezolano desde una mirada transversal, caso de análisis: estado Mérida, para de esta forma delimitar el campo de acción de cada uno de los actores que participan en el sistema penitenciario; se pretende que cada funcionario comprenda el compromiso que se le impuso en nuestra carta magna, un compromiso que va más allá de la ejecución de acciones impuestas por la autoridad competente, por supuesto se refiere a la actitud como funcionario público de entregar lo mejor de sí, por otra parte el compromiso de un Ministerio Público que buscará la forma de saldar las cuentas que tiene con una sociedad carente muchas veces de una justicia efectiva.

La investigación se haya estructurado en cinco capítulos donde se describen aspectos significativos de la investigación en desarrollo, a continuación se pormenoriza:

Capítulo I. El Problema, planteamiento del problema, objetivo de la investigación, justificación, alcance de la investigación y limitaciones.

Capítulo II. Marco Teórico, antecedentes de la investigación, bases teóricas, bases legales y definición de términos básicos.

Capítulo III. Metodología, tipo de la investigación, diseño de la investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Capítulo IV. Análisis e interpretación de los resultados.

Capítulo V. Conclusiones y recomendaciones, es el producto final del estudio efectuado, importantes a considerar.

## CAPITULO I

### EL PROBLEMA

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

El derogado Código de Enjuiciamiento Criminal (1962) se caracterizaba por practicar el sistema inquisitivo donde el Estado asumía la titularidad de la acción penal.

Villamizar (2004) señala que en el sistema inquisitivo se confundían las funciones de acusar, defender y decidir, pues le correspondía a un solo órgano ejercerlas. En este sistema no existía la contradicción entre las partes ni la publicidad, si bien la acción penal era pública y se le atribuía al Ministerio Público, el cual se encargaba de los delitos enjuiciables de oficio, donde la investigación correspondía única y exclusivamente al cuerpo de investigación, situación que impedía algunas veces establecer la verdad de los hechos y por ende la aplicación de una verdadera justicia.

En la actualidad, este sistema inquisitivo fue sustituido por un sistema acusatorio caracterizado por los principios de la oralidad, publicidad y contradicción conforme lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal (1.999), al respecto dice Villamizar (2004). "Nos coloca a la par de las Naciones civilizadas del mundo, con una legislación procesal cónsona y adecuada con el desarrollo del fenómeno social" (p.26), es claro que la implantación de éste sistema tiene como finalidad el respeto a la libertad y dignidad del ser humano.

De ésta forma con la puesta en vigencia de la Constitución Bolivariana de Venezuela (1.999) y el Código Orgánico Procesal Penal (1.998) el Ministerio Público ejecuta la titularidad de la acción penal y dirige la investigación penal con cimientos más sólidos, ya que ahora es el encargado de coordinar tales procedimientos de acuerdo con el cumplimiento de los principios y garantías constitucionales. En este sentido las leyes determinan que los cuerpos auxiliares de investigación penal entre ellos, la Policía Regional y el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas deben subordinarse funcionalmente a este Ministerio, debido a que es él quien dirige la investigación penal en el momento que se presente un hecho punible. Se presume, entonces, que el fiscal es la máxima representación del Ministerio Público, junto con la investigación policial que coordina, puede presentar ante el Juez de Control una acusación que garantiza la sentencia condenatoria al autor de un hecho punible. Sin embargo esta situación en algunos casos no es así, debido a diversas circunstancias, en las cuales sobresale el inadecuado ejercicio de las funciones establecidas para los procedimientos, ya sea por desconocimiento en la ejecución de los mismos, por prácticas realizadas en el pasado, por falta de personal especializado o desconocimiento de la normativa vigente que constantemente está sufriendo cambios debido a las necesidades sociales, por tal razón se presenta la anulación de procedimientos que impiden la condenatoria a un culpable, dejando a la víctima doblemente afectada debido a que su agresor ya ha sido juzgado por ese hecho, y el principio de la única persecución impediría otro juicio por ese mismo motivo, situación que además estimula, la reincidencia en la comisión de delitos y de la impunidad.

De acuerdo con lo anterior, esta investigación apunta a estudiar la importancia que tiene la figura del Fiscal del Ministerio Público

especializado en materia de ejecución de sentencia dentro del sistema penitenciario. Caso de estudio: Estado Mérida, ello conforme al Código Orgánico Procesal Penal (2.012).

Por lo expresado anteriormente, y con el propósito de facilitar el desarrollo de la investigación, es necesario formular las siguientes interrogantes:

¿Cuál es el papel del Fiscal del Ministerio Público en materia de ejecución de sentencia en el proceso penal venezolano desde una mirada transversal, caso de análisis: Estado Mérida?

¿Cuál es la relación existente en su manera de actuar en el pasado sistema inquisitivo y en el actual sistema acusatorio respecto del Fiscal de ejecución?

¿Cuáles son los elementos que caracterizan el papel del Fiscal del Ministerio Público en los cambios en las reformas legislativas bajo la nueva perspectiva jurídica penal y procesal venezolana?

¿Cuál es el beneficio que reporta al sistema penitenciario que el Fiscal del Ministerio Público sea director de la investigación penal y que exista el Fiscal de con competencia en ejecución de sentencia y régimen penitenciario?

¿Cuáles son las relaciones del Ministerio de interior y justicia con la Fiscalía General de la República?

¿Cuáles son los factores que deben el Fiscal del Ministerio Público y el juez de ejecución de sentencia?

## **1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1 Objetivo General**

Definir el papel del Fiscal del Ministerio Público en materia de ejecución de sentencia en el proceso penal venezolano desde una mirada transversal. Caso de estudio: Estado Mérida.

### **1.2.2 Objetivos Específicos**

- Precisar el rol del Fiscal del Ministerio Público, conforme al ordenamiento jurídico penal vigente
- Conocer las relaciones de coordinación y subordinación entre los actores integrantes del sistema penitenciario.
- Determinar la importancia procesal de la figura del Fiscal del Ministerio Público especializado dentro del sistema penitenciario.

www.bdigital.ula.ve

## **1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Tal y como se ha señalado anteriormente, es fundamental estudiar en profundidad la importancia de la figura del Fiscal del Ministerio Público especializado en materia de ejecución de sentencia dentro del sistema penitenciario.

Es por ello, que la presente investigación sustenta su importancia en el estudio de la figura del Ministro Público desde la perspectiva procesal penal.

Por todo lo antes expresado, el presente trabajo pretende realizar un análisis general de las condiciones en las que se desenvuelve el Fiscal

del Ministerio Público, a modo de aporte, los elementos o factores que deben tenerse en cuenta para procurar la concreción de los propósitos que conforman las reformas jurídicas realizadas al instrumental jurídico, con la puesta en vigencia del sistema acusatorio en el proceso penal y el cambio de roles del Juez y del Fiscal, que si se quiere ha exigido por parte de los poderes públicos el diseño de herramientas normativas, orgánicas y funcionales que ya admiten, en virtud del tiempo transcurrido, una primera evaluación acerca de sus resultados.

Actualmente el cumplimiento de las sanciones penales es un tema en constante discusión, debido a lo contradictorio que se torna lo que la sociedad idealmente espera de la sanción penal y lo que se le presenta como respuesta de intervención del sistema de justicia penal.

La necesidad de que el Fiscal del Ministerio Público especialista en ejecución de sentencias y régimen penitenciario sea considerado como una alternativa de control y prevención del fenómeno delictivo, sugiere la importancia que representa el cambio de pensamiento en el cuerpo social acerca de la resocialización y la reinserción de los individuos que cometen delitos. En un estado social y democrático de derecho, la ejecución penal es una manera de asegurar el cumplimiento de muchas de las garantías que el estado confiere a sus ciudadanos, es decir, que las personas que están bajo la tutela del sistema de justicia penal deben ver en la sanción una posibilidad para su desarrollo en el sistema social y no una forma afflictiva como el Estado responde ante la comisión de un crimen.

La importancia en el sistema penal se respalda por la necesidad que el Estado tiene de hacer cumplir muchos de sus objetivos en cuanto a las funciones de un estado garantista en relación con el fin de la sanción penal.

#### **1.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Se espera con esta investigación un soporte estructural que garantice el respeto a los derechos humanos de los sentenciados y penados el Ministerio Público, es quien debe cumplir con el mandato constitucional y legal de velar por la observancia de la constitución, de las leyes y de las libertades fundamentales en todo el territorio nacional. En este sentido se hace necesario que el Estado facilite las herramientas que sean necesarias para que estos funcionarios cumplan su misión.

##### **Limitaciones y Delimitaciones**

Las limitaciones son los obstáculos o inconvenientes que vislumbra el investigador cuando proyecta la investigación, o que confronta cuando desarrolla, en la presente investigación hay dificultad para localizar y encuestar a los integrantes de la muestra por tratarse de una institución pública, sin embargo por ser la investigadora operadora de justicia, pues tiene algunas prerrogativas para obtener información de primera fuente, también hay Inexistencia de alguna información y ocultamiento de la misma por ser un tema sensible.

Es el caso de marras es menester indicar que se examinaron doce (12) años de gestión y las reformas que se han generado a lo largo de los catorce años de la puesta en vigencia del instrumental jurídico procesal penal.

Los Recursos Financieros son producto de aportes personales, sin embargo, no es descartable la posibilidad de buscar ayuda financiera en alguna institución que preste su apoyo a este tipo de investigaciones para una futura publicación de los resultados de la misma.

Sobre la delimitación es menester precisar su clasificación:

**Delimitación temática:** reformas del instrumental jurídico que rige la ejecución de sentencia en Venezuela.

**Delimitación temporal:** 1998-2012.

**Delimitación espacial:** Fiscalías del Ministerio Público del Estado Mérida en materia de ejecución de sentencia y régimen penitenciario.

**Delimitación de la población:** La investigación se desarrollará en la Fiscalía que tiene la entidad federal atribuida a esta competencia.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO REFERENCIAL

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Andrade (2005) Licenciado en Trabajo Social, egresado de la Universidad del Zulia, en su libro “Situación penitenciaria venezolana” nos dice: “Que los aspectos penitenciarios son complejos, y su interpretación requiere de la cooperación de múltiples actores”. Esta obra es el fruto de una larga experiencia del autor en la función penitenciaria. En las páginas se ofrece una visión general y completa sobre nuestra situación carcelaria. El autor abre su trabajo con una referencia histórica y conceptual que comprende toda la temática básica de la cárcel. Nada importante se le escapa en este buen compendio, sobrio y exhaustivo, en el cual desarrolla desde los antecedentes legales hasta las consideraciones suficientes relativas al personal penitenciario, que es el eje de la buena marcha de una institución reclusoria. *“Las cárceles son su personal y cualquier cosa más”*. Es una expresión sabia que sintetiza la auténtica revelación del secreto del buen penitenciarismo. En los capítulos que siguen, Andrade cubre todo el universo básico de la ecuación penitenciaria, iniciándose con cuadros que ilustran la situación cuantitativa del régimen carcelario nacional para el año 2003, con los comentarios debidos en referencia especialmente al hacinamiento. Semejante presentación en cifras y análisis posterior la hace del personal de vigilancia, sin olvidar el personal técnico y el administrativo. Es importante señalar la crítica que el autor le hace a los Jueces de

Ejecución de Venezuela, los cuales, "...tienen la obligación de supervisar el funcionamiento del régimen penitenciario, y según la Ley de Régimen Penitenciario son una instancia de apelación sobre las sanciones disciplinarias impuestas a los condenados; pero la experiencia nos indica -agrega- que estos Jueces en la mayoría de las oportunidades dan por cierta la información suministrada por las autoridades penitenciarias" (p. 95). En esas propuestas demuestra Andrade su profundo conocimiento teórico y práctico en el tema que desarrolla. *"El Sistema Penitenciario Venezolano -comienza diciendo- requiere urgentemente una total y verdadera reestructuración que signifique cambios profundos en el mismo; esto obviamente implica la participación de todos los actores involucrados en el proceso de Administración de Justicia y de la decidida cooperación del Ministerio del Interior y Justicia"*. El autor que se trae como antecedente a esta investigación desarrolla todo un diseño de verdadera política penitenciaria. Centra su pensamiento en lo que él llama la "Adecuación del sistema penitenciario a las normas constitucionales". Coloca como ejes de ese lineamiento el artículo 272 y el numeral 7 del artículo 184 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y añade las medidas transitorias como la intervención del área de personal y la capacitación, el estudio de los programas de tratamiento al recluso, la intervención en beneficio de una mejor seguridad.

Rojas (2004) en su trabajo titulado Rol del Fiscal del Ministerio Público en el Nuevo Proceso Penal y dentro del Estatuto de Roma. En este trabajo el autor analiza el rol del Fiscal del Ministerio Público en el proceso penal venezolano y dentro del Estatuto de Roma. El Fiscal del Ministerio Público en el sistema acusatorio es el titular de la acción penal. En tal virtud el Código Orgánico Procesal Penal (1999) le asigna una serie de competencias relacionadas con estas labores dirigidas a establecer la responsabilidad penal del presunto autor del hecho punible. La finalidad

de este trabajo especial de grado consistió en analizar el rol del Fiscal del Ministerio Público en el nuevo proceso penal venezolano y dentro del famoso Estatuto de Roma. La estructura de la investigación es la siguiente: En el Capítulo I se analizan los aspectos relacionados con el problema (contextualización y delimitación, interrogante, objetivos, justificación y sistema de variables); el capítulo II que se refiere al marco teórico de la investigación (antecedentes y bases teóricas); el capítulo III que completa el marco metodológico, en el cual se señala que la investigación realizada es de tipo documental y de diseño bibliográfico, el capítulo IV relativo a las conclusiones y recomendaciones y finalmente la bibliografía consultada.

El trabajo de investigación "Rol del Fiscal del Ministerio Público en el Nuevo Proceso Penal y dentro del Estatuto de Roma". Se toma como antecedente para el desarrollo de la presente investigación debido a que el autor parte del rol que desempeña el Fiscal del Ministerio Público en el proceso penal vigente donde la incorporación de nuevas atribuciones constitucionales y legales le abre las puertas a un sistema penal acusatorio, es allí donde radica ésta investigación. Esa competencia que se le otorga al Ministerio Público en la figura del fiscal para dirigir la investigación penal y dando a los cuerpos auxiliares de investigación una subordinación funcional, es una herramienta que permite garantizar la obtención de la verdad verdadera de cómo ocurrieron los hechos, determinando con esto responsabilidades individuales que conllevan a una aplicación real de justicia.

Flores (2002), criminólogo egresado de la ilustre Universidad de Los Andes, presenta un interesante trabajo de investigación que lleva por título: "La Función de la Criminología en la Ejecución de la Sanción Penal en Venezuela". Se utilizó dicha investigación como referencia pues realiza

significativos aportes al autor de esta tesis en el esclarecimiento de roles de los actores integrantes del sistema penitenciario y como se evoluciono el tema en ocho años.

Bovino (1998) trabajo de investigación presentado en su ponencia en el II Seminario sobre la Reforma de la administración de justicia penal en América Latina, realizado en la Universidad Diego Portales de Santiago de Chile, en fecha Noviembre de 1.998, en ella el autor se expresa: "El principio acusatorio, exige la estricta separación de las funciones persecutorias y decisorias, y su respectiva atribución son órganos estatales diferentes: Ministerio Publico y Tribunales. Esta separación no constituye un fin en sí mismo, sino que entes bien, representa un presupuesto ineludible para garantizar la imparcialidad del tribunal. Es una finalidad instrumental del principio acusatorio, en éste contexto fomentar facilitar o posibilitar la acusación imparcial del órgano acusador", (p.5).

En el marco de la arraigada tradición inquisitiva la confusión de facultades requirentes y decisorias constituye un problema difícil de erradicar que, además limita significativamente las posibilidades de respetar una de las garantías más necesarias, que opera como presupuesto de la efectividad de las demás garantías del debido proceso: La imparcialidad del tribunal.

Se toma como antecedente para el desarrollo de la presente investigación la ponencia presentada por este autor en II Seminario sobre la Reforma de la Administración de Justicia Penal en América Latina, realizado en la Universidad Diego Portales de Santiago de Chile, debido a que el investigador deja claro que era necesario la incorporación de nuevas atribuciones a los sujetos partícipes en el proceso penal delimitando la función de cada uno de ellos. El tradicional sistema

inquisitivo no era garantía del principio de imparcialidad, debido que en la figura del juez se confundía el papel de investigar y juzgar, y se hacía desde hace ya mucho tiempo la necesidad de independizar esas funciones; en la actualidad con las reformas jurídico penales vigentes en América Latina ese principio está garantizado debido a la implantación del nuevo sistema acusatorio donde el Juez cumple la función de decidir conforme a una acusación presentada por el Fiscal del Ministerio Público fundamentada en una investigación penal bajo su coordinación y realizada por los cuerpos de investigación penal.

Ramírez (2003) en su artículo publicado en la Revista del Ministerio Público titulado "Evolución Constitucional del Ministerio Público", nos da una visión sobre los antecedentes de la institución, en ésta investigación la autora presenta la evolución histórica del Ministerio Público desde la primera Constitución de Venezuela (1.811) donde aparece la figura del Procurador General de la República como director de dicho Ministerio, luego hace un recuento sobre cada una de las Constituciones promulgadas en la República y el papel que toma el Ministerio Público en cada una ellas, expresa la autora que la figura de Fiscal General de la República como director de Ministerio Público aparece en algunas constituciones y que desde la Constitución de Venezuela (1.961) se mantiene esta figura incluso en la actual Constitución Bolivariana de Venezuela (1999).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 Antecedentes históricos**

#### **Orígenes del Ministerio Público, su evolución histórica**

Los orígenes del Ministerio Público nos remontan a finales del siglo XVIII donde se designa al primer fiscal cuya la finalidad era representar ante la Real Audiencia de Caracas al Rey de España, su labor era velar por el cumplimiento de la Ley Española en el territorio de la Capitanía General de Venezuela.

En 1830 esta institución constitucional tuvo su origen en la Carta Fundamental de la República de Colombia, Venezuela y Ecuador, expedida el 29 de abril de 1830. Fue organizada, en desarrollo de dicha Constitución, mediante Ley del 11 de mayo de 1830.

En un comienzo, la ejerció el Procurador General de la Nación, como agente del poder ejecutivo, con atribuciones para defender a la Nación ante los tribunales y juzgados, velar por la observancia de las Leyes y promover ante cualquier autoridad civil, militar y eclesiástica los intereses nacionales y el orden público artículo 100 de la Constitución de 1830.

En la primera Ley Orgánica, se definió el Ministerio Público como un cuerpo de funcionarios encargado de promover la ejecución y cumplimiento de las leyes, disposiciones del gobierno y sentencias de los tribunales; también súper vigilaba la conducta oficial de los funcionarios públicos y perseguía los delitos.

Integraban el Ministerio Público el Procurador General, los Procuradores Generales de los Departamentos, los Procuradores de Provincia, los Síndicos Personeros y los Agentes de Policía.

Desde entonces, se pudo observar que en el afán de poseer una institución que de manera autónoma y con principios de objetividad para la aplicación de la justicia y el cumplimiento de la Constitución y las leyes

que soportan el ordenamiento jurídico, el estado ha creado los instrumentos necesario y es por ello que aparece a finales del siglo XX específicamente en el año 1999 La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela donde se crea el poder Ciudadano, llamado también Poder Moral debido a que será éste poder público el que resguarde el equilibrio entre el poder del Estado y la sociedad, garantizando de esta manera seguridad jurídica para todos, a través del resguardo de los principios y garantías constitucionales. Es en este Poder donde el Ministerio Público luego de una evolución de más de doscientos años logra, la estructura que le permite una verdadera autonomía para el ejercicio de su objetivo, es hoy cuando el Ministerio Publico en representación del Estado debe ejercer la titularidad de la acción penal (art. 11 COPP), por ende es quien dirige la investigación, dirige el proceso y por consiguiente, es el responsable de la verdadera aplicación de la justicia. Actuando como parte de buena fe es responsable de presentar al tribunal todos los elementos que inculpen o exculpen a un sujeto que se ve involucrado en el proceso en calidad de imputado o acusado.

## **INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Señala Ramírez (2003) que en la Constitución de la República de Colombia (Gran Colombia) de (1830) es donde emerge una Institución llamada Ministerio Público a cargo del Procurador General de la República con el fin de defender la observancia de las leyes, desde entonces esa ha sido su finalidad, años más tarde, en La Constitución de la República de Venezuela (1.947) la figura del procurador cambia por la del Fiscal General de la Nación quien toma la dirección del Ministerio Público.

Ahora bien, en la Constitución Bolivariana de Venezuela (1.999) se crea dos nuevos poderes públicos, el Poder Moral, es uno de ellos. Es en éste Poder donde el Ministerio Público se desenvuelve en el marco jurídico venezolano, el cual, es independiente y autónomo, cuya Misión es actuar en representación del interés general, inspirado en los principios de excelencia, imparcialidad, transparencia, idoneidad, objetividad e independencia, ejerciendo las acciones que, en el marco del sistema de administración de justicia, permitan establecer, si es procedente las responsabilidades penales, civiles, administrativas o disciplinarias de los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de sus funciones, así como las responsabilidades penales y civiles de los ciudadanos de la República, además de velar por la observancia de la Constitución, de las leyes y de las libertades fundamentales en todo el territorio Nacional. Establece la Constitución Bolivariana de Venezuela (1999) además que el Ministerio Público está bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal General de la República quien ejerce sus atribuciones directamente con el auxilio de los funcionarios que determina la ley, por tal razón el Ministerio Público es una institución de rango constitucional a la cual le ha sido conferido el compromiso de garantizar los procesos judiciales, el respeto a los derechos y garantías constitucionales, así como a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República; garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia.

Por su parte el Código Orgánico Procesal Penal (2.012) garantiza facultades al Ministerio Público a través del fiscal, para velar por el cumplimiento de un juicio previo y de debido proceso, ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o autoras y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos

relacionados con la perpetración; ejercer en representación del Estado la titularidad de la acción penal en los casos en que para intentarla no sea necesaria la instancia de parte, salvo las excepciones establecidas por la ley, resguardando el equilibrio entre el poder del Estado y la sociedad, garantizando de esta manera seguridad jurídica para todos, en este sentido lo expresa Sánchez (2002: p. 40) El nuevo Código Orgánico Procesal Penal (2012), confiere la investigación al Ministerio Público. Es este un cambio trascendental que se operaron la nueva normativa se separan de una forma definitiva, las funciones de investigar y de juzgar.

El Ministerio Público es independiente y goza de autonomía funcional, organizativa, presupuestaria, financiera y administrativa, respeto de las otras ramas del Poder Público; ejercerá sus funciones en los ámbitos nacional, estatal y municipal, de acuerdo con los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y siempre con sujeción a la legalidad, objetividad, transparencia, probidad, responsabilidad, celeridad y colaboración. La actuación del Ministerio Público como parte integral del Poder Ciudadano se regirá por la ley orgánica respectiva. Donde impera en primer lugar el principio de Unidad de Criterio y Actuación donde se establece que el Ministerio Público es único e indivisible, los fiscales y demás funcionarios designados por el Fiscal General de la República lo representan solo en el ámbito de sus competencias, además en el ejercicio de sus funciones los fiscales no podrán ser obligados a hacer requerimientos ni a dictaminar en contra de su interpretación respecto de un asunto concreto, salvo lo dispuesto en la ley. En relación a la dirección general del Ministerio público es pertinente acotar que el mismo está a cargo y bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal General, cuya autoridad se extiende a todos los funcionarios y empleados del Ministerio Público, ejerciendo cada uno de ellos sus atribuciones con sujeción a la constitución y a las leyes.

El Ministerio Público está integrado por el Fiscal General de la República quien determina en el Estatuto de Personal del Ministerio Público, los cargos cuyo titulares serán de libre nombramiento y remoción, en atención al nivel o naturaleza de sus funciones, además el Fiscal General, determina la estructura organizativa del despacho, y podrá crear las dependencias que considere pertinentes, a fin de promover la desconcentración en los ámbitos municipales, estatal y nacional. En el estatuto orgánico que dicte al efecto establecerá las funciones de cada una de ellas. En las diferentes Circunscripciones Judiciales encontramos a los Fiscales Superiores, además están los fiscales de proceso que participan en procesos judiciales de cualquier naturaleza, los Fiscales de Ejecución de sentencia cuya función es más específica es velar por el cabal cumplimiento de los derechos y facultades que las leyes penales, penitenciarias y reglamentos le otorgan al penado o sometido a medidas de seguridad, los fiscales de derechos fundamentales que vigilan la exacta observancia y el respeto de los derechos y garantías constitucionales por parte de los funcionarios del estado, están también los Fiscales de Familia, y los de Niños y Adolescentes, y los Abogados Adjuntos quienes se consideran funcionarios de carreras, igualmente el Ministerio Público posee las unidades de atención a la víctima cuya finalidad es la tutela de la víctima desde que empieza el proceso hasta que finalice e incluso se le puede conceder una prórroga a dicha tutela, todos con sus atribuciones conforme a la Ley Orgánica del Ministerio Público (1.998).

## **ACTUACIONES DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

El Fiscal de Ministerio Público, quien cumple la función principal de ser el acusador público, que en el ordenamiento jurídico venezolano

vigente le dan soporte a esta atribución estableciendo que es él quien debe dirigir la investigación penal. Se espera con esta nueva atribución garantizar una verdadera aplicación de justicia, al respecto señala Pérez (2004) que la parte acusadora es quien tiene la acción penal es en nuestro ordenamiento jurídico es el Fiscal el representante de la vindicta pública, agrega el autor que además del fiscal del Ministerio Público, la víctima y la Defensoría del Pueblo son parte acusadora cuando se encuentra en las circunstancias expresadas en la ley.

Las funciones del Fiscal del Ministerio Público son regidas por la Constitución Bolivariana de Venezuela (1999), el Código Orgánico Procesal Penal (2.012), por la Ley Orgánica del Ministerio Público (2007) y las disposiciones reglamentarias emanadas del Fiscal General de la República y los Fiscales Superiores de las Circunscripciones Judiciales. En razón de lo antes expuesto, señala Pérez (2004: p. 196) La capacidad procesal del Fiscal del Ministerio Público dimana del nombramiento, porque antes de ser nombrado como tal, el aspirante a fiscal debe cumplir los requisitos; tales como ser venezolano, abogado, mayor de 21 años de edad y otras que establezca la ley.

## **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

### **Dirección de Derechos Fundamentales**

La Institución del Ministerio Público, a través de esta Dirección, ejerce el control para garantizar el respeto a los derechos y garantías constitucionales, para preservar el Estado democrático, social y de justicia.

A través de sus fiscales con competencia en la materia, la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal del Ministerio Público, investiga y persigue aquellos delitos contra las personas que hayan sido cometidos por funcionarios públicos, especialmente los pertenecientes a los órganos de seguridad del Estado.

Entre estos delitos se cuentan homicidios, lesiones, privación ilegítima de libertad, tortura, abuso de autoridad y desapariciones forzadas. También, vela por los derechos humanos y el debido proceso de las partes y personas que intervienen en las causas penales.

Esta Dirección fue fortalecida en 2008, con la creación de la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de los Derechos Fundamentales, que se encarga exclusivamente de realizar las experticias respectivas en aquellos casos en que estén incurso funcionarios de organismos policiales.

Dicha unidad está dotada de personal calificado y cuenta con la mejor tecnología, con los equipos imprescindibles y necesarios para la práctica de experticias.

En el Estado Mérida existen dos fiscalías objeto de estudio en esta investigación

**Fiscalía: 22° con Competencia en Materia de Ejecución de la Sentencia**

Ubicación del Despacho: Avenida Urdaneta, Edificio Lexman, piso 1.  
Teléfonos: (0274) 262.18.87

**Fiscalía: 13° con Competencia en Materia de Derechos Fundamentales**

Ubicación del Despacho: Calle 19 entre Avenidas 2 Lora y 3 Independencia, Edificio Pulido, piso 2, Teléfonos: (0274) 262.18.87; 252.68.27.

**La Dirección de Derechos fundamentales** está constituida con: Un Director de Línea, una Sub dirección, cuatro (4) Abogados Adjuntos V; dos (2) Abogados Adjuntos IV; tres (3) Abogados Adjuntos III; tres (3) Abogados Adjuntos II; un (1) Abogado Adjunto I; tres (3) Abogados A; un (1) Abogado B y un (1) Geógrafo III, para un total de 18 profesionales universitarios.

Asimismo, cuenta con: Secretarías, Asistentes de Asuntos Legales, Asistentes Administrativos, Transcriptor de Datos, Archivistas y Asistentes de Archivo, para un total de veinte (20) personas cumpliendo labores administrativas, todos dentro de la Dirección.

#### **Estructura organizacional de la Dirección**

- 1.-Área de Proceso Penal contra Funcionarios Públicos
- 2.-Área de Ejecución de Sentencia y Régimen Penitenciario
- 3.- Área de Promoción
- 4.- Área de Derecho de Autor

#### **Funciones:**

- 1.- Tramitar e intervenir, por conducto de los Fiscales de Adscripción, en los procesos penales por delitos contra los derechos humanos (cometidos por agentes del Estado, civiles o militares, en ejercicio de sus funciones o con razón de su cargo).

- 2.- Solicitar la averiguación disciplinaria y administrativa, a los funcionarios públicos responsables de la violación de derechos humanos, cometida durante el ejercicio del cargo.
- 3.- Llevar un registro estadístico nacional de las denuncias y procesos penales que se inicien contra agentes del Estado, por delitos contra los derechos humanos.
- 4.- Conocer y tramitar las denuncias sobre violaciones a los derechos humanos en los centros de reclusión del Estado, civiles o militares.
- 5.- Conocer y tramitar las denuncias y demás solicitudes procedentes de los organismos internacionales, sobre violaciones a derechos humanos en Venezuela.
- 6.- Elaborar las opiniones referentes a la aplicación de los Pactos, Convenios y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.
- 7.- Conocer y tramitar las denuncias relacionadas con la etapa de ejecución de la pena, ejerciendo las acciones pertinentes para garantizar, por conducto de los Fiscales competentes, el respeto de los derechos de los penados durante el cumplimiento de la condena.
- 8.- Garantizar el cumplimiento del régimen de progresividad en el otorgamiento de los beneficios penitenciarios y la imposición de medidas de seguridad.
- 9.- Intervenir en la solución de las situaciones de conflicto colectivo que se presenten en los establecimientos carcelarios del país.
- 10.- Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actuación de los Fiscales del Ministerio Público que te sean adscritos.

11.- Elaborar las estrategias, objetivos y metas a ser cumplidas por la Dirección, planificando los programas y organizando las actividades de las áreas que integran la Dirección.

12.- Emitir opiniones, elaborar circulares, fijar directrices y evacuar las consultas de los Fiscales y demás funcionarios del Ministerio Público, en materias de su competencia.

13.- Elaborar el informe anual de gestión de la Dirección

14.- Llevar las relaciones del Ministerio Público, con todos los Organismos Nacionales e Internacionales, en materia de derechos humanos.

#### **Categorías de Fiscales:**

- De Proceso en Derechos Humanos
- Ejecución de Sentencia y Régimen Penitenciario

La Ley Orgánica del Ministerio Público vigente de fecha 19-03-2007, en su Capítulo IV Sección Tercera, define los o las Fiscales del Ministerio Público de Ejecución de la Sentencia, de la siguiente manera:

**Definición:** señala la antes indicada Ley Orgánica en su dispositivo 38 lo siguiente:

**Artículo 38.** *“Son Fiscales del Ministerio Público de Ejecución de la Sentencia, aquellos o aquellas a quienes corresponde la supervisión de la correcta aplicación de la pena y la vigilancia del respeto a los derechos y garantías que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, convenios y acuerdos*

*internacionales vigentes en la República y demás leyes le otorgan al penado o penada, o al sometido o a la sometida a medida de seguridad”.*

**De igual forma en la normativa antes indicada se señalan los Deberes y atribuciones**

**Artículo 39.** Son deberes y atribuciones de los Fiscales o de las Fiscales de Ministerio Público de ejecución de la sentencia:

- 1. Solicitar al tribunal competente la revisión de condenas penales en los casos señalados en el Código Orgánico Procesal Penal y demás leyes.*
- 2. Revisar las solicitudes de concesión de beneficios durante la fase de ejecución de sentencias, y ejercer la representación del Ministerio Público con ocasión de las mismas.*
- 3. Solicitar la revocatoria de las medidas concedidas cuando el penado o penada incumpla con las obligaciones impuestas por el tribunal o cuando así lo determine la ley.*
- 4. Ejercer los recursos contra las decisiones de los tribunales de ejecución de sentencias cuando no se ajusten a la legalidad.*
- 5. Ejercer ante los tribunales competentes las acciones a que hubiere lugar con ocasión de la violación de derechos humanos en las cárceles y demás establecimientos de reclusión.*
- 6. Comunicar al o a la Fiscal Superior de la circunscripción judicial respectiva la perpetración de hechos punibles o la violación a los derechos humanos, en los establecimientos penitenciarios de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio.*
- 7. Vigilar e inspeccionar para que en los retenes policiales, en los locales carcelarios, en los lugares de reclusión de los comandos militares, en las colonias de trabajo, en las cárceles y*

*penitenciarias, institutos de corrección para niños, niñas y adolescentes, y demás establecimientos de reclusión e internamiento, sean respetados los derechos humanos y constitucionales de los reclusos o reclusas, y de los niños, niñas o adolescentes, vigilar las condiciones en que se encuentren los reclusos o reclusas, internados e internadas, tomar las medidas legales adecuadas para mantener la vigencia de los derechos humanos cuando se compruebe que han sido o son menoscabados o violados.*

*En el ejercicio de esta atribución constitucional, los funcionarios del Ministerio Público tendrán acceso a todos los establecimientos mencionados. Quienes entraben de alguna forma el ejercicio de esa atribución incurrirán en responsabilidad disciplinaria.*

*8. Las demás que les sean atribuidas por las leyes.*

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

### **La Titularidad de la Acción Penal conforme a la Constitución y el Código Orgánico Procesal Penal**

La acción penal es la que invoca la jurisdicción, poniendo en funcionamiento los organismos del poder del estado destinados a juzgar los casos concretos en virtud de la aplicación de las normas (Jueces Penales) ejercida contra el presunto autor de un delito, con pretensión punitiva. En el sistema acusatorio, el ejercicio de la acción penal es exclusividad del Ministerio Público, quien tiene su titularidad, el Código Orgánico Procesal Penal (2012) en artículo 11 establece que " La acción penal corresponde al Estado a través del Ministerio Público, quien está obligado a ejercerla, salvo la excepciones legales" de lo anterior se puede interpretar que es una obligación ejercer la acción penal pues satisface intereses de la colectividad en general; pero que existen ciertas

circunstancias que le permiten prescindir del ejercicio de dicha acción, es lo que llamamos a instancia de parte.

Al respecto Villamizar (2004), señala:

*“Es el derecho que tienen los particulares de dirigirse al órgano jurisdiccional, mediante el proceso, pidiendo se les proteja el derecho sustantivo que se auto asignan. Por lo tanto La acción penal es el poder-deber del Estado, por medio del cual se tiene la jurisdicción y la competencia, para lograr las sanciones previstas por la comisión de un hecho punible” (p.69).*

Richani (2004) señala el rol protagónico del Ministerio Público en el actual proceso penal venezolano es velar por la observancia de la constitución, las leyes y además ser el acusador por excelencia del enjuiciamiento penal ejerciendo el monopolio del ejercicio de la acción penal. De igual forma señala Ranchini que esta titularidad de la acción es una función compleja que conlleva a dar inicio a la causa pues en la práctica de diligencias en la fase preparatoria realizadas bajo su dirección por los órganos auxiliares se sustenta la acusación. Éste autor citando a Calamandrei destaca lo siguiente: *“El Ministerio Público tiene pues, la función específica de poner en movimiento a los órganos judiciales: su actividad no es jurisdicción, sino iniciativa, estímulo, impulso de la jurisdicción”.*

En tal sentido el papel del Fiscal del Ministerio Público es fundamental en la activación del mecanismo jurisdiccional; si no hay investigación penal no hay acusación, al no haber acusación no hay juicio.

## **Ministerio del Poder Popular de Servicios Penitenciarios**

El fenecido presidente Hugo Rafael Chávez Frías anunció el 26 de Julio del 2011 que sería creado el Ministerio para el Servicio Penitenciario para la atención de los centros de reclusión del país y los derechos de la población privada de la libertad. El Presidente designó a la diputada Iris Varela como ministra a cargo de este nuevo ente, el mismo parafraseo entre otras cosas lo siguiente.

*" Hay que convertir a la cárcel en un centro de formación del hombre nuevo, que salga transformado, capacitado para la vida, para el amor, eso es perfectamente posible y forma parte de la estrategia de 2011- 2021 y luego en perspectiva 2021- 2031", dijo el mandatario.*

Si bien es cierto este es el mismo concepto que presentó Tulio Chiossone en 1936 y hasta la fecha aún no se ha logrado.

En la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha martes 26 de julio de 2011, fue publicado el Decreto 8.266 referido a la creación del Ministerio del Servicio Penitenciario; así como la designación, según Decreto 8.342, de María Iris Varela Rangel como la encargada del nuevo despacho.

Según el decreto, el Ministerio para el Servicio Penitenciario desarrollaría, formularía y ejecutaría las políticas y estrategias para el ejercicio de los derechos fundamentales de los procesados y penados, la rehabilitación de los centros de reclusión y el desarrollo de programas socioeducativos.

El Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias y el Instituto Autónomo Caja de Ahorro Penitenciario estarían adscritos al nuevo ministerio.

En el proceso de mejoramiento del sistema penitenciario venezolano también participan las comunidades organizadas, para contribuir a la humanización de los centros de reclusión.

El numeral 14 del artículo 2 del decreto establece que: *“se debe procurar la participación de los familiares, consejos comunales, organizaciones sociales y cualquier otra forma de organización, cuya labor sea pertinente a la materia penitenciaria”*.

El Ministerio para los Servicios Penitenciarios para el 31 de Octubre del 2011 había censado y estudiado la situación jurídica de 29 mil 694 privados de libertad en todo el país, de los que 27.618 son hombres y 2.076 mujeres.

### **Opiniones al respecto de la situación penitenciaria.**

Elio Gómez Grillo, asesor del Ministerio para el Servicio Penitenciario, sostuvo que lo primero que se debe hacer desde el nuevo despacho para combatir el problema penitenciario es “sentir las cárceles” y combatir el hacinamiento.

Gómez Grillo manifestó que quien tenga criterios legales y quien haya cometido un delito podría quedar en libertad condicional, es decir, que tenga casa por cárcel, o “que le den una pena alternativa, por ejemplo la que más se maneja universalmente es el trabajo útil o provechoso para la sociedad”. Agregó que en un momento se logró que no entraran a la

cárcel más de 100 mil personas, donde la reincidencia fue del 3 al 4 por ciento.

A juicio de Gómez Grillo, las cárceles han fracasado pero destaca que hay tres posiciones con respecto al tema penitenciario que ayudarían a cambiar el sistema. *“La primera posición es la reformista, la segunda posición es la reduccionista que llevaría la cárcel a aquellas personas que hayan cometido delitos graves, y el tercer lugar de la tesis sería la desaparición de la cárcel, que ya está aceptada casi unánimemente”*.

*“No hay más cárceles porque hayan más delincuentes; hay más delincuentes porque hay más cárceles”, expresó.*

Asimismo, afirmó que en el sistema carcelario nacional no están trabajando ni el 5% de los graduados en penitenciaria. *“En la cárcel no debe haber militares porque las 3-R del penitenciarismo son: **Reeducación, rehabilitación y reinserción social**, y eso no lo hacen los militares, con el mayor respeto por su profesión, porque ellos tienen una finalidad represiva”*.

Elio Gómez agregó que el poder central ha fracasado históricamente; en ese sentido, dijo que "se requiere que cada gobernador y alcalde se ocupe de su cárcel, y eso traería una rivalidad noble. Además estarían los controles cercanos en el mismo Estado, y habrá más posibilidades de control y dominio.

En este sentido es preciso hablar de los Organismos de Apoyo en el Tema Penitenciario y dentro de ellos tenemos.

## **Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias**

El Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, fue creado por Ley el 21 de junio de 1995 (Gaceta Oficial N° 35.737) como Instituto Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio independiente del Fisco Nacional.

El FONEP fue creado como respuesta a la necesidad imperativa del Ejecutivo Nacional, de contar con una institución de carácter técnico, capaz de impulsar el desarrollo de la infraestructura penitenciaria del país.

Es así como el FONEP, en sus años de actividad ininterrumpida, se ha especializado en los conceptos, técnicas y diseños arquitectónicos, orientados específicamente al área penitenciaria, basado en los conocimientos acumulados durante su trayectoria institucional. Se han incorporado permanentemente procesos de mejora y actualización continua, y el intercambio de experiencias con diversas y prestigiosas empresas proyectistas a nivel nacional e internacional.

Corresponde al FONEP, la obtención de recursos para promover el desarrollo de la infraestructura física penitenciaria del país. La dotación y el mantenimiento del mobiliario y equipos de los diferentes servicios de soporte al interno e interna (asistenciales, educacionales, etc.).

### **Misión, Visión y Valores de esta institución:**

Posibilitar la Humanización del Sistema Penitenciario actuando como ente rector en materia de regulación, construcción, dotación, mantenimiento y fiscalización de la infraestructura penitenciaria,

garantizando los espacios físicos adecuados para la rehabilitación y custodia del Ciudadano privado de libertad y contribuir con el Desarrollo Social del País, a través de la Gestión Eficiente de los Recursos.

El Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias, organismo rector de la infraestructura penitenciaria, será reconocido por sus elevados estándares de excelencia y modelo de gerencia pública que gestiona eficientemente sus recursos, utilizando tecnología moderna para manejar información especializada y confiable.

**Valores:** Honestidad, Sensibilidad Social, Excelencia, Compromiso, Trabajo en equipo.

**La Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios:**

Es órgano desconcentrado adscrito al Ministerio de Interior y Justicia, esta dirección tiene como misión Brindar un servicio penitenciario en forma eficiente y eficaz, que garantice a los procesados (as) y penados (as), las condiciones y herramientas necesarias para el desarrollo de sus potencialidades y/o capacidades, con el fin de mejorar sus posibilidades de reinserción en la sociedad, con estricto apego y observancia a los derechos fundamentales del ser humano.

**Objetivos:**

1. Fortalecer y ampliar los vínculos con los actores que se relacionan directa o indirectamente con el sistema penitenciario a fin de lograr los objetivos comunes que beneficien las labores que se realizan en la DNSP.

2. Brindar un tratamiento integral de calidad a los procesados y penados, durante sus diferentes etapas de progresividad en el proceso penal.

3. Garantizar los mecanismos de coordinación con los entes encargados de la infraestructura penitenciaria.

4. Garantizar niveles óptimos de seguridad en los establecimientos penitenciarios y centros de tratamiento comunitarios con absoluto respeto de los derechos fundamentales.

5. Garantizar las condiciones logísticas en los establecimientos penitenciarios, centros de tratamiento comunitarios y unidades técnicas de apoyo al sistema penitenciario.

6. Garantizar a los penados y procesados el acceso a los servicios médicos-odontológicos.

7. Optimizar el proceso de control penal para garantizar el cumplimiento de la legalidad, organización, control y tramitación de la documentación legal de los procesados y penados.

8. Asegurar una gestión de recursos humanos que garantice condiciones laborales y sociales óptimas, para brindar servicios penitenciarios de la más alta calidad técnica y profesional.

9. Desarrollar una adecuada planificación y ejecución financiera que obedezca al diagnóstico sistemático de las necesidades reales de la institución.

10. Promover el uso eficiente de la tecnología en la prestación de los servicios penitenciarios.

### **Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios:**

Inaugurado el Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios (lunep) el 3 de febrero de 1992, con discurso de orden del doctor Tulio Chiossone, padre y maestro del penitenciarismo moderno venezolano, el noble Instituto, al cumplir estos sus primeros 20 años está entrando a su mayoría de edad.

### **Consejo Superior Penitenciarios**

Consejo Superior Penitenciario fue creado por el Decreto N° 6.553, publicado en Gaceta Oficial N° 39.080 de fecha 15 de diciembre de 2008, como una oficina con competencia para diseñar y formular políticas integrales que atiendan de forma estructural al sistema penitenciario, así como la toma de decisiones y supervisión de modelos y programas de atención integral inherentes a la materia penitenciaria, siempre con estricto respeto a la autonomía de las ramas del Poder Público y apegado a las normas establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal y demás leyes vigentes sobre la materia.

### **Objeto**

Humanizar y modernizar del sistema penitenciario, a fin de garantizar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de los privados y privadas de libertad; a través del respeto al régimen penitenciario, en lo relativo a la clasificación y agrupación de la población reclusa; el trabajo penitenciario; la educación; la alimentación; las condiciones de vida adecuada, relativas a la higiene ambiental, al aseo personal y la urbanidad de los establecimientos penitenciarios, entre otras; la asistencia médica integral; y la disciplina, para garantizar la

seguridad y conseguir una convivencia ordenada; conduciendo todo ello a la reinserción e inclusión social de las personas privadas de libertad.

### **Misión**

Mantener una correlación permanente entre los poderes públicos para diseñar políticas multiagenciales que atiendan al sistema penitenciario y el respeto a los Derechos Humanos, contemplando los principios y valores humanos, éticos socialistas, para lograr una asistencia del privado y privada de libertad.

### **Visión**

Promover la transformación, modernización y humanización del servicio penitenciario, a través de su estudio y evaluación en conjunto con las ramas del poder público que integran el Consejo Superior Penitenciario.

### **Observatorio Venezolano de Prisiones**

El Observatorio Venezolano de Prisiones es una organización no gubernamental, fundada en el año 2002, que tiene como principal atribución velar por el debido respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en el territorio nacional. Con un equipo está integrado por diversos profesionales (Politólogos, Criminólogos, Sociólogos, Arquitectos y Penitenciaristas).

### **Misión**

Promover y vigilar que los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad sean garantizados por el Estado.

### **Visión**

Ser la institución referencial para el cumplimiento de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario venezolano.

Valores: Autenticidad, Compromiso, Confidencialidad, Equidad, Humanidad, Mística, Objetividad, Probidad

## **ROLES DE LOS OPERADORES PENITENCIARIOS EN EL PROCESO PENAL**

a) Órganos jurisdiccionales: El Juez y el Fiscal del Ministerio Público en materia de ejecución de sentencia y régimen penitenciario

El acatamiento del principio acusatorio en el ordenamiento jurídico venezolano ha significado la modificación sustancial de los roles tanto del Juez y del Fiscal. En necesario precisar que el Ministerio Público como titular de la acción penal, cobra en este nuevo esquema un rol protagónico singular, al asumir la responsabilidad de la dirección del proceso en la etapa que se ha dado en llamar investigación penal en fase preparatoria. El Juez de ejecución, en su rol, ha reservado su actuación a los casos en que se requiere su intervención como órgano de ejecución de sentencia y vigilancia de los principios y garantías constitucionales.

b) La Policía Nacional y la Policía de investigaciones

La incursión de nuevos cambios operados en las estrategias de persecución penal han alcanzado también a las Policías y a la recién creada Policía Nacional, que vio modificada su estructura y funciones. A partir de la efectiva puesta en funcionamiento del Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas como órgano auxiliar del Ministerio Público Fiscal, asumiendo la calidad de una policía reconocida a nivel internacional

Las seis últimas reformas al instrumental jurídico resultan trascendentes a poco que se advierte que en nuestro país, tradicionalmente, la responsabilidad esencial o primordial de prevenir y reprimir el delito, actuando en la investigación como auxiliar de la justicia.

#### **BASE ORGÁNICA Y PROCESAL**

I) El Ministerio Público como garante de la legalidad y parte de buena fe en el proceso penal:

La averiguación penal, en forma genérica, está dirigida a la búsqueda de los elementos de convicción y pruebas que puedan servir para fundar una acusación o determinar el sobreseimiento de una persona señalada como responsable de la comisión de un delito de acción pública.

Para poder llevar adelante esta tarea, con niveles de eficiencia y eficacia aceptable, se ha provisto al Ministerio Público Venezolano con un excelente criterio de organización diferente a la diseñada para el órgano jurisdiccional, es decir, Tribunales de la República en materia de ejecución, toda vez que la investigación plantea y exige, entre otras cosas, inmediatez en la actuación para asegurar sus resultados y evitar de esta manera la impunidad.

En este sentido, se puede afirmar que la condición primera para garantizar un funcionamiento adecuado es contar con un Ministerio Público estructurado sobre la base de un cuerpo orgánico, que observe y ejecute las políticas de persecución penal de manera correcta; y que actúe conforme los principios de legalidad, imparcialidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica.

La organización debe responder y estar acorde a las nuevas funciones asignadas, y no quedar sujeta al núcleo o patrón de organización del Poder Judicial.

Continuando en esa línea, debe atenderse no sólo a los diseños organizativos físicos, sino también de personal (sistema laboral flexible y adaptable) y legislativos (penal y procesal), que requieren urgentes adecuaciones para poder abordar con probabilidades de éxito la misión encomendada. Fundamentalmente deben convertirse en herramientas útiles para transformar un futuro incierto en previsible, y deben tener la movilidad y dinámica suficiente para no ser superados por la realidad que se pretende captar.

## II) La Policía de Investigación

Una investigación demanda, para ser efectiva, de una Policía de Investigaciones, altamente capacitada, lamentablemente en este momento no depende del Ministerio Público, lo que en la realidad es el deber ser.

Con verdadera responsabilidad se le ha concebido como un organismo profesional, técnico y científico, estructurado sobre la base de una Policía Científica con reglas de actuación claras en sus contenidos, y que opera como Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

## **DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS PRIVADOS DE LIBERTAD**

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona.

Fundamento: Emanan de la dignidad de la persona humana. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Autor Griego Sófocles en su personaje de Antígonas evidencia la existencia de un precedente al concepto de los derechos humanos. (*Reinhardt, Karl, Sófocles (trad. M. Fernández-Villanueva, Destino, Barcelona 1991. Pág. 14).*)

Las ideas de estos documentos se reflejan luego en las **Revoluciones Norteamericana y Francesa del siglo XVIII:**

Algunos autores indican que el 26 de Agosto de 1789 la Asamblea Constituyente Francesa votó por unanimidad un conjunto de principios considerados esenciales en las sociedades humanas y en las que debía basarse la Constitución Francesa (1791).

Los derechos humanos se establecieron en el Derecho Internacional a partir de la Segunda Guerra Mundial, y se crearon documentos destinados a su protección por su importancia y necesidad de respeto.

En este orden de ideas, dentro de las características principales de los derechos humanos, podemos decir que son: Inherentes, Universales, Absolutos, Inalienables, Inviolables, Imprescriptibles, Irreversibles, De interpretación progresiva, Interdependientes y por último son una garantía del Estado de Derecho.

### ***¿Qué se puede entender por dignidad?***

Cada hombre es un proyecto en sí mismo, es precisamente eso lo que debe respetar la organización política, pues allí radica la DIGNIDAD HUMANA.

Dice Mario Madrid, Malo Garizabal, Autor Colombiano en materia DDHH:

*“el ser humano mantiene su dignidad indeclinable aunque llegue a distanciarse de la verdad y bien, aunque viole el ordenamiento jurídico con sus comportamientos delictivos, aunque no haya respetado en otros de su especie la fuente misma de las atribuciones jurídicas de la persona”, (p.23).*

**Instrumental jurídico internacional que amparan los derechos humanos a nivel mundial:**

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949.
- Los Dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.
- La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.
- La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra

la Tortura.

- La Convención Interamericana para la Prevención y Sanción de la Tortura.
- Convención sobre la Tortura y Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.
- Código de Conducta de los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Estatuto de Roma. (Entre otros)

**SISTEMAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL:** Dentro de ellos podemos señalar los siguientes:

- **SISTEMA INTERAMERICANO:** Comisión Interamericana. Corte Interamericana
- **EUROPEO:** Corte Europea de DDHH
- **AFRICANO:** Comisión Africana y Corte Africana de DDHH

En este sentido, el Artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela vigente desde 1999, establece la Jerarquía Constitucional de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, y reza de la siguiente manera:

*“Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y*

*ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público”.*

Con este artículo, se otorga jerarquía constitucional a los tratados, pactos o convenios internacionales relativos a derechos humanos, siendo los mismos de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público, lo que significa que no requieren ser desarrollados por ley para su ejercicio. Así mismo tienen rango supra constitucional cuando estamos frente a normas internacionales que otorgan mayor protección a estos derechos.

#### **REFERENCIA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS:**

Delitos Contra los Derechos Humanos: Son aquellos cometidos por agentes del Estado en ejercicio de sus funciones.

Con ellos se violan no solo bienes jurídicos sino derechos humanos: Ej. Derecho a la vida, a la Libertad y a la seguridad personal. Entre ellos tenemos: **Tortura, Desaparición Forzada de Personas, Ejecuciones Extrajudiciales, Privación Ilegítima de Libertad, Tratos Crueles Degradantes e Inhumanos, Violación de Domicilio, Lesiones** entre otros.

#### **VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS:**

Se ha escrito mucho en este sentido, algunos estudiosos de la materia son contestes en afirmar, que es el Estado, el único ente capaz de

cometer violaciones a los DDHH, en consecuencia, todo abuso que se ejerza sobre una persona, sus derechos y/o libertades, por parte de un particular, es decir por quien no actúa en representación o con la aceptación del Estado, no constituye técnicamente (en principio) violación de derechos humanos; excepto que el particular se hubiera valido del auxilio del Estado, o que luego éste omitiera cumplir su función de investigación y sanción.

### **SUJETOS DE DELITOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS:**

**Activos:** allí encontramos a los funcionarios públicos o agentes del estado venezolano, en ejercicio de sus funciones o quienes actúen bajo su consentimiento.

**Pasivos:** nos conseguimos a cualquier persona de la especie humana

**Bien jurídico protegido:** la Dignidad Humana

### **Delitos contra los derechos humanos:**

Partiendo de que no hay duda que los derechos humanos están indisolublemente ligados al concepto de dignidad humana.

Así pues, definimos como delitos contra los derechos humanos, aquellos actos arbitrarios que atentan contra las libertades fundamentales del hombre (vida, libertad, integridad, domicilio, etc.) y que son atribuidos a agentes del estado o cometidos bajo el conocimiento de éstos.

### **ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE PROTECCIÓN LOS DERECHOS HUMANOS:**

El artículo 25 CRBV impide la obediencia debida, cláusula alegada por violadores de derechos humanos, para evitar el cumplimiento de las obligaciones que le impone su cargo.

Comentario: Reafirma la obligación de los órganos del poder público de respetar el pleno goce de los derechos humanos en el ejercicio de sus potestades publicas trayendo como consecuencia las inconstitucionalidad de sus actos cuando violes o menoscaben algún derecho humano.

Asimismo, la Constitución prescribe al Estado la obligación de investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. La imprescriptibilidad de las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y crímenes de guerra, así como exclusión de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía (Art. 29 CRBV).

## MODELO DEL ESTADO VENEZOLANO

Venezuela  
se constituye  
en un Estado  
de

### Derecho

Principios de Legalidad

### Democrático

Culpabilidad  
Proporcionalidad  
Humanidad de las Penas  
Resocialización

### Social

Utilidad  
Exclusiva Protección de Bienes Jurídicos

Intervención Mínima { Carácter Subsidiario  
Carácter Fragmentario

### Justicia

Funcionamiento del Sistema Social

Fuente: Reycaer Florez (2013).

## **VALORES SUPERIORES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y DE SU ACTUACIÓN**

La vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos y deberes humanos, la ética y el pluralismo político.

Art. 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

## **TUTELA PENAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:**

Están tutelados en los siguientes dispositivos:

Artículo 29, de la Constitución de la República, que reza:

*“El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades.*

*Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía”.*

Este artículo, obliga al Estado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos, cometidos por sus autoridades. Declara como imprescriptibles las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a derechos humanos y crímenes de guerra. Estos delitos deberán ser investigados y juzgados por los

tribunales ordinarios, y quedar incluidos de los beneficios que puedan conllevar a su impunidad, indulto o amnistía.

Artículo 285 donde se señalan las Atribuciones del Ministerio Público, se establece:

Son atribuciones del Ministerio Público:

1. Garantizar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales, así como a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.
2. Garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.
3. Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.
4. Ejercer en nombre del Estado la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no fuere necesaria instancia de parte, salvo las excepciones establecidas en la ley.
5. Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones.

6. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.

Estas atribuciones no menoscaban el ejercicio de los derechos y acciones que corresponden a los o las particulares o a otros funcionarios o funcionarias de acuerdo con esta Constitución y la ley.

El Código Orgánico Procesal Penal es claro en esta materia al señalar la correspondencia de este cuerpo adjetivo, con el contenido del Título III de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela donde se establece: “De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes”, es allí donde se establece la correspondencia del contenido de este instrumento con los Principios Constitucionales, que deben prevalecer como norte de todo proceso que la sociedad enfrenta diariamente.

En ese sentido, en el artículo 1 de este título, se elige como punto de partida el complejo derecho a la Tutela Judicial Efectiva, que a su vez se encuentra conformado por otra serie de derechos que en él están contenidos, y que todo el articulado de este Título Preliminar se encarga de explicar, como lo son el derecho a la presunción de Inocencia, según el cual, toda persona debe ser tenida por inocente en lo que se refiere a la comisión de cualquier falta o delito, siendo el único medio para desvirtuar tal presunción, el desarrollo de un juicio en el que se garanticen todos los derechos y principios Constitucionales, que concluya ulteriormente con una decisión debidamente motivada, de conformidad con la actividad silogística del Juez, y siempre que para el inicio de dicho procedimiento hayan existido fundados motivos y pruebas.

Otro de los principios contenidos en este título, es el de Imparcialidad de los Jueces, como principal garantía de la transparencia y aplicación justa y exacta de las normas que el Estado mismo se ha dado

como solución a los conflictos que se susciten entre los distintos individuos que coexistan en el todo social.

De igual manera, se garantiza el Principio del Juez Natural en este Título Preliminar, sentado de manera contundente lo violatorio de un Tribunal creado para dirimir el caso concreto que se encuentre en desarrollo; por ello, se prohíbe de manera expresa en este título, la creación de Tribunales ad hoc.

Por otra parte, otro de los principios que a la luz de un instrumento normativo de esta naturaleza, no puede soslayarse, viene representado en el Principio de Afirmación de libertad, el cual restringe y condiciona de manera absoluta, cualquier acción orientada a la privación de libertad de una persona, por razones o causas que se aparten de lo estrictamente contemplado en este Código.

Otro elemento que resulta transcendental en este Título según la última reforma, es el denominado como Respeto a la Dignidad Humana, cuyo desarrollo está referido al derecho de Asistencia Jurídica, como principio fundamental para garantizar el derecho a la Defensa, que cabalga de manera conjunta con el ya referido principio de Presunción de inocencia.

Asimismo, se establecen como principios macros, la oralidad, la intermediación, la publicación, la concentración, la contradicción, cuya razón no es otra que la procura de una justicia más expedita y eficaz, respondiendo todos ellos a ese derecho complejo al que se hiciera referencia supra, como lo es la Tutela Judicial Efectiva, según el cual, el proceso no puede someterse a dilaciones, reposiciones y formalismos inútiles e infundados, que abren en detrimento de la justicia y del derecho a la defensa.

Se establece el principio denominado “Protección de las Víctimas”, el cual está referido al derecho que tiene toda persona que haya sido víctima de un hecho punible de acuerdo al Ordenamiento Jurídico venezolano, de ampararse ante la jurisdicción del Estado, en concreto, ante los Tribunales con competencia en materia penal.

Respecto de la tutela de los derechos humanos la Ley Orgánica del Ministerio Público también hace referencia y establece lo siguiente:

**Artículo 11.** Son deberes y atribuciones del Ministerio Público:

1. Velar por la observancia de la Constitución, de las leyes y de las libertades fundamentales en todo el territorio nacional;
2. Vigilar, a través de los fiscales que determina esta Ley, por el respeto de los derechos y garantías constitucionales; y por la celeridad y buena marcha de la administración de justicia en todos los procesos en que estén interesados el orden público y las buenas costumbres;
3. Cumplir sus funciones con objetividad, diligencia y prontitud, respetando y protegiendo la dignidad humana y los derechos y libertades fundamentales, sin discriminación alguna;
4. Ejercer la acción penal en los términos establecidos en la Constitución, el Código Orgánico Procesal Penal y en las leyes;
5. Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios públicos, con motivo del ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las modalidades establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal y las leyes;

6. Ejercer la dirección funcional de las investigaciones penales de los órganos de policía correspondientes, cuando tenga conocimiento de la perpetración de un hecho punible, según lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal y supervisar la legalidad de esas investigaciones;

Tales órganos son aquellos que por ley están obligados a investigar la comisión de hechos punibles y la responsabilidad de sus autores y partícipes.

7. Supervisar la ejecución de las decisiones judiciales cuando se relacionen con el orden público o las buenas costumbres;
8. Intervenir en defensa de la constitucionalidad y legalidad en los recursos de nulidad que sean impuestos por ante los diferentes órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa;
9. Ejercer, a través de los fiscales especializados, las atribuciones señaladas en las leyes especiales;
10. Velar por el correcto cumplimiento de las leyes y la garantía de los derechos humanos en las cárceles y demás establecimientos de reclusión;
11. Vigilar para que en los retenes policiales, en los locales carcelarios, en los lugares de reclusión de los comandos militares, en las colonias de trabajo, en las cárceles y penitenciarías, institutos de corrección para menores, y demás establecimientos de reclusión e internamiento sean respetados los derechos humanos y constitucionales de los reclusos y menores, vigilar las condiciones en que se encuentren los reclusos e internados; tomar las medidas legales adecuadas para mantener la vigencia de los derechos

humanos cuando se compruebe que han sido o son menoscabados o violados;

En el ejercicio de esta atribución constitucional los funcionarios del Ministerio Público, tendrán acceso a todos los establecimientos mencionados. Quienes entraben en alguna forma el ejercicio de esa atribución incurrirán en responsabilidad disciplinaria;

**12.** Pedir la cooperación de cualquier organismo público, funcionario o empleado público o empresa sometida a control económico o directivo del Estado, quienes estarán obligados a prestarlo sin demora y a suministrar los documentos e informaciones que le sean requeridos, salvo aquellos que constituyen secreto de Estado, a juicio del órgano de mayor jerarquía de la correspondiente estructura administrativa;

**13.** Las demás que le señalen las leyes.

**El Artículo 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Venezolano, reza de la siguiente manera:**

*”Cuando los fiscales tengan en su poder elementos de convicción contra una persona y sepan o tengan sospechas fundadas de que fueron obtenidas por medios ilícitos, o mediante abusos de los derechos humanos, se negarán a utilizar esos elementos contra cualquier persona y adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que los responsables del empleo de esos métodos sean sancionados”.*

### **LA PRIVACIÓN ILEGITIMA DE LIBERTAD.**

Reconocida como delito, tanto en nuestra legislación nacional como en la internacional, está consagrada en la Convención Americana sobre derechos humanos (artículo 7) y en el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (artículo 9) y en la Constitución (artículo 44).

Las excepciones a este derecho están dadas por la circunstancia del delito flagrante y de la orden judicial. El Código Penal Venezolano vigente, que tipifica y sanciona este delito en el artículo 176.

### **LA VIOLACIÓN DE DOMICILIO.**

Sin lugar a dudas, este es otro hecho grave contra el derecho a la inviolabilidad del hogar. Los mismos pactos internacionales referidos y la constitución (artículo 47) lo prohíbe. El artículo 184 del Código Penal vigente prevé y sanciona este delito.

### **LA TORTURA.**

Hay que significar, que las dos convenciones internacionales la definen como todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona dolores o sufrimientos físicos o mentales graves con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, etc. la constitución de la república la prohíbe en el artículo 46.

En lo correlativo de nuestra ley sustantiva penal es el artículo 181, último aparte, que establece una pena de prisión de tres a seis años. El artículo 182 agrava la pena cuando el funcionario actúa para satisfacer un interés privado.

La señala el artículo 46, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución de nuestra República Bolivariana. Y el delito de Lesiones tipificas en el artículo 413 Código Penal Venezolano vigente.

### **LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.**

Se hace muy importante la verificación de este delito y el mismo se efectúa cuando: se priva ilegítimamente, se niega información de la detención, el destino o la situación del desaparecido impidiendo el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales y legales. El Código Penal fue reformado en octubre de 2000 para incluir en el artículo 181-A ahora 180-A la tipificación y sanción de este delito, que no existía como tal.

### **LA PRIVACIÓN ARBITRARIA DEL DERECHO A LA VIDA.**

El correlativo en nuestro derecho interno es el Homicidio que, en este caso, sería calificado (artículo 406, ordinal 1°) y además se agravaría por el artículo 77, ordinal 8° ejusdem.

*La autora del presente estudio se interroga ¿Las personas privadas de libertad tienen derechos humanos?*

Y la respuesta pertinente es sí, por cuanto independientemente del delito cometido por estas personas, son seres humanos y por ende también tienen derecho a la vida, la integridad personal, salud, alimentación, trabajo, educación, recreación, cultura, libertad de expresión y de culto, a un ambiente sano, a la no discriminación,

igualdad frente a la ley, prohibición contra la tortura u otro trato cruel, inhumano o degradante; entre otros Derechos.

## **DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD:**

### **Instrumental jurídico existente en Sistema Universal**

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.
- Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
- Reglas mínimas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

- Código de Conducta para Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Observación General N° 21 del Art. 10 del PIDCP, que sustituye a la Observación General N° 9, inherente al Trato Humano de las Personas Privadas de su Libertad. 10/04/92.

#### Artículo 10

- 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- 2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
- b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.
- 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

**Derechos que deben existir para la persona privada de su libertad y que son reconocidos universalmente:**

- Un Trato humano y digno para las personas privadas de libertad;
- No discriminación; Libertad de culto y religión;
- Con excepción de las limitaciones que derivan del encarcelamiento, a todas las personas privadas de libertad, se les deben respetar sus Derechos Humanos;
- Los establecimientos carcelarios deberán llevar un registro detallado para cada detenido o detenida.
- Derecho a la participación de actividades culturales y educativas;
- Abolición y restricción de la celda de castigo como sanción disciplinaria;
- Trabajo penitenciario a través de actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio;
- Acceso a los servicios de salud;
- Incentivo a condiciones favorables para su reincorporación social;

En el deber ser y jurídicamente hablando, asumiendo las reglas de tratamiento y los protocolos internacionales la administración penitenciaria debe escoger cuidadosamente el personal, la remuneración del personal debe ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces, el servidor o servidora pública, deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación especial y deberá pasar satisfactoriamente las pruebas teóricas y prácticas, en lo posible se debe

contratar un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos(as), trabajadores (as) sociales, maestros (as); por último el director o la directora del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función, solo de esta manera el sistema penitenciario venezolano sería un modelo a seguir en Latinoamérica y el mundo.

**El comité de derechos humanos, promulgó una serie de observaciones al art. 10 del pidcp, entre las que se destacan que:**

- Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos enunciados en el Pacto, sin perjuicio de las restricciones inevitables de su condición de reclusión;
- Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; así como, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, entre otras fuentes del derecho relativas al tratamiento de las personas privadas de libertad; son convocadas para que los Estados adopten las medidas para su aplicación eficaz.

Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal

- 2. (...) Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
- 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
- 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados,

con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

- 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

## **LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN VENEZOLANA:**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra ampliamente los Derechos Humanos de todos los ciudadanos y ciudadanas, entre ellos: los económicos, sociales, culturales, civiles, políticos, de los pueblos indígenas y los ambientales.

De igual forma, en su Artículo 23, otorga jerarquía constitucional a los Tratados, Pactos y Convenciones relativos a los Derechos Humanos, suscritos y ratificados por el Estado Venezolano.

El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los Derechos Humanos cometidos por sus autoridades.

Las acciones para sancionar los delitos de Lesa Humanidad y violaciones graves a los Derechos Humanos, son imprescriptibles. Las violaciones de estos derechos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía. (Art. 29 CRBV).

- Derecho a la Vida (Art. 43)
- Prohibición de las Torturas Tratos Crueles y Degradantes (Art. 45)
- Debido Proceso (Art. 49)

- Prohibición de Esclavitud ... (Art.54)
- Libertad de Expresión (Art. 57)
- Libertad de Religión y de Culto (Art. 59)
- Salud (Art. 83)
- Educación (Art. 103)
- Derecho al Trabajo. (Art. 87).
- Entre Otros.

#### **LA DIRECCION DE PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela otorga al Ministerio Público el rol de ejercer la acción penal en nombre del Estado y garantizar a toda persona sin discriminación alguna el goce, el respeto y el ejercicio irrenunciable de los derechos humanos.

La importancia e interés general en la materia contribuirá al logro de la justicia, la paz social y la preservación del Estado Democrático Social de Derecho y de Justicia.

**Según la Ley Orgánica del Ministerio Público Venezolana en su artículo 16 compete al Ministerio Público lo siguiente:**

- Velar por el efectivo cumplimiento de la Constitución, los Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por la República.

- Ordenar, dirigir y supervisar todo lo relacionado con la investigación y la acción penal.
- Investigar y ejercer ante los tribunales competentes, las acciones a que hubiere lugar con ocasión a la violación de los derechos humanos.
- Velar por el correcto cumplimiento de las leyes y la garantía de los derechos humanos en las cárceles y demás establecimientos de reclusión; donde podrán tomar en todo momento las medidas legales adecuadas para restituir y mantener la vigencia de los derechos humanos cuando hayan sido menoscabados o violados.

### **2.2.3. BASES JURÍDICAS:**

La presente investigación tiene su fundamento legal en la Constitución Bolivariana de Venezuela (1.999). En tal sentido el artículo 273 establece:

El Poder Ciudadano se ejerce por el Consejo Moral Republicano integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General y el Contralor o Contralora General de la República.

Los órganos del Poder Ciudadano son la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, uno o una de cuyos o cuyas titulares será designado o designada por el Consejo Moral Republicano como su Presidente o Presidenta por períodos de un año, pudiendo ser reelegido o reelegida.

El Poder Ciudadano es independiente y sus órganos gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará una partida anual variable.

Su organización y funcionamiento se establecerá en ley orgánica.

Con la creación del Poder Ciudadano, también llamado Poder Moral, se pretende el equilibrio entre el poder del Estado y las pretensiones del ciudadano en el momento que se requiera. La Constitución Bolivariana de Venezuela (1999) ordena en su artículo 284:

El Ministerio Público estará bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal o la Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente con el auxilio de los funcionarios o funcionarias que determine la ley.

Para ser Fiscal General de la República se requieren las mismas condiciones de elegibilidad de los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia. El Fiscal o la Fiscal General de la República será designado o designada para un período de siete años.

De igual forma se establece en forma tácita las atribuciones del Ministerio Público, en el artículo 285:

Son atribuciones del Ministerio Público:

1. Garantizar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales, así como a los

tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.

2. Garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.
3. Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.
4. Ejercer en nombre del Estado la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no fuere necesaria instancia de parte, salvo las excepciones establecidas en la ley.
5. Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones.
6. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.

El hecho que sea el Ministerio Público quien representa al Estado para el ejercicio de la Acción Penal pareciera paradójico, de allí el principio de buena fe que reviste al Ministerio Público y la misión que tiene de velar por la observancia de la Constitución y la ley.

Por su parte el Código Orgánico Procesal Penal (2.009), ley especial que establece los procedimientos penales en su artículo 11. establece:

”La acción penal corresponde al Estado a través del Ministerio Público, quien está obligado a ejercerla, salvo las excepciones legales.”, para ello esta ley le concede Atribuciones al Ministerio Público, en su artículo 108 expresando lo siguiente:

Corresponde al Ministerio Público en el proceso penal:

1. Dirigir la investigación de los hechos punibles y la actividad de los órganos de policía de investigaciones para establecer la identidad de sus autores o autoras y partícipes.
2. Ordenar y supervisar las actuaciones de los órganos de policía de investigaciones en lo que se refiere a la adquisición y conservación de los elementos de convicción.
3. Requerir de organismos públicos o privados, altamente calificados, la práctica de peritajes o experticias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, sin perjuicio de la actividad que desempeñen los órganos de policía de investigaciones penales.
4. Formular la acusación y ampliarla, cuando haya lugar, y solicitar la aplicación de la penalidad correspondiente.
5. Ordenar el archivo de los recaudos, mediante resolución fundada, cuando no existan elementos suficientes para proseguir la investigación.
6. Solicitar autorización al Juez o Jueza de Control, para prescindir o suspender el ejercicio de la acción penal.
7. Solicitar cuando corresponda el sobreseimiento de la causa o la absolución del imputado o imputada.

8. Imputar al autor o autora, o participe del hecho punible.
9. Proponer la recusación contra los funcionarios o funcionarias judiciales(...).
10. Ejercer la acción civil derivada del delito, cuando así lo dispongan este Código y demás leyes de la República.
11. Requerir del tribunal competente las medidas cautelares y de coerción personal que resulten pertinentes.
12. Ordenar el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados directamente con la perpetración del delito.
13. Actuar en todos aquellos actos del proceso que, según la ley, requieran su presencia.
14. Ejercer los recursos contra las decisiones que recaigan en las causas en que intervenga.
15. Velar por los intereses de la víctima en el proceso.
16. Opinar en los procesos de extradición.
17. Solicitar y ejecutar exhortos, cartas rogatorias y solicitudes de asistencia mutua en materia penal.
18. Las demás que le atribuyan este Código y otras leyes.

El Sistema Acusatorio por el cual se rige el ordenamiento jurídico vigente en Venezuela determina que el director de la investigación penal es el Ministerio Público. El Código Orgánico Procesal Penal (2009) conforme al artículo 111 que señala: "Corresponde a las autoridades de policía de investigaciones penales, bajo la dirección del Ministerio Público, la práctica de las diligencias conducentes a la determinación de los hechos punibles y a la identificación de sus autores y partícipes".

El hecho que el Fiscal del Ministerio Público sea el que dirija la investigación crea una relación de subordinación de los cuerpos auxiliares de investigación, sin embargo es importante señalar que esa

subordinación es meramente funcional, esto para garantizar la realización de diligencias efectivas que conlleven a la finalización de una investigación transparente y ajustada a la realidad de los hechos, así lo establece el Artículo 114.” Los órganos de policía de investigaciones deberán cumplir siempre las órdenes del Ministerio Público, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual estén sometidos. La autoridad administrativa no podrá revocar, alterar o retardar una orden emitida por el fiscal.

Si el fiscal lo solicita por escrito, la autoridad administrativa no podrá separar al funcionario policial de la investigación asignada”.

En el ordenamiento jurídico penal se encuentra la Ley Orgánica del Ministerio Público (2007), instrumento que rige al Ministerio Público, en ella se encuentra establecido en el artículo 1: “ El Ministerio Público velará por la exacta observancia de la Constitución y de las leyes, y estará a cargo y bajo la dirección del Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente o por órgano de los demás funcionarios auxiliares que se determinan en esta Ley.” también en la ley del Ministerio Público (2007) en concordancia con lo establecido en la Constitución Bolivariana de Venezuela (1999) se señalan las atribuciones de dicho ministerio así lo expresa el Artículo 11 de la Ley Orgánica de lo Ministerio Público:

Son deberes y atribuciones del Ministerio Público:

1-Velar por la observancia de la Constitución, de las leyes y de las libertades fundamentales en todo el territorio nacional;

2-Vigilar, a través de los fiscales que determina esta Ley, por el respeto de los derechos y garantías constitucionales; y por la celeridad y buena marcha de la administración de justicia en todos los procesos en que estén interesados el orden público y las buenas costumbres;

3-Cumplir sus funciones con objetividad, diligencia y prontitud, respetando y protegiendo la dignidad humana y los derechos y libertades fundamentales, sin discriminación alguna;

4-Ejercer la acción penal en los términos establecidos en la Constitución, el Código Orgánico Procesal Penal y en las leyes;

Una de las atribuciones establecidas en éste artículo es la de vigilar la exacta observancia y el respeto de los derechos y garantías constitucionales, responsabilizándolo de ser el garante de la legalidad en el proceso penal, de igual forma este mismo artículo señala

5-Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios públicos, con motivo del ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las modalidades establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal y las leyes

6-Ejercer la dirección funcional de las investigaciones penales de los órganos de policía correspondientes, cuando tenga conocimiento de la perpetración de un

hecho punible, según lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal y supervisar la legalidad de esas investigaciones;

7-Supervisar la ejecución de las decisiones judiciales cuando se relacionen con el orden público o las buenas costumbres;

8-Intervenir en defensa de la constitucionalidad y legalidad en los recursos de nulidad que sean impuestos por ante los diferentes órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa;

9- Ejercer, a través de los fiscales especializados, las atribuciones señaladas en las leyes especiales;

10-Velar por el correcto cumplimiento de las leyes y la garantía de los derechos humanos en las cárceles y demás establecimientos de reclusión;

El Fiscal del Ministerio Público tiene como misión primordial velar que las leyes se apliquen correctamente, sin condiciones ni distinción alguna, a él particularmente le corresponde garantizar la paz ciudadana.

11-Vigilar para que en los retenes policiales, en los locales carcelarios, en los lugares de reclusión de los comandos militares, en las colonias de trabajo, en las cárceles y penitenciarias, institutos de corrección para menores, y demás establecimientos de reclusión e internamiento sean respetados los derechos humanos y constitucionales de los reclusos y menores, vigilar las

condiciones en que se encuentren los reclusos e internados; tomar las medidas legales adecuadas para mantener la vigencia de los derechos humanos cuando se compruebe que han sido o son menoscabados o violados; En el ejercicio de esta atribución constitucional los funcionarios del Ministerio Público, tendrán acceso a todos los establecimientos mencionados. Quienes entraben en alguna forma el ejercicio de esa atribución incurrirán en responsabilidad disciplinaria;

Los Estados deben garantizar la aplicación de justicia, por lo tanto un sistema penal inoperante, donde el abuso de poder permite atropellos que menoscaben la dignidad del ser humano, es el mayor fracaso que presenta un sistema penal; el fiscal de Ministerio Público debe garantizar ante todo que el condenado sea atendido de acuerdo a los principios constitucionales que dignifican al ser humano como tal.

12-Pedir la cooperación de cualquier organismo público, funcionario o empleado público o empresa sometida a control económico o directivo del Estado, quienes estarán obligados a prestarlo sin demora y a suministrar los documentos e informaciones que le sean requeridos, salvo aquellos que constituyen secreto de Estado, a juicio del órgano de mayor jerarquía de la correspondiente estructura administrativa;

13-Las demás que le señalen las leyes.

### 2.2.3 MÁXIMAS DE DERECHO PROCESAL SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN PENAL ESTABLECIDAS POR NUESTRO TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

- Si bien es cierto la rehabilitación y la reinserción social del recluso son consecuencias ineludibles derivadas de la prevención especial positiva, ello no significa que la prevención especial positiva constituya la única finalidad que constitucionalmente tenga asignada la pena, ni mucho menos que las penas que no respondan a tal fin sean contrarias a la Constitución.

#### **Extracto Sala de Constitucional**

**Magistrado:** Francisco Antonio Carrasquero López

Fecha: 17-02-06 Exp. 05-1337. Sent. N° 266, disponible en

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Febrero/266-170206-05-1337.htm>

- La pena responde también a otros fines, distintos a la rehabilitación y a la reinserción social, como lo son, por una parte, la prevención general, es decir, la prevención frente a la colectividad, la cual se traduce en la creación de un mensaje a ser dirigido al colectivo (y lograr así una influencia psicológica en sus miembros) para evitar que en su seno surjan delincuentes, siendo que esta modalidad de prevención se desdobra en dos vertientes, a saber, en la positiva (afirmación positiva del Derecho Penal, mediante la creación de una conciencia social de respeto a la norma) o en la negativa (la pena como factor de intimidación); y por otra parte, la retribución.

#### **Extracto Sala de Constitucional**

**Magistrado:** Francisco Antonio Carrasquero López

Fecha: 17-02-06 Exp. 05-1337. Sent. N° 266, disponible en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Febrero/266-170206-05-1337.htm>

- No contiene un derecho fundamental la reinserción social, sino un mandato al legislador para orientar la política penal y penitenciaria, para que en la dimensión penitenciaria de la pena privativa de libertad se siga una orientación encaminada a esos objetivos, sin que sea su única finalidad.

**Extracto Sala de Constitucional**

**Magistrado:** Francisco Antonio Carrasquero López

Fecha: 17-02-06 Exp. 05-1337. Sent. N° 266, disponible en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Febrero/266-170206-05-1337.htm>

- La finalidad de nuestro sistema penitenciario es alcanzar la rehabilitación y reinserción de los penados en la sociedad, aplicando la privación de la libertad como medio de castigo al individuo que ha incurrido en un hecho delictual cuya naturaleza amerita un cierto grado represivo, a fin de generar en el colectivo un efecto preventivo y ejemplarizante ante tales conductas.

**Sala de Constitucional**

**Magistrada:** Luisa Estella Morales Lamuño

Fecha: 14-10-05

Exp. 05-0883. Sent. N° 3067, disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Octubre/3067-14100S-0S-0883.htm>

- Las políticas dirigidas a la humanización del sistema penitenciario no pueden partir de la desaplicación de normas -cuando las

mismas no sean contrarias a los derechos constitucionales-, dictadas por el legislador como respuesta a la verificación de un hecho delictivo y en resguardo del colectivo.

**Sala Constitucional**

**Magistrada:** Luisa Estella Morales Lamuño

Fecha: 14-10-05

Exp. 05-0883. Sent. N° 3067, disponible en:  
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Octubre/3067-14100S-OS-0883.htm>

- Las restricciones establecidas por el legislador para optar a los beneficios de las medidas alternativas de cumplimiento de la pena, no pretenden ir en contra del derecho a la igualdad, pero sí intentan establecer restricciones a objeto de mantener un equilibrio entre los derechos individuales y los derechos colectivos.

**Sala Constitucional**

**Magistrada:** Luisa Estella Morales Lamuño

Fecha: 04-07-06

Exp. 05-0712. Sent. N° 1325, disponible en:  
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Julio/1325-040706-05-0712.htm>

- Aunque el Constituyente al referirse al régimen penitenciario estableció que "En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria", la referida garantía constitucional no tiene el carácter de derecho subjetivo para el condenado, por el contrario, son derechos de configuración legal.

**Sala Constitucional**

**Magistrada:** Luisa Estella Morales Lamuño

Fecha: 04-07-06

Exp. 05-0712. Sent. N° 1325, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Julio/1325-040706-05-0712.htm>

- Las restricciones establecidas por el legislador para optar a los beneficios de las medidas alternativas de cumplimiento de la pena, si bien no pretenden ir en contra del principio de progresividad de los derechos humanos, intentan establecer restricciones a objeto de mantener un equilibrio entre los derechos individuales y los derechos colectivos, más aún en los casos en los que el bien jurídico protegido es la vida.

#### **Sala Constitucional**

**Magistrada:** Marcos Tulio Dugarte Padrón

Fecha: 17-02-06

Exp. 05-2328. Sent. N° 257, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Febrero/257-170206-05-2328.htm>

- La finalidad de nuestro sistema penitenciario es alcanzar la rehabilitación y reinserción de los penados en la sociedad, aplicando la privación de la libertad como medio de castigo al individuo que ha incurrido en un hecho delictual cuya naturaleza amerita un cierto grado represivo, a fin de generar en el colectivo un efecto preventivo y ejemplarizante ante tales conductas.

#### **Sala Constitucional**

**Magistrado:** Marcos Tulio Dugarte Padrón

Fecha: 17-02-06

Exp. 05-2328. Sent. N° 257, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Febrero/257-170206-05-2328.htm>

- La naturaleza jurídica de la fase de ejecución de sentencia penal obedece a una naturaleza judicial y a la par administrativa, pues se procura concretar mayores garantías al sentenciado quien puede impugnar por vía judicial las decisiones que tengan que ver con la ejecución de su sentencia pero estando bajo la custodia del Ejecutivo Nacional todo lo relativo al cumplimiento de la misma -en caso de sentencias condenatorias con penas corporales.

**Sala Constitucional**

**Magistrado:** Antonio García García

Fecha: 06-02-01

Exp. 01-0030 Sent. N° 126, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Febrero/126-060201-01-0030.htm>

- La Constitución da preferencia a la aplicación de las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de libertad; sin embargo, es obvio que no excluyó la coexistencia de las sanciones reclusorias.

**Sala Constitucional**

**Magistrada:** Carmen Zuleta de Merchan

Fecha: 12-06-06

Exp. 05-2071 Sent. N° 1171, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Junio/1171-120606-05-2071.htm>

- La rehabilitación del penado, consiste en un proceso mediante el cual el Estado le ofrece al individuo que resultó condenado a un tratamiento integral (médico, psicológico, psiquiátrica, educativo,

laboral y cultural), con el objeto de que, una vez que cumpla su pena, se adecue y cumpla con las normas (sociales y jurídicas) establecidas en la sociedad y evite cometer de nuevo un hecho punible.

**Sala Constitucional**

**Magistrada:** Carmen Zuleta de Merchan

Fecha: 12-06-06

Exp. 05-2071 Sent. N° 1171, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Junio/1171-120606-05-2071.htm>

- El principio de "progresividad" consiste en la posibilidad de que un penado se reinerte socialmente a través del cumplimiento de una serie de etapas que se le ofrece durante su condena, con el objeto de obtener un tratamiento que lo aproxime a la libertad plena.

**Sala Constitucional**

**Magistrada:** Carmen Zuleta de Merchan

Fecha: 12-06-06

Exp. 05-2071 Sent. N° 1171, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Junio/1171-120606-05-2071.htm>

- El Código Orgánico Procesal Penal permite que la reinserción social pueda ser efectiva a través del trabajo fuera del establecimiento, el régimen abierto y la libertad condicional, una vez que el penado haya cumplido algunos requisitos para su obtención.

**Sala Constitucional**

**Magistrada:** Carmen Zuleta de Merchan

Fecha: 12-06-06

Exp. 05-2071 Sent. N° 1171, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Junio/1171-120606-05-2071.htm>

- Una de las fases en el cumplimiento de la pena es de carácter vindicativo o, mejor, retributivo. Retribución, en sentido penal, significa "finalidad de la pena, que trata de corresponder con el mal señalado en la ley al causado por el delincuente".

#### **Sala Constitucional**

**Magistrado:** Pedro Rafael Rondón Haaz

Fecha: 11-11-05

Exp. 05-1404 Sent. N° 3466, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Noviembre/3466-111105-05-1404.htm>

- El artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela da preferencia a la aplicación de las fórmulas alternas al cumplimiento de penas privativas de libertad; sin embargo, es obvio que no excluyó la coexistencia de las sanciones reclusorias.

#### **Sala Constitucional**

**Magistrado:** Pedro Rafael Rondón Haaz

Fecha: 11-05-07

Exp. 06-1570 Sent. N° 883, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Mayo/883-110507-06-1570.htm>

- Debe entenderse por sentencia definitivamente firme aquella contra la cual no procede recurso alguno, bien sea porque se hayan agotado los recursos, o por haber expirado el lapso para ejercerlos, o porque expresamente se haya renunciado a su ejercicio.

### **Sala de Casación Penal**

**Magistrado:** Beltrán Haddad Chiramo

Fecha: 15-07-04

Exp. 04-0149 Sent. N° 237, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/julio/237-150704-040149.htm>

- En el nuevo sistema procesal penal, la ejecución de las penas tiene una doble naturaleza: jurisdiccional y administrativa, pues se procura concretar mayores garantías al sentenciado, quien puede impugnar por vía judicial las decisiones que tengan que ver con la ejecución de su sentencia, pero quedando bajo la custodia del Ejecutivo Nacional todo lo relativo al cumplimiento de la misma -en caso de sentencias condenatorias con penas corporales.

### **Sala de Casación Penal**

**Magistrado:** Alejandro Angulo Fontiveros

Fecha: 16-06-05

Exp. 04-340 Sent. N° 378, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/junio/04-0340.htm.htm>

- Debe entenderse por sentencia definitivamente firme aquella contra la cual no procede recurso alguno, bien sea porque se hayan agotado los recursos, o por haber expirado el lapso para ejercerlos, o porque expresamente se haya renunciado a su ejercicio.

### **Sala de Casación Penal**

**Magistrado:** Beltrán Haddad Chiramo

Fecha: 15-07-04

Exp. 04-0149 Sent. N° 237, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/julio/237-150704-040149.htm>

- Al haber sido dictada una sentencia condenatoria contra un acusado que no ejerció el recurso legal correspondiente, así como tampoco lo hizo la parte fiscal ni la víctima, la decisión dictada contra el acusado adquiere el carácter de sentencia 'definitivamente firme. De manera que tal carácter no se pierde por el hecho de haber ejercido los otros acusados, la víctima o la parte fiscal algún recurso contra la decisión. Considera por ello la Sala que el condenado puede optar a la aplicación de alguna medida favorable relacionada con la ejecución de la pena de manera inmediata.

#### **Sala de Casación Penal**

**Magistrado:** Beltran Haddad Chiramo

Fecha: 15-07-04

Exp. 04-0149 Sent. N° 237, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/julio/237-150704-040149.htm>

- El legislador adjetivo penal previó la fase de ejecución de la sentencia, cuya competencia corresponde a los jueces de ejecución, a los que puedan acudir los ciudadanos que cumplen una determinada sanción penal, para ejercer sus derechos y se les respeten sus garantías.

#### **Sala Constitucional**

**Magistrado:** Jesús Eduardo Cabrera Romero

Fecha: 05-08-05

Exp. 05-2140 Sent. N° 111, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Agosto/2481-050805-04-1731.htm>

- El juez de ejecución deberá resolver las solicitudes, que en tal sentido se presenten, ya sea celebrando una audiencia oral y

pública, en caso de ser necesario, o bien, decidiendo dentro de los tres días siguientes contados a partir de la petición interpuesta.

**Sala Constitucional**

**Magistrado:** Jesús Eduardo Cabrera Romero

Fecha: 05-08-05

Exp. 05-2140 Sent. N° 111, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Agosto/2481-050805-04-1731.htm>

- Una vez declarada firme una sentencia, el paso siguiente es su ejecución, y el órgano competente debe proceder a ejecutarla sin que nadie lo solicite.

**Sala Constitucional**

**Magistrado:** Antonio García García

Fecha: 06-02-01

Exp. 01-0030 Sent. N° 126, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Febrero/126-060201-01-0030.htm>

- Las competencias de los Juzgados de ejecución establecidas en el artículo 472 del Código Orgánico Procesal Penal, no debe entenderse como las únicas a las cuales dichos juzgados deben circunscribir su actividad.

**Sala Constitucional**

**Magistrado:** Antonio García García

Fecha: 06-02-01

Exp. 01-0030 Sent. N° 126, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Febrero/126-060201-01-0030.htm>

- En fase de ejecución del procedimiento penal no se decreta ningún tipo de medidas cautelares sustitutivas de libertad, sino medidas alternativas de cumplimiento de pena.

**Sala Constitucional**

**Magistrado:** Luis Velásquez Alvaray

Fecha: 01-07-05

Exp. 05-0282 Sent. N° 1459, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Julio/1459-010705-05-0282.htm>

- El radio de acción de los jueces de ejecución está previsto claramente en el artículo 479 del Código Orgánico Procesal Penal.

**Sala Constitucional**

**Magistrado:** Marcos Tulio Dugarte Padrón

Fecha: 12-08-05

Exp. 04-1204 Sent. N° 2680, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Agosto/2680-120805-04-1204.htm>

- El juez de ejecución no tiene atribución para decretar la nulidad que le fue solicitada, ya que de hacerla estaría actuando fuera del ámbito de su competencia, máxime si la decisión fue dictada por un Juzgado de jerarquía Superior.

**Sala Constitucional**

**Magistrado:** Marcos Tulio Dugarte Padrón

Fecha: 12-08-05

Exp. 04-1204 Sent. N° 2680, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Agosto/2680-120805-04-1204.htm>

- Resulta claro que el órgano jurisdiccional competente para la ejecución de las penas que sean impuestas mediante sentencia firme, de acuerdo con el artículo 479 de la precitada ley penal adjetiva, podrá emplear hasta la fuerza pública, para el aseguramiento de la comparecencia del penado ante la autoridad pública a cuya vigilancia ha sido sometido, previa la información, por parte de este último funcionario, sobre el incumplimiento, de dicho penado, de su respectivo deber de presentación.

#### **Sala Constitucional**

**Magistrado:** Pedro Rafael Rondón Hazz

Fecha: 06-04-05

Exp. 03.2237. Sent. N° 424, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Abril/424-060405-03-2237.htm>

- Debe entenderse por sentencia definitivamente firme aquella contra la cual no procede recurso alguno, bien sea porque se hayan agotado los recursos, o por haber expirado el lapso para ejercerlos, o porque expresamente se haya renunciado a su ejercicio.

#### **Sala de Casación Penal**

**Magistrado:** Beltrán Haddad Chiramo

Fecha: 15-07-04

Exp. 04-0149 Sent. N° 237, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/julio/237-150704-040149.htm>

- En ningún caso el juzgado notificado pierde su competencia para controlar y vigilar el cumplimiento de la pena impuesta.

#### **Sala de Casación Penal**

**Magistrada:** Deyanira Nieves Bastidas

Fecha: 20-06-06

Exp. 06.0186. Sent. N° 284, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Junio/CC06-0186-284.htm>

- De acuerdo con la competencia de los tribunales de ejecución, a éstos les corresponde no solamente la ejecución de la pena y las medidas de seguridad sino también todo lo relacionado con la libertad, rebaja, suspensión, redención, extinción y acumulación de las penas, es decir la vigilancia y el control del cumplimiento de las sanciones que fueron impuestas por el tribunal que emitió la sentencia.

#### **Sala de Casación Penal**

**Magistrada:** Blanca Rosa Mármol de León

Fecha: 13-07-06

Exp. 06.0282. Sent. N° 325, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Julio/CC06-0282-325.htm>

- El juzgado competente para ejecutar la pena es el tribunal de ejecución del lugar en el que se dictó la sentencia definitivamente firme. El artículo 481 "eiusdem", prevé una excepción a lo anteriormente expuesto, y es el caso del condenado que cumple la pena en un lugar diferente al sitio donde fue sentenciado.

#### **Sala de Casación Penal**

**Magistrada:** Miriam Morandy Mijares

Fecha: 16-05-07

Exp. 07-0168 Sent. N° 237, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Mayo/237-16507-2007-cc07-0168.html>

- Le corresponde al tribunal de ejecución de la Circunscripción Judicial del lugar donde se pronunció la sentencia, conocer todo lo

relacionado con la libertad del penado, rebaja de penas, suspensión condicional de su ejecución, redención por el trabajo y el estudio, extinción, la determinación del lugar y condiciones donde se deba cumplir, así como la acumulación de penas en el caso de varias sentencias condenatorias dictadas en procesos distintos contra la misma persona. Y el tribunal de ejecución notificado, puede ubicar al sancionado en un lugar diferente a su circunscripción judicial, para que cumpla la sanción que le fuere impuesta, sin que esto signifique que tal juzgado pierda su competencia para controlar y vigilar el cumplimiento de la sanción impuesta.

**Sala de Casación Penal**

**Magistrada:** Miriam Morandy Mijares

Fecha: 16-05-07

Exp. 07-0168 Sent. N° 237, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Mayo/237-16507-2007-cc07-0168.html>

- A los tribunales de ejecución les corresponde la vigilancia y el control del cumplimiento de las penas impuestas por el tribunal que emitió la sentencia.

**Sala de Casación Penal**

**Magistrada:** Blanca Rosa Mármol de León

Fecha: 24-05-01

Exp. 01-0252 Sent. N° 361, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Mayo/0361-240501-C010225.htm>

- El artículo 479 del Código Orgánico Procesal Penal establece claramente las funciones que tienen los tribunales de ejecución,

tribunales estos facultados y especializados para conocer y decidir de todas las incidencias que puedan presentarse respecto a las penas, bien sean corporales o patrimoniales, así como de las medidas conexas o accesorias para la ejecución de la sentencia penal.

#### **Sala de Casación Penal**

**Magistrada:** Blanca Rosa Mármol de León

Fecha: 21-01-02

Exp. 01-0782 Sent. N° 013, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/enero/013-210102-cc010782.htm>

- Las resoluciones que dictan los jueces de ejecución en relación con la materia de su competencia, esto es, sobre ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas mediante sentencia firme, la libertad del penado, las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, redención de la pena por el trabajo y el estudio, conversión, conmutación y extinción de la pena, son por su naturaleza unos autos.

#### **Sala de Casación Penal**

**Magistrado:** Alejandro Angulo Fontiveros

Fecha: 20-03-02

Exp. 01-0833 Sent. N° 132, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Marzo/132-200302-c010833.htm>

- La competencia para conocer y decidir la solicitud de revisión de sentencia interpuesta por el penado, para obtener la rectificación de la pena impuesta, con motivo de la entrada en vigencia de una reforma de la ley sustantiva, porque se establezca una pena

menor, corresponde, por ley, a la Corte de Apelaciones en cuya jurisdicción se cometió el hecho punible.

**Sala de Casación Penal**

**Magistrada:** Blanca Rosa Mármol de León

Fecha: 12-04-07

Exp. 07-0005. Sent. N° 147, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Abril/CC07-0005-147.htm>

- No es competencia de los tribunales de ejecución sino de los Ministerios de Justicia de ambos Estados la autorización de las peticiones relacionadas con el traslado de nacionales españoles condenados a medidas privativas de libertad, por sentencias definitivamente firmes en la República Bolivariana de Venezuela, para ser cumplidas en el Reino de España.

**Sala de Casación Penal**

**Magistrado:** Alejandro Angulo Fontiveros

Fecha: 16-06-05

Exp. 04-340 Sent. N° 378, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/junio/04-0340.htm.htm>

#### **2.2.4. BASES JURÍDICAS EN EL DERECHO COMPARADO**

En otras legislaciones de América Latina podemos observar la similitud existente a la legislación venezolana en lo que respecta a las atribuciones y del Ministerio Público:

## ARGENTINA

### (Ley N° 24.946 Ley del Ministerio Público y Normas Reglamentarias y Complementarias Abril de 2006

**ARTICULO 1°** *“El Ministerio Público es un órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.*

*Ejerce sus funciones con unidad de actuación e independencia, en coordinación con las demás autoridades de la República, pero sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura.*

*El principio de unidad de actuación debe entenderse sin perjuicio de la autonomía que corresponda como consecuencia de la especificidad de las funciones de los fiscales, defensores y tutores o curadores públicos, en razón de los diversos intereses que deben atender como tales.*

*Posee una organización jerárquica la cual exige que cada miembro del Ministerio Público controle el desempeño de los inferiores y de quienes lo asistan, y fundamenta las facultades y responsabilidades disciplinarias que en esta ley se reconocen a los distintos magistrados o funcionarios que lo integran”.*

De igual manera el artículo 120 de la Constitución Nacional Argentina establece:

*“El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República.*

*Está integrado por un Procurador General de la Nación y un Defensor General de la Nación y los demás miembros que la ley establezca.*

*Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones”.*

## **BOLIVIA**

### **LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, 11 DE JULIO DE 2012**

Entre otras cosas establece esta ley que:

Artículo 1°.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Ministerio Público.

Artículo 2°.- (Naturaleza jurídica) El Ministerio Público es una institución constitucional, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales.

Artículo 3°.- (Finalidad) Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

## **COLOMBIA**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

El Ministerio Público de la República de Colombia fue concebido y creado como unidad gubernamental bajo el imperativo de la Constitución Política Nacional de 1830 el 29 de abril, y se considera que estos organismos de control conforman el denominado Ministerio Público, cuyos nombres más familiares son: Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y las personerías municipales. No existe un ente llamado ministerio público, pero las tres entidades ya mencionadas le da vida a esta institución, como ocurre con las Fuerzas Militares.

Las entidades que integran el Ministerio Público en Colombia son la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo (que está supeditada y ejerce sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General). Las facultades o funciones de la Procuraduría General de la Nación están dadas por la Constitución Nacional en los artículos 118 y 277:

**Artículo 118.-** El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

**Artículo 277.-** El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.
2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.
3. Defender los intereses de la sociedad.
4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.
5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.
6. Ejercer vigilancia superior en la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive las de elección popular;

ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.

7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales ó administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.
8. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso.
9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.
10. Las demás que determine la ley. Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá imponer las acciones que considere necesarias.

## **ECUADOR**

**LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO** declarada con jerarquía y calidad de orgánica por el Congreso Nacional mediante Res. R-22-058 (R.O. 280, 8-III-2001), en cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la Constitución Política.

**Artículo 219.-** El Ministerio Público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación preprocesal y procesal penal. De hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministro Fiscal General organizará y dirigirá un cuerpo policial especializado y un departamento médico legal.

Vigilará el funcionamiento y aplicación del régimen penitenciario y la rehabilitación social del delincuente.

Velará por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal.

Coordinará y dirigirá la lucha contra la corrupción, con la colaboración de todas las entidades que, dentro de sus competencias, tengan igual deber.

Coadyuvará en el patrocinio público para mantener el imperio de la Constitución y de la ley.

Tendrá las demás atribuciones, ejercerá las facultades y cumplirá con los deberes que determine la ley.

EL SALVADOR

## LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Artículo 192.-** El Fiscal General de la República, el Procurador General de la República y el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, serán elegidos por la asamblea legislativa por mayoría calificada de los dos tercios de los diputados electos.

Durarán tres años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos. La destitución solamente procederá por causas legales, con el voto de los dos tercios de los diputados electos.

Para ser fiscal general de la república o procurador general de la república se requieren las mismas cualidades que para ser magistrado de las cámaras de segunda instancia.

La ley determinará los requisitos que deberá reunir el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.(1)

## **MÉXICO**

### **LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO**

Referido el Artículo 102.- a las atribuciones del Fiscal General y /o Procurador.

## **PANAMÁ**

### **LEY No.15 de 2011 ORGÁNICA DEL MINISTERIO PUBLICO.**

**Artículo 217.-** Son atribuciones del Ministerio Público:

1. Defender los intereses del Estado o del Municipio.
2. Promover el cumplimiento o ejecución de las Leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas.
3. Vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes.
4. Perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.
5. Servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos.
6. Ejercer las demás funciones que determine la Ley.

## **PARAGUAY**

### **Ley 1562/00 ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

## **Artículo 268.- DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Son deberes y atribuciones del Ministerio Público:

1. velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales;
2. promover acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el medio ambiente y otros intereses difusos, así como los derechos de los pueblos indígenas;
3. ejercer acción penal en los casos en que, para iniciarla o proseguirla, no fuese necesaria instancia de parte, sin perjuicio de que el juez o tribunal proceda de oficio, cuando lo determine la ley;
4. recabar información de los funcionarios públicos para el mejor cumplimiento de sus funciones, y
5. los demás deberes y atribuciones que fije la ley.

## **PERÚ**

### **LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO PUBLICADA EL 18 DE MARZO DE 1981. DECRETO LEGISLATIVO N° 052**

**Artículo 47.-** La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.

**Artículo 159.-** Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

**REPÚBLICA DOMINICANA**

**LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO LEY 133-11 G. O. NÚM.  
10621 DEL 9 DE JUNIO DE 2011**

**Artículo 70.**-El Ministerio Público está representado en cada Corte de Apelación por un Procurador General, o por los sustitutos que la ley pueda crearle, todos los cuales deberán reunir las mismas condiciones que los jueces de esas Cortes.

Las normativas en el mundo vinculadas con la actuación del Ministerio Público son similares y encuentran múltiples puntos de comparación en cuanto a su funcionamiento y competencias atribuidas.

## LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SECTOR PENITENCIARIO NACIONAL

La razón de ser del Sistema Penitenciario debería responder, en principio, a la aplicación o ejecución de un programa enmarcado en una política criminal seria, objetiva y moderna, que facilite al Estado la aplicación de medidas de tipo preventivo y penal destinadas a llevar la criminalidad a límites tolerables.

Esto permitiría evitar que los comportamientos considerados como antisociales, perturben el nivel y calidad de vida de la mayoría de los ciudadanos, garantizando así el mayor bienestar posible, lo que implica, la determinación de medidas extrajudiciales de corte preventivo, normativas y medidas penales que en definitiva respondan a una política social general.

Lo deseable sería, que la utilización de medidas penales por no ser las más adecuadas para reducir la delincuencia, se constituyeran en la última alternativa, y decididamente se abordaran las causas del delito en su origen; como lo es la problemática de la pobreza, el desempleo, el acceso a la educación, la vivienda, la salud, la recreación, la cultura, el deporte e inclusive el acceso a una Administración de Justicia oportuna; variables que influyen significativamente en la conformación del sistema de valores de las personas.

Las medidas penales responden a la acción represiva del Estado frente al comportamiento tipificado como antisocial en la legislación penal. Se instrumentan a través de los órganos policiales y de investigación criminalística en principio, con la participación de la Fiscalía del Ministerio Público, los Jueces de Control, Juicio y Ejecución, para culminar con la intervención del Sistema Penitenciario, que en el caso venezolano debe

atender imputados y condenados, representando éste sector el último eslabón de la cadena, pero el más hipertrofiado.

Asumiendo una visión positivista del asunto del delito, en su estudio, origen y formas de control, el Estado tiene la responsabilidad de facilitar los servicios penitenciarios que sirven de estructura para el control, el aislamiento y la ejecución de las penas, incluyéndose en el caso venezolano la atención a imputados y condenados.

Estos servicios suponen como fin principal el tratamiento, la reeducación, la rehabilitación y futura reinserción social, cuya eficacia y eficiencia dependen ciertamente de la inversión estatal, su organización, la infraestructura, los recursos humanos profesionales, el marco regulatorio de funcionamiento, y la planificación y ejecución del plan de acción enmarcado en la política penitenciaria nacional.

El conocimiento de la situación requiere de la revisión en el pasado y el presente, de múltiples variables que pretende abordar este trabajo.

De manera analítica pudiéramos decir, que la situación penitenciaria venezolana se presenta sumamente compleja y violenta, evidenciando el fracaso de los diferentes actores responsables de la Administración de Justicia y como consecuencia la flagrante violación de los Derechos Humanos de las personas sometidas al régimen penitenciario.

Cuando la Constitución consideró la gama de Derechos Sociales de los cuales disfrutarían todos los habitantes de la República, no hizo discriminación alguna, por el contrario prohibió hacerlas en función del Credo, Raza, Sexo ó Condición Social. De eso se desprende que las personas detenidas tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano, al trabajo, a la educación, entre otros. De allí que al no existir restricción en la Ley para los reclusos, debe prestárseles una Asistencia Integral completa para así poder soportar los rigores de la Prisión...”

Estas apreciaciones, hechas por actores directos en la Administración de Justicia y operarios del Sistema Penitenciario, llevan a la reflexión sobre la crisis que vive el sector y remiten a la necesidad de atenderle adecuadamente en tiempo perentorio.

## **CONCEPTUALIZACIONES**

Con el propósito de ubicar al lector en el manejo de las categorías teóricas que se utilizan en el presente estudio, es pertinente hacer una revisión de conceptos relacionados con la temática analizada en el curso del presente trabajo, que se estarán refiriendo permanentemente en todo el contexto.

## **SISTEMA PENITENCIARIO**

La utilización de las categorías Sistema Penitenciario, nos ubica en principio en el término sistema, al cual el Diccionario El Pequeño Larousse señala como: "Conjunto ordenado de normas y procedimientos acerca de determinada materia o, conjunto de elementos interrelacionados, entre los que existe una cierta cohesión y unidad de propósito." Diccionario El Pequeño Larousse, (1.998).(p 927).

Al asignar al régimen penitenciario la calificación de Sistema Penitenciario, hace referencia entonces, al conjunto de normas, procedimientos y dependencias dispuestas por el Estado para la ejecución del régimen penitenciario, es decir, el conjunto de normas, procedimientos, principios, programas, equipos de personal, dependencias e infraestructura que se encuentran relacionadas y destinadas a este propósito.

Osorio, asocia el Sistema Penitenciario con régimen penitenciario, definiendo éste régimen como: "Llámesese así al conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos; y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación." Osorio, Manuel. (1.963). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (p.653).

Albornoz Berti, define el Sistema Penitenciario, como el conjunto de normas generales y específicas y establecimientos referidas a las penas en sí, al modo de su cumplimiento y el tratamiento de los condenados y procesados. En el caso venezolano tal sistema, estaría constituido por la legislación de la materia, los métodos para la realización, las diferentes dependencias encargadas de la aplicación, los equipos de trabajo y la infraestructura carcelaria (p.24).

La gran complejidad e hipertrofia que se observa en el sector penitenciario nacional, ofrece elementos de juicio para pensar que existen muchas fallas en cuanto a interrelación de cada una de las partes. Pareciera que es esta una de las debilidades más relevantes, lo asistémico del asunto, pues se aprecia que hay incoherencia entre las normas, los programas y los actores; que en vez de hacerlos parte de un todo, progresivamente se genera una brecha que los separa en su misma realidad del logro de los objetivos institucionales.

## **ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS:**

Son definidos como el "Lugar destinado a la reclusión de personas que han violado los estatutos legales de una determinada sociedad, y en el cual se le brindará la atención necesaria para la reinserción y reeducación, con la finalidad de asegurar la adaptación del individuo una vez egresado del establecimiento a la sociedad"(p.38).

*"Establecimiento de reclusión de personas, para que cumplan pena de presidio impuestas por los tribunales de Justicia del País".*

Ya visto el concepto de establecimiento penitenciario, pasaremos a efectuar una clasificación de estos de acuerdo a legislación venezolana.

### **Clasificación de Centros Penitenciarios en Venezuela:**

1. Cárceles Locales
2. Cárcel Nacional
3. Retén
4. Colonia Agrícola Penitenciaria
5. Penitenciaria.

### **Conceptos básicos:**

**Cárcel nacional:** *"Son establecimientos Penitenciarios destinados a recluir a los reos condenados a sufrir penas de prisión o penas cortas impuestas por los Tribunales del País."*

Este concepto se puede observar en el artículo 14 del Código Penal (1.964).

**Internado judicial:** Establecimiento penal donde son reclusas aquellas personas que no han sido condenadas, e igualmente en casos se hacen excepción con algunas personas que son reclusas y han sido sentenciadas a penas cortas.

**Reten:** Son aquellos establecimientos donde son reclusas aquellas personas que se le sigue juicio, ya sea por medida cautelar o detención flagrante.

**Colonia agrícola Penitenciaria:** Son lugares que estime conveniente fundar colonias de trabajo móviles, cuya finalidad será la readaptación social del delincuente y a la vez la colonización de determinadas tierras del país.

Estas son las ventajas que ejecuta el ejecutivo Nacional.

Hay que tener en cuenta que las definiciones generalmente se encuentran en las diferentes normativas legales del país pero a partir de Julio y Diciembre del año 1.999, fueron puesto en vigencia el Código Orgánico Procesal Penal y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela respectivamente, donde de una u otra manera cambia los procedimientos y su permanencia en los centros de reclusión, ya existe nueva figura Jurídica denominada Medida Cautelar, donde la persona siempre se va a presumir inocente.

Igualmente hay que atender que la norma se va a regir estos procedimientos de carácter penal es el Código Orgánico Procesal Penal,

norma Jurídica venezolana la cual cambió su procedimiento, anteriormente se detenía la persona y luego se averiguaba, se investigaba; ahora hay que tener las pruebas y luego efectuar la detención, no obstante su reclusión va a ser diferente. Así mismo se expone que no existe ningún tipo de política penitenciaria dirigida a la rehabilitación del interno, tampoco clasificación alguna que logre diferenciar los establecimientos penales, según la condena o el procedimiento que lleven adelante los tribunales, por lo tanto nos enfrentamos a custodiar establecimientos donde se recluyen a todo tipo de delincuentes, sin ninguna clasificación.

Ahora bien, debemos conocerla clasificación de acuerdo a las penas corporales o restricción de la libertad según la legislación venezolana; atendiendo que existen penas corporales y no corporales.

### **Clasificación de las Penas Corporales según la Legislación Venezolana:**

1. Presidio
2. Prisión
3. Arresto
4. Relegación a una colonia penitenciaria
5. Confinamiento.
6. Expulsión del Territorio Nacional.

No obstante, observaremos cada una de ellas.

**Presidio:** "Se cumplirá en las Penitenciaría que establezca legalmente la Ley, dicha pena confronta los trabajos forzados dentro o fuera del respectivo establecimiento, la cual fijará también el tiempo que haya de

pasar el Reo en aislamiento celular, que nunca deba exceder de una tercera parte de la condena, además los trabajos asignados proporcionales a la fuerza del penado. Artículo 12 del Código Penal.

Para esta clasificación de la pena, en años anteriores se construyó la Penitenciaria General de Venezuela, ubicada en San Juan de los Morros - Edo. Gúarico, pero hay que tener en cuenta la Ley Orgánica de descentralización del Poder Público (1.989), la cual transfiere la competencia de cárceles a los estados, es decir cada estado con sus presos. Sin embargo, no existe cumplimiento alguno de estas normas por parte de la Dirección de los penales, los internos son trasladados a cualquier lugar del país, no existe control.

**Prisión:** "Se cumplirá en las Cárcenes Nacionales que establezca la Ley y su Reglamento, y en su defecto en algunos de las mismas penitenciarias destinadas al cumplimiento de las penas de presidio; en este caso, se mantendrá la debida separación entre una y otra persona. (Artículo 14 del Código Penal).

Cuando el tiempo no exceda de un año, después de deducido el tiempo de detención computable, no podrá ser enviado el reo a establecimientos penales fuera de los límites del Estado donde haya sido condenado en primera instancia; sino que cumplirá su pena en la cárcel local de la jurisdicción, además está obligado a otros trabajos, a lo de arte y oficio que pueden referirse dentro del penal, con la facultad de elegir el que más se conforme con sus aptitudes o anteriores ocupaciones.

Las mujeres cumplirán estas penas en establecimientos especiales mientras no puedan y hayan de cumplirse en las comunes estarán separadas de los demás reclusos.

**Arrestos:** Es aquella pena que le impone al condenado para se cumpla en las Cárceles locales.

En este caso no puede obligarse al individuo a trabajar contra su voluntad. (Artículo 17 del Código Penal.)

**Relegación a una colonia Penitenciaria:** "Esta pena impone al Reo de residir en la Colonia que designa la sentencia firme que impone la pena, el relegado sometido a las reglas de vigilancia que pauten el Reglamento de la Colonia para impedir las decepciones. "Art. 19 del Código Penal.

**Confinamiento:** "Consiste en la obligación impuesta al Reo de resistir, durante la condena, con el Municipio que indique la sentencia firme que la aplique, no pudiendo designar al efecto ninguno que diste menos de 100 Km., tanto de aquel donde se cometió como de aquellos en que estuvieren domiciliados, el Reo al tiempo de la comisión del delito, y el ofendido para la fecha de la sentencia (Artículo 20 del Código Penal).

**Expulsión del Territorio de la República:** "Es aquella que obliga al Reo a salir del país y a no regresar por el tiempo que ella dure. (Artículo).

Obsérvese en forma general estos conceptos están ubicados en el Código Penal (2005), norma jurídica que establece un proceso diferente al Código Orgánico Procesal Penal, por lo cual deberá ajustarse, actualizarse en un futuro muy cercano. Su cambio, su reforma no será en forma total, pero la conceptualización deberá ajustarse.

Por otra parte, vale destacar la clasificación de las penas no corporales, de acuerdo a la legislación venezolana, por lo menos para saberlo y en alguna oportunidad ponerla en práctica.

## **Clasificación de las Penas no Corporales según la Legislación Venezolana:**

1. Multa
2. Inhabilitación Política
3. Inhabilitación Civil
4. Suspensión de Empleo
5. Caución.

A pesar de que las leyes son claras respecto a los puntos anteriormente tratados, en Venezuela no existe clasificación alguna de internos o cárceles, por lo cual el servicio de seguridad externa, es más exigente, la mezcolanza de los internos penados, ayuda a la contaminación de la población interna que está siendo procesada por primera vez, lo cual origina un sin fin de problemas internos que afectan de manera considerable la prestación del servicio de seguridad externa, en tanto que la lucha de poderes internos, la necesidad de evadirse del lugar, la pérdida de valores conllevan a mantener ocupada la mente de los internos en defenderse, escapar o afectar a otros. Es por ello que los efectivos que cumplen este servicio deberán contar con bases sólidas de valores morales y humanos, que le permitan protegerse de la contaminación misma del sistema.

## **INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA.**

La factibilidad de poder garantizar condiciones de seguridad que faciliten la convivencia, y la ejecución de un programa de tratamiento para la rehabilitación de la población reclusa, depende en gran medida de la disponibilidad y calidad de las instalaciones físicas con que se cuente y, del equipamiento que permita el cumplimiento de cada una de las

competencias, que con ese propósito deban ejecutar los operadores del sistema.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señalan la obligación de hacer la separación por categorías; es decir, considerar la edad, el sexo, la razón de la detención, la condición de imputado ó condenado; además recomiendan la reclusión nocturna unicelular, satisfacer exigencias de higiene; clima; alumbrado; calefacción y ventilación, donde los reclusos tengan que vivir o trabajar.

Las referidas normas, también refieren la obligación de crear locales de alojamiento especial para mujeres en gestación ó enfermas, instalaciones para la educación, el trabajo, la asistencia social y médica; lo que implica toda una estructura acorde a las necesidades de tratamiento y seguridad.

De igual forma, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 272, el Reglamento de Internados Judiciales y la Ley de Régimen Penitenciario, imponen la obligación al Estado Venezolano de facilitar toda una serie de servicios que posibiliten condiciones de vida y el tratamiento, cuya satisfacción, corresponde al recluso por derecho, con ello obviamente, se obliga al Estado a crear la infraestructura necesaria.

A los efectos de brindar asistencia a imputados y condenados, el Sistema Penitenciario nacional dispone de dos grandes áreas, la de internamiento permanente que se realiza en los 32 centros de reclusión del País, y la modalidad de prelibertad, que se efectúa en diferentes dependencias y en los Centros de Tratamiento Comunitario bajo la coordinación nacional de la División de Medidas de Prelibertad.

Esta División, tiene sus apéndices en el ámbito regional a través de las Coordinaciones Regionales y las Unidades Técnicas de Apoyo al Sistema Penitenciario, ambas áreas adscritas a la Dirección General de Rehabilitación y Custodia del Ministerio del Interior y Justicia.

Los altos índices de criminalidad han llevado a la población reclusa a un total aproximado a los **17.017** internos para finales del año 2.005, con un porcentaje de hacinamiento según las cifras oficiales, que oscila entre el **22%** y **25 %**, con relación a la capacidad instalada.



**Fuente: Informes del Observatorio Venezolano de Prisiones 2005**

No se dispone de locales para albergar reclusos jóvenes, indígenas y enfermos mentales, mientras que la mayoría de las damas se encuentran reclusas en espacios habilitados (anexos para damas), donde el hacinamiento es extremo; por esta razón se les somete a condiciones de encierro y poca movilidad que terminan por enfermarlas. Son muy pocos los establecimientos que han sido acondicionados o donde se recluye solamente mujeres.

El deterioro de las cárceles llega al extremo, de no garantizar en muchos locales condiciones mínimas para sobrevivir. En estos casos la seguridad se encuentra severamente comprometida, puesto que, las medidas pasivas, entendidas como: rejas, barrotes, paredes, pisos, iluminación, cercados de seguridad, entre otras, se encuentran muy vulneradas como dispositivos de seguridad.

Dadas las condiciones planteadas, las evasiones son frecuentes, y cuando logran evitarse es gracias a la intervención de la Guardia Nacional. No es posible garantizar la vida de los reclusos, mientras que para el tratamiento del cual forma parte la salud, la higiene o el alojamiento, la situación se presenta extremadamente difícil en algunos locales.

La infraestructura dedicada a la ejecución de programas de educación, recreación, cultura y deportes, se encuentra en similares condiciones al adolecer serio deterioro o la falta de espacio e instalaciones.

El Dr. Elías Neuman, hombre muy estudioso y conocedor de la materia, cuando visitara nuestro País y observó tal situación, aseveró “los reclusos venezolanos están sometidos a un proceso infrazoológico”, pues lamentablemente, las instalaciones de algunas de las cárceles venezolanas se encuentran verdaderamente destruidas, (p.29).

La deficiencia de albergue y el hacinamiento limitan significativamente las posibilidades de control sobre la población reclusa. Los centros que reciben los internos provenientes de los establecimientos en mantenimiento, comienzan a sufrir alteraciones de toda índole, puesto que terminan sobrepoblados y tienen poca capacidad de respuesta.



Fuente: Informes del Observatorio Venezolano de Prisiones 2006



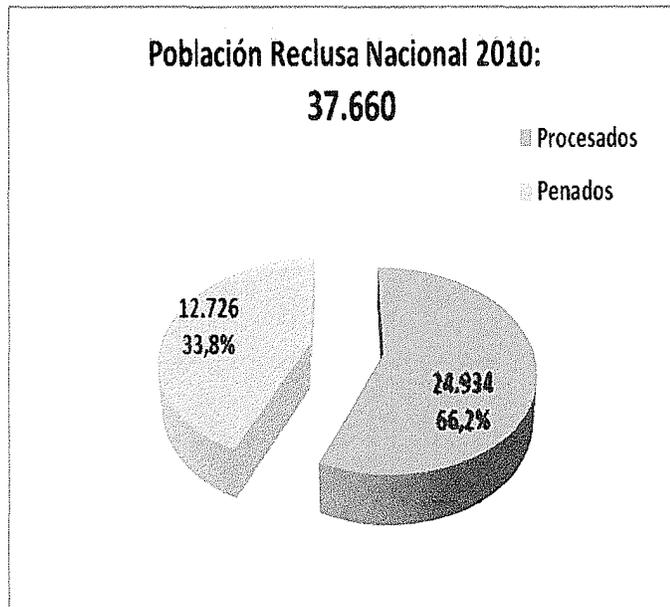
Fuente: Informes Anual Provea 2010



Fuente: Informes del Observatorio Venezolano de Prisiones 2008



Fuente: Informes del Observatorio Venezolano de Prisiones 2009



Fuente: Informes Anual Provea 2010

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## LA SEGURIDAD PENITENCIARIA

Como se ha reseñado antes, por seguridad penitenciaria se entiende la instrumentación de todos los dispositivos destinados a lograr el control y vigilancia eficaz en los centros penitenciarios, a fin de dar cumplimiento a las normas legales. Ello implica ejecutar acciones para el mantenimiento del orden y la disciplina, que garanticen los derechos e integridad física de las personas detenidas y de funcionarios, su protección la protección de bienes nacionales y evitar la evasión de reclusos.

La puesta en marcha de procedimientos de seguridad en los Establecimientos Penitenciarios del País, está a cargo de la vigilancia civil en la parte interna, y de las Fuerzas Armadas de Cooperación (Guardia Nacional en la parte externa).

Uno y otro cuerpos de seguridad cumplen funciones destinadas a un mismo fin, garantizar la integridad física de las personas, reclusos y funcionarios, evitar las evasiones de internos, proteger los bienes e instalaciones, y garantizar el cumplimiento de la Ley.

Es por ello que en el deber ser la vigilancia debe regirse por reglamentaciones internas de la Dirección General de Rehabilitación y Custodia desde lo operativo y de reglamentaciones propias del Centro Penitenciario respectivo. Legalmente debe regirse por las normas contenidas en el Reglamento de Internados Judiciales, la Ley de Régimen Penitenciario, los Tratados Internacionales de la materia, la Constitución Nacional y demás instrumentos vigentes en el País.

En la esfera normativa, la Guardia Nacional en el servicio penitenciario, tiene sus competencias regladas por un conjunto de instrumentos legales, dentro de los cuales podemos mencionar la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales que rigen la materia, el Reglamento de Internados Judiciales, la Ley de Régimen Penitenciario y su Reglamento, el Reglamento de Servicio en Guarnición, el Manual de Procedimientos Operativos del Servicio de Policía Administrativa Especial de Seguridad Penitenciaria, otros manuales y reglamentos internos de la Guardia Nacional y demás instrumentos legales vigentes en la materia.

Las facultades o atribuciones sobre la seguridad interna y externas se encuentran establecidas en el Reglamento de Internados Judiciales y la Ley de Régimen Penitenciario, como se dijo, establecen estas normas internas y las internacionales preferencia en el uso de autoridades civiles para la seguridad penitenciaria.

Es este orden es preciso señalar, que la seguridad se realiza en los centros de reclusión en forma coordinada, Vigilancia Civil Guardia Nacional, ambos cuerpos deben desplegar acciones tendientes a garantizar el orden. Para lo cual deben aplicar diferentes medidas de control.

Tales previsiones pasan por los procedimientos de ingreso de reclusos, personal y visitantes a los centros; las requisas; el conteo y la identificación diaria de los reclusos; traslado de internos; inspecciones de áreas internas y externas; revisión y arreglo de dispositivos de alarma; iluminación, cercado, paredes, rejas, pisos; revisión de patios para la detección de túneles; conformación de redes de inteligencia; elaboración, práctica y ejecución de planes de reacción, etc.

Las restricciones de la seguridad en nuestros centros de reclusión se comienzan a evidenciar desde el mismo ingreso del detenido, al presentarse fallas en el registro de datos referidos a la identificación, datos judiciales, impresión de huellas dactilares, etc.

Finalmente, es preciso indicar que las fallas constantes de la seguridad interna, se reflejan en la deficiencia de personal; falta de equipos; acceso de armas y droga para la población reclusa; corrupción o negligencia, que provocan situaciones de conflicto que frecuentemente rebasan la capacidad de respuesta del personal civil, por lo que es usual la intervención de la Guardia Nacional para confrontar situaciones de violencia protagonizadas por reclusos.

### ***¿Cómo es el procedimiento de rehabilitación al penado?***

Previamente antes de hacer referencia a las variables que describen la situación del tratamiento penitenciario, es preciso hacer una pequeña revisión de algunos planteamientos teóricos relativos al tema.

Los criminólogos críticos consideran los condicionamientos globales del poder y de los intereses como las fuentes de donde proceden las desviaciones, pero sin ignorar, por otra parte, las motivaciones de los individuos que llevan a cabo las acciones delictivas, muchas veces auténticas y voluntarias. Por tanto, al investigar la conducta delictiva, se

deben combinar, con continua dialéctica, las conductas, las estructuras, los procesos y las culturas.” Carlos Mario Molina A. (98): Introducción a la Criminología, (p 255).

A los efectos de este planteamiento, el abordaje y solución de la conducta delictiva debería hacerse desde lo individual a lo social, en éste caso, no se trata de considerar al individuo que delinque como un enfermo que requiere tratamiento, sino que su comportamiento además de contener elementos de su personalidad, de su voluntad, también obedece al contexto social y las estructuras de poder donde éste se desenvuelve y, su selección como delincuente responde a la vez a los intereses de la clase que detenta el poder.

Lo que se ha pretendido hacer en Venezuela, consiste en la realización de toda una serie de actividades dirigidas a la rehabilitación, en el entendido que el individuo que incurrió en una conducta tipificada como delito en la legislación penal y, ha recibido una sanción penal por esa conducta, posee limitaciones de tipo personal que le impiden la sana convivencia y el apego a las normas, entre otras cosas, por existir deficiencias en su proceso de socialización y formación ciudadana.

Desde luego, partiendo de esta premisa, el delincuente requiere de la atención a través de servicios especializados, por medio de los cuales pueda adquirir un cúmulo de valores que propicien su desarrollo personal, y por ende, tomando en cuenta el antecedente mencionado, se produzca su cambio de conducta, con el propósito de rehabilitarle para su futura reinserción social.

*S. Leganés, define: “El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción de los penados. El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y capacidad de vivir respetando la Ley Penal...” (S. Leganes (99): La Crisis del Tratamiento Penitenciario) (p 1).*

Trasportándonos un poco al derecho comparado, nos encontramos con que la legislación penitenciaria Española de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, señala en la presentación: "Ante la crisis de las metas resocializadoras y de la concepción terapéutica del tratamiento penitenciario, el nuevo reglamento penitenciario concibe la prisión como un auténtico servicio público dirigido a resocializar para la sociedad a los reclusos, mediante un tratamiento penitenciario amplio y omnicomprensivo y un sistema prestacional de la Administración Penitenciaria abierto, cuyos objetivos principales, en línea con las recomendaciones del Consejo de Europa, son:

- ✓ Asegurar unas condiciones de vida en la prisión compatibles con la dignidad humana;
- ✓ Reducir al máximo los efectos nocivos del internamiento y
- ✓ Asimilar lo máximo posible la vida en prisión con la vida en libertad, para potenciar la autoestima y el sentido de la responsabilidad de los reclusos;
- ✓ Reforzar las relaciones de los internos con sus familias y con la sociedad en la actividad penitenciaria; y
- ✓ Ofrecer al recluso la posibilidad de mejorar sus conocimientos y capacidades, así como incrementar sus posibilidades de reinserción en la sociedad al alcanzar la libertad." (Legislación Penitenciaria Española. Dirección General de Instituciones Penitenciarias (96). Presentación (p. 8).

La eficacia y garantía de cumplimiento de las referidas normas en España de forma progresiva, ha significado al Estado español el diseño y ejecución de todo un programa de reforma que inicia con el cambio de

paradigma, desde la actualización y formación de los cuadros de trabajo, características de la institución y el personal, etc., lo cual se profundizará en un aparte especial.

Ahora bien, aun y cuando las normas son abundantes, las cárceles están llenas de individuos que desconocen en muchas ocasiones su situación judicial; mientras que el Código Orgánico Procesal Penal ordena el juicio breve, el retardo procesal es inminente, los imputados se encuentran alojados en los mismos locales que los condenados, la desasistencia es un problema común en todos los centros, agravada en unos más que en otros; pero en términos generales no se prestan cabalmente los servicios elementales.

La labor de los profesionales de la psicología, abogados y trabajadores sociales se circunscribe a la atención de casos, donde sobre todo se le informa a los reclusos aspectos referidos a la situación jurídica; se efectúan diligencias en los tribunales; se facilitan autorizaciones para el ingreso de materiales, alimentos y enseres para trabajar, siendo la mayoría de naturaleza asistenciales.

En muy pocos casos los profesionales trabajan en forma conjunta por implementar actividades motivacionales, atención de grupos; talleres para mejorar la comunicación; canalización del liderazgo; control de la agresividad; etc. Generalmente la atención se realiza por caso, y dada la desproporción entre reclusos y profesionales, la capacidad de asistencia frecuentemente es rebasada.

Puede inferirse entonces que en el País existe un cúmulo de leyes vigentes, acordes con la legislación internacional, que prescriben la obligación de implementar actividades de tratamiento a la población reclusa; pero la situación se presenta con profundas limitaciones en los aspectos operativos, más que en los legales.

## **EL PROGRAMA DE TRATAMIENTO ALTERNATIVO A LA PRISIÓN**

El nacimiento de la cárcel como medio de rehabilitación, resocialización y readaptación, viene dando muestras de fracaso desde sus propios inicios, evidenciándose más su función represiva y de aislamiento social.

Originado al fracaso ancestral de la cárcel como medio de resocialización, el derecho penal y como parte de éste la ciencia penitenciaria, ha venido estudiando otras alternativas que sustituyan la prisión con una visión más humanitaria, a través de las cuales, se permita al individuo sometido a sanciones penales mayores posibilidades de desarrollo y cambio personal, con perspectivas más acordes al contexto, considerando un poco las causas reales del delito, superando al individuo, al atender las condiciones socioeconómicas.

El método a través del régimen abierto ubica al ser humano como parte del quehacer social, como un ser social. Asume la sociedad como formadora de la conducta; de allí, la necesidad de colocar a las personas que han transgredido la norma en un contexto en el cual mantengan relación con la comunidad, con las normas y las instituciones, como medios de referencia y actores primordiales de la resocialización.

Carranza y otros, al referirse a la situación de los Sistemas Penitenciarios en América Latina advierten que “la violencia en las prisiones de la región, con una cuota elevada de muertos, es una señal de alarma que nos indica la necesidad de cambio. Basta recordar los sangrientos motines de Argentina, Colombia, Guatemala, México, Perú, etc., o la siniestra “lotería” brasileña .(p.7).

## **SUB-SISTEMA PENITENCIARIO:**

### **Principios que lo rigen**

- ✓ **Principio de Progresividad:** Los sistemas y tratamientos serán concebidos para su desarrollo gradualmente progresivo, encaminados a fomentar en el penado el respeto a si mismo, los conceptos de responsabilidad y convivencia social y la voluntad de vivir conforme a la ley
- ✓ **Principio de Individualización del tratamiento:** El tratamiento es producto o resultado de un determinado estudio de la personalidad del recluso realizado durante el periodo de observación. Implica un esfuerzo personal, el concurso activo del penado

Entendemos que todo el sistema penal está en crisis, con una inflación legislativa sin precedentes, con códigos más represivos que preventivos, con personal mal seleccionado e improvisado, y por desgracia, con serias manchas de corrupción.

La justicia y muy probablemente esto no es privativo tan sólo del tercer Mundo, es lenta, cara, desigual e inconsistente. Todo esto se refleja con mayor crueldad en la prisión.

Nos enfrentamos a un doble dilema: la necesidad de abolir la pena de prisión, tal como se ha ido aboliendo la pena de muerte, y el imperativo de encontrar cómo y por qué sustituirla." Elias Carranza, Mario Houed, Nicholas J. O. Liverpool, Luis P. Mora y Luis Rodríguez Manzanera (1.992), *Sistemas Penitenciarios y Alternativas a La Prisión en América Latina y El Caribe.*/P. 15, 16).

Carranza ratifica la incapacidad de la cárcel como medio de resocialización, al referirse a los centros de reclusión de América Latina, menciona condiciones similares a las que día a día se observan en las prisiones venezolanas.

La alternativa a la prisión a través de modalidades de régimen abierto ha representado una solución a la problemática de los reclusorios, y para disminuir el proceso de prisionización y aculturación; pero el problema de la cárcel como medio de contaminación y aniquilamiento progresivo de los reclusos en estos países permanece, aun cuando se opte por el régimen abierto, en razón a que la crisis se agudiza es en los recintos penitenciarios.

En éste orden de ideas la ciencia penal moderna se ha venido planteando la conveniencia de crear sistemas alternativos que sustituyan la prisión, Jorge Kent, considera que "teniendo en cuenta, entonces, la ineficacia histórica de la cárcel como medio para lograr la recuperación social de los delincuentes se impone, inflexiblemente, la búsqueda de otras alternativas y la revitalización de programas ya vigentes para ser acometidos en todos los niveles del sistema de justicia penal: En la etapa anterior al juicio, durante la tramitación del proceso; previo al dictado de una sentencia y después de la imposición de una pena de prisión"(p.35).

Pero, no obstante lo sugerido, debe tenerse bien presente que lo esencial de todo pensamiento reformador reside en que la eventual restauración no debe entenderse como un acto único mediante el cual, con el auxilio de una nueva herramienta legal, se inserten enmiendas que, por sí solas, generarán la corrección. Esta, muy por el contrario, consiste en un proceso de desenvolvimiento constante, máxime cuando tratamos de instituciones de contenido social, peculiares de la ejecución penal". Jorge kent (1.987), Sustitutos de la Prisión (p. 36,37).

Este tipo de medidas de carácter probatorio, como se dijo, responde a la experimentación de alternativas distintas a la cárcel. Su instrumentación, por su contenido social requieren de una constante revisión y actualización, al ritmo que cambia el contexto, en cuanto a su aspecto normativo como institucional, pasando por los métodos, los recursos humanos para su aplicación y la infraestructura disponible, de lo contrario a corto tiempo se generarían procesos involutivos y el posible fracaso del sistema.

No basta con la promulgación de nuevos instrumentos legales que de forma espasmódica surgen como respuesta a la crisis. Resulta necesario además, que la vigencia de las leyes sea acompañada de adelantos en múltiples materias que constituyen la infraestructura; es decir, recursos humanos y financieros, equipamiento, locales, programas, métodos, etc.

Las medidas alternativas referidas, entre otros objetivos persiguen que el individuo permanezca en el seno de la sociedad, utilizando a la comunidad como medio de control, donde además, puede ser supervisado por el Juez natural, orientado y asesorado por un profesional que contribuya a facilitar herramientas útiles para el desarrollo personal del individuo, y éste a su vez pueda ponerlas en práctica con inmediatez.

El uso de la modalidad, indudablemente evita los rigores de la cárcel, la prisionización, el proceso de aculturación y por ende posibilita la superación al individuo de conflictos internos y sociales que pudieron influir en la transgresión, e inclusive contribuye al despliegue, de alguna manera, de lo preventivo, considerando el efecto contaminante de la cultura carcelaria.

En el caso venezolano desde hace varios años se viene experimentando con el sistema abierto, tanto en las etapas del proceso como en la de ejecución de sentencias, al optar los Tribunales por la

instrumentación de sistemas probatorios como el Sometimiento a Juicio, la Libertad Bajo Fianza, reformados en el tiempo como Suspensión de la Ejecución del Proceso, Corte de la Causa en Providencia, Acuerdos Reparatorios; además de estos, la Suspensión Condicional de la Pena, Suspensión de la Ejecución de la Pena, Destacamento de Trabajo, Régimen Abierto, Libertad Condicional y Confinamiento entre otros.

En Venezuela la aplicación de las alternativas de régimen abierto se presenta muy particular; la mayoría de éstas modalidades ha respondido en la historia en muchos casos a momentos coyunturales de crisis, donde los principales impulsores de las reformas han sido los reclusos a través de los conflictos carcelarios.

Posterior a graves conflictos carcelarios fue posible lograr la promulgación de la Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena, La Ley de Libertad Bajo Fianza, La Ley de Beneficios en el Proceso Penal, La Ley de Redención Judicial de las Penas por el Trabajo y el Estudio, y el Código Orgánico Procesal Penal entre otros.

### **Tratamiento No Institucional**

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal:

- ✓ Disminuyó en un 40% de la población la cual en gran cantidad fue absorbida por el Programa de Tratamiento No Institucional.
- ✓ Se fortalece la figura del Delegado de Prueba
- ✓ Preferencia de aplicación de fórmulas de cumplimiento de pena no privativas de libertad con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria.

**Estructura del Programa de Tratamiento  
No Institucional (total 59 dependencia  
operativas)**

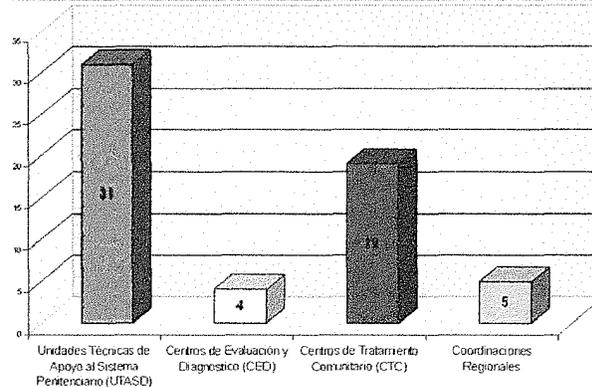
**División de Medidas de  
Libertad**

**Coordinaciones  
Regionales**

- ✓ **Centro de Evaluación y Diagnóstico**
- ✓ **Unidad Técnico-Legal**
- ✓ **Unidades Técnicas de Apoyo al Sistema Penitenciario**
- ✓ **Centros de Tratamiento Comunitario**

Fuente: Reycaz Florez (2013).

**Estructura del Programa de Tratamiento  
No Institucional (total 59 dependencia operativas)**



Fuente: Elaboración propia con datos suministrados por la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso del Ministerio del Interior y Justicia

Se presume que de igual manera, la crisis penitenciaria incidió en la formulación de parte del Criminólogo Dr. Elio Gómez Grillo del artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de

1.999, donde se establece como principio la aplicación de medidas de régimen abierto con preferencia a las de carácter reclusorio.

En el País, la sustentación organizativa legal de la aplicación del programa alternativo a la prisión desde el Ministerio del Interior y Justicia, se encuentra en principio en la Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena, hoy día derogada, la cual establecía los procedimientos referidos a ambas medidas, y contenía una reglamentación que organiza desde el punto de vista operativo estos servicios.

Posteriormente el Código Orgánico Procesal Penal define una serie de normas referidas a las medidas alternativas. La implementación de la modalidad de tratamiento en libertad, está a cargo de la Dirección de Prisiones del Ministerio de Justicia a través de la División de Medidas de Prelibertad y de los Tribunales de Control, Juicio y Ejecución.

Los inicios del tratamiento en el País rindieron muy buenos resultados, aunque no se cuenta con abundantes documentos estadísticos de análisis, se conoce la efectividad e influencia, al detectarse bajos niveles de reincidencia de los individuos abordados por éste servicio, señalándose inclusive que la misma se mantuvo hasta hace poco en el orden del 3 %.

A través de éste tipo de tratamiento, se ha atendido un alto porcentaje de la población imputada y condenada en el sistema penal los últimos años, aliviando la carga al sistema institucional o cerrado, evitando con ello mayores consecuencias negativas en la comunidad y en el sistema carcelario.

Aun cuando los resultados han sido muy alentadores, y corroboran que se trata de una alternativa viable para superar la crisis, éste sector del área penitenciaria, hoy denominado dentro del programa de rehabilitación, Medidas de Prelibertad, no ha sido atendido con propiedad de acuerdo a la importancia que tiene, escasamente en los procesos de

reestructuración, ha cambiado de nombre; pero no ha sido fortalecido en cuanto a asignación de recursos materiales, humanos y financieros.

Actualmente se aprecia que en el programa de Prelibertad, la población que se atiende a crecido en grandes proporciones; sin embargo, el presupuesto de funcionamiento y los equipos de trabajo se mantienen iguales, e inclusive sus operadores cada día son utilizados más en el sistema cerrado o en otras funciones operativas.

Hoy día, ésta área importante del tratamiento penitenciario también dependiente de la Dirección General de Rehabilitación y Custodia, tiene la responsabilidad de atender imputados y condenados, sometidos por los Tribunales a medidas alternativas a la privación de la libertad previstas en la legislación vigente.

En el caso de imputados el programa atiende las medidas de La Suspensión del Proceso, Las Medidas Cautelares Sustitutivas de Libertad y Adolescentes en Libertad Vigilada.

Con relación a condenados se involucra en el tratamiento para sujetos sometidos a medidas como: Suspensión de la Ejecución de la Pena, El Destacamento de Trabajo, El Establecimiento Abierto y La Libertad Condicional, cuyos resultados arrojan muy bajos niveles de reincidencia, lo que indica la efectividad del tipo de tratamiento, aun cuando adolece de serias limitaciones.

El tratamiento alternativo a la prisión a cargo del Ministerio del Interior y Justicia, atendía para el año 2.008 aproximadamente 13.000 personas, y se implementa a través de la División de Medidas de Prelibertad, la cual posee una estructura conformada por Coordinaciones Regionales, Unidades Técnicas de Apoyo al Sistema Penitenciario y de Observación y Diagnóstico en algunos Estados.

Este programa se hace posible a través de equipos profesionales y de supervisión que deben orientar y hacer seguimiento a la conducta de personas sometidas a algún tipo de medidas de las señaladas, contando

para ello con instalaciones administrativas y Centros de Tratamiento Comunitario en algunas regiones del País, aunque seriamente deficientes tanto en infraestructura como en personal.

Según datos obtenidos en el Ministerio del Interior y Justicia, para el año 2.008, se atendía en la medida de Establecimiento Abierto aproximadamente 1.684 residentes distribuidos en 19 Centros, en Libertad Condicional 2.251 Liberados, en Destacamento de Trabajo 1.892 Destacados, en Suspensión del Proceso 2.416 imputados, en Suspensión de la Ejecución de la Pena 4.582, además de los confinamientos y los Adolescentes en Libertad Vigilada.

Al sumar la población atendida, ella alcanzaba aproximadamente a 13.000 personas, lo que indicaba que la modalidad tenía la responsabilidad de abordar una población significativa de la que se somete al proceso judicial, por lo que su existencia alivia profundamente la problemática del sector de prisiones. La experiencia nos dice que es más eficaz y eficiente para el control del delincuente; sin embargo, resulta ser la cenicienta de prisiones, pues no se le da la importancia que requiere, lo que se evidencia en la seria deficiencia que experimenta en materia presupuestaria, de instalaciones y de personal.

Cabe destacar que para el tratamiento en régimen abierto existen pocos centros donde se pueda albergar mujeres; por esta condición, la posibilidad que las damas disfruten de la medida se encuentra sumamente limitada.

Para el año 1.998, según los datos suministrados en el Ministerio del Interior y Justicia, al programa de medidas de prelibertad le fue asignado un presupuesto de funcionamiento en el orden de los 28 millones, para atender aproximadamente 5.000 casos. Con la vigencia del nuevo Código Orgánico Procesal Penal (C.O.P.P.), la población se incrementó para el año 2.000 a 13.000 casos aproximadamente, sufriendo el presupuesto un

leve incremento situándolo en aproximados 30 millones de bolívares para gastos de funcionamiento.

La población atendida para el mes de marzo de 2.003 era de 13.096 casos aproximadamente, y contradictoriamente le fue asignado un presupuesto de 27 millones en ese año. Para el año 2.004 la población continuaba incrementándose y la situación presupuestaria cambió poco o nada.

Las graves condiciones presupuestarias y la poca incorporación de nuevos profesionales al servicio, genera que el número de Delegados de Prueba encargados de la supervisión, evaluación y orientación sea insuficiente. Aproximadamente 170 profesionales en todo el País para funciones de evaluación y supervisión, de los cuales unos 30 ejercen actividades administrativas; por esto, un alto porcentaje de imputados y condenados sujetos a medidas alternativas a la prisión se encuentren a su libre albedrío, sin seguimiento y orientación.

## **LA PARTICIPACIÓN DE LA FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

La Fiscalía del Ministerio Público, desde hace muchos años viene actuando directamente sobre las situaciones inherentes al funcionamiento de los centros de reclusión del País. Son múltiples las visitas ordinarias y extraordinarias que los Fiscales Públicos de cada jurisdicción realizan a las cárceles, lo cual inclusive, mejoró con la creación de las Fiscalías con competencia en materia de régimen penitenciario, cuyos titulares en algunos casos debían atender varias cárceles a la vez y otros tenían asignado un sólo centro.

La función de los Fiscales del Ministerio Público para los establecimientos de reclusión, se circunscribía a la inspección ordinaria y extraordinaria para constatar el funcionamiento de cada servicio; para atender directamente requerimientos de la población reclusa; asistir a

procedimientos de requisa para garantizar la vigencia de los Derechos Humanos; para diligenciar e investigar aspectos relacionados a denuncias interpuestas por reclusos o los familiares de éstos por presuntas violaciones de derechos, hechos irregulares y frecuentemente para intervenir en conflictos desde los más leves hasta muy graves.

La presencia de los Fiscales del Ministerio Público en los establecimientos penitenciarios resulta importante, pues de alguna manera brindan atención, seguridad y, evitan en algunos casos que se consumen violaciones de los Derechos Humanos a los internos.

De igual manera puedo asegurar que los Fiscales, han hecho durante años grandes esfuerzos para contribuir en el mejoramiento del sector penitenciario, pero sus actuaciones en pocas oportunidades han sido tomadas en cuenta al momento de pensar en reformas o tomar decisiones de envergadura.

Con relación a los resultados de las investigaciones sobre violaciones de los Derechos Humanos de la población reclusa, las actuaciones de la Fiscalía del Ministerio Público generalmente resultan infructuosas; pareciera que terminan archivadas en los Despachos Fiscales, en la Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas CICPC, o en los Tribunales.

La impunidad sobre violaciones de Derechos Humanos y otras conductas delictivas en las prisiones pudiera responder a razones como: Posible complicidad y omisión de las autoridades de prisiones; la falta de evidencias contundentes; la imposibilidad de preservar el sitio de las evidencias; la alteración de las evidencias por parte de los funcionarios de prisiones ó reclusos; posible amedrentamiento a los reclusos testigos de los hechos; posible omisión del Cuerpo Técnico de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y otros Cuerpos de investigación criminal, posible omisión o falta de compromiso de parte de algunos Jueces y Fiscales del Ministerio Público y la incapacidad para dar

respuesta por el exceso de trabajo de los diferentes Despachos de las Fiscalías y Tribunales.

## **RESPONSABILIDAD DE LA FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Los Fiscales del Ministerio Público, asignados para el área penitenciaria, tienen responsabilidad en la vigilancia del funcionamiento del régimen penitenciario, y de alguna manera los Fiscales que actúan en el proceso deben conocer las condiciones en que se encuentran los imputados en los recintos de reclusión. En este sentido, la intervención de la institución ha sido poco contundente, para hacer que las condiciones inhumanas de las cárceles cambien de alguna manera, por lo que su conducta en algunos casos ha sido omisiva para no decir cómplice, dejando de cumplir con la responsabilidad de garantizar la vigencia de la Ley, que constituye una misión primordial para éste Organismo Estatal.

En la actualidad los Fiscales de Ejecución del Ministerio Público tienen a cargo la supervisión de la ejecución de la pena y por ende el funcionamiento del régimen penitenciario. Esto implica conocer permanentemente el desenvolvimiento de los servicios que deben prestarse a los reclusos; la calidad de la atención; alimentación y condiciones de habitabilidad de los reclusorios; las posibilidades de convivencia sana; así como también de los procedimientos, medidas y garantías que faciliten la seguridad y por ende el derecho a la vida.

Las condiciones de vida que se ofrecen en las cárceles; la violencia histórica que las caracteriza y la ausencia de responsables de esta atroz situación, nos indican claramente la poca o deficiente actuación de la Fiscalía del Ministerio Público para superar la problemática existente, la

falta de compromiso y la irresponsabilidad en cuanto a la garantía del cumplimiento de la Ley, la vigilancia y protección de los Derechos Humanos.

La responsabilidad de las Fiscalías de Ejecución pasa por involucrarse en un sin número de situaciones ordinarias y extraordinarias del funcionamiento de los centros de reclusión incluyendo la vigilancia y protección de los Derechos Humanos y la garantía de la legalidad; pero la atroz situación carcelaria demuestra la poca efectividad de su actuación. Pareciera que esta institución limita su quehacer a desarrollar actividades administrativas en los Despachos, y a la redacción y presentación de informes que poco son tomados en cuenta.

### 2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

- **Acción Penal:** Es el poder-deber del Estado, para obtener de quien tiene la jurisdicción y la competencia, la sanción prevista por la realización de punible. Cabanellas (1993).
- **Control social:** Según Gabaldón y otros, (1990) se entiende como: "...el conjunto de acciones, publicas y privadas, genéricas y específicas, intencionalmente dirigidas a la definición, individualización, detección del autor, restricción y/o prevención de conductas consideradas jurídica y socialmente inaceptables." (pp.21).
- **Ejecución:** Es dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional en el ejercicio de sus funciones. Por lo general se refiere a la sentencia. Aplicación de la pena de muerte. Cabanellas (1993).

- **Fiscal:** Funcionario de la carrera judicial que representa y ejerce el ministerio público de los tribunales. Magistrado que personifica al interés público tutelado por la ley y que procurar ante estos la satisfacción del interés social. Diccionario Español Espasa Calpe, S.A. y Larousse 2006.
- **Humanización:** Es el proceso que explica un hecho, por tanto, explica el proceso de transformación, formación, conformación. Crear espacios habitables con condiciones agradables e higiénicas para vivir. Cabanellas (1993).
- **Observancia:** Fiel ejecución de lo mandado por superior, ordenado por la autoridad o impuesto por la ley. Arteaga (1998).
- **Rol:** Papel o función a desempeñar por algo o alguien. Cabanellas (1993).
- **Sistema Acusatorio:** Procedimiento penal el que obliga al juzgador a decidir según los resultados de la acusación pública o privada y de la controversia mantenida con la defensa. Arteaga (1998).
- **Sistema Inquisitivo:** El enjuiciamiento criminal de otros tiempos en que al juez pertenecía la iniciativa probatoria y la discrecionalidad punitiva. Arteaga (1998).
- **Violencia:** Uso de la fuerza física contra el sujeto para doblegar su voluntad y obtener de él un beneficio que no hubiese otorgado de otra forma. Cabanellas (1993).

## CAPITULO III

### MARCO METODOLOGICO

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El estudio, se realizará tomando en cuenta los lineamientos de una investigación documental y de campo con carácter descriptivo; al respecto el Manual de Trabajo de Grado de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL, 2006), define este tipo de investigación como: “El análisis sistemático de problemas de la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos o predecir su estructura” (p. 18).

Siendo este tipo de investigación el más acorde para el logro de los objetivos planteados, pues se apoya en la recolección de datos primarios evitando de esa manera la contaminación de los mismos para asegurar su efectividad. En lo que respecta al carácter descriptivo, es necesario indicar que este trabajo busca realizar una descripción de las variables de estudio, por ende, no pretende validar, contrastar o afirmar teorías, sólo interpretar un fenómeno que se presenta en la realidad.

Además, el estudio se encuadra en la modalidad de investigación documental, en tanto que se pretende ampliar y profundizar el conocimiento de la naturaleza del principio de oportunidad, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos o electrónicos. En líneas generales, es la estrategia que

se adopta para responder al problema planteado. El camino que se va a seguir en la investigación, es el siguiente:

1) Una etapa inicial, donde se reunirá un conjunto de fuentes capaces de ser útiles para desarrollar el tema de estudio; estas fuentes son libros, artículos, y en general, toda la rica variedad de material escrito que frecuentemente puede encontrarse.

2) Se procederá a clasificar el material, una vez determinados los textos a utilizar, es necesario hacer una lectura de ellos utilizando un método discriminatorio, para conocer a profundidad los aspectos esenciales y someramente los restantes, esto facilitará la estructuración del marco teórico.

3) Se agotarán éstas pautas en la investigación, y con el material ya recopilado y revisado se comenzará el estudio y análisis de los objetivos de la misma para luego, estructurar el índice general y la composición de este trabajo especial de grado de acuerdo a las exigencias de la Universidad.

Atendiendo todo ello, a las etapas de planificación que debe tener toda investigación, para Álvarez (2000), esa planificación, significa trazar el proyecto a través de pasos como: la selección del tema, que consiste en "... la definición y posterior delimitación del campo de conocimientos sobre el que piensa trabajar" (p. 12). La identificación de un problema, que significa detectar algún aspecto no conocido dentro de un área temática y que amerite de una indagación para su solución; la realización de un borrador, que contiene las ideas básicas sobre la investigación que se propone llevar a cabo, para posteriormente, hacer la presentación formal del estudio realizado.

*...el proyecto de investigación es el plan definido y concreto de una indagación a realizar, donde se encuentran especificadas todas sus características básicas... Por tanto, puede definirse la investigación como un esfuerzo que se emprende para resolver un problema, claro está, un problema de conocimiento" (Ibidem).*

En otras palabras, el diseño de investigación considerado tiene los siguientes aspectos: a) Es flexible en cuanto está siempre abierto a modificaciones relevantes que se produzcan en la realidad durante el desarrollo de la investigación; b) Se modifica por la reflexiva sobre los acontecimientos y cambios que se van produciendo; c) Es corto, preciso y sencillo, conviene diseñar acciones poco complejas o una secuencia de acciones; d) El propósito central es producir cambios por eso, estos forman parte de la investigación; tales cambios están dirigidos a mejorar no sólo la participación en la toma de decisiones para la planificación del proceso educativo sino en cualquier aspecto que tenga que ver con el mejor funcionamiento del plantel y el logro de diversos objetivos en pro de la educación.

En este mismo orden de ideas, en este tipo de investigación con mucha frecuencia, el propósito del autor consiste en describir situaciones, eventos y hechos. Estos es, decir cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (Danhke citado por Hernández, 2003, p. 117). Es decir que, éstos estudios descriptivos miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos aspectos, dimensiones o

componentes del fenómeno a investigar, en consecuencia, están íntimamente ligados a la investigación de diseño de campo, por aquello de la recolección de datos denominados primarios, pues el investigador los obtiene de primera fuente.

### **3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

Al respecto el autor ha expresado en líneas precedentes que la investigación es de documental y de campo que posee carácter descriptivo, mediante este tipo de investigación, que utiliza el método de análisis, se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades, combinada con ciertos criterios de clasificación, sirve para ordenar, agrupar o sistematizar los objetos involucrados en el trabajo indagatorio.

La escogencia de este tipo de investigación está circunscrita a analizar la Importancia Procesal de la Figura del Fiscal del Ministerio Público Especializado en materia de Ejecución de Sentencia dentro del Sistema Penitenciario. Caso de Estudio: Estado Mérida.

### **3.3. DEFINICIÓN DE VARIABLES**

Se procedió a identificar y definir las variables e indicadores de la investigación, las cuales se formularon en función y correspondencia con los objetivos que orientan la misma.

Las variables, según Bavaresco (1994), “representan diferentes condiciones, cualidades, características o modalidades que asumen los objetos en estudio desde el inicio de la investigación” (p. 76).

Por tanto, la definición operacional de la variable, es el desglosamiento de la variable en aspectos cada vez más sencillos que permiten la máxima aproximación para poder medirla, estos aspectos se agrupan bajo las denominaciones de dimensiones, indicadores y de ser necesario subindicadores.

Las dimensiones representan el área o las áreas del conocimiento que integran la variable y de la cual se desprenden los indicadores. Los indicadores son los aspectos que se sustraen de la dimensión, los cuales van a ser objeto de análisis en la investigación. Si al llegar a este nivel, los indicadores aún lucen complejos, es necesario simplificarlos en subindicadores (Ibíd).

**Cuadro 1**

**Operacionalización de las Variables**

<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Indicadores</b>
V1: Valores definidos por el marco jurídico venezolano	Conjunto de principios consagrados en la Constitución de la República	Principios que regulan la actuación del funcionario en la Administración Pública Venezolana	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Honestidad</li> <li>- Participación</li> <li>- Celeridad</li> <li>- Eficacia</li> <li>- Eficiencia</li> <li>- Transparencia</li> <li>- Rendición de</li> </ul>

	Bolivariana de Venezuela y demás normas jurídicas		cuentas - Responsabilidad
V2: Conjunto de valores del fiscal del ministerio Público de ejecución de sentencia y régimen penitenciario, en relación a los sistemas inquisitivo y acusatorio	Valores del Fiscal del Ministerio Público especializado en materia de ejecución de sentencia y régimen penitenciario	Actitudes y comportamiento del Fiscal del Ministerio público como actor integrante del sistema penitenciario	- Actitudes del Fiscal respecto al sistema penitenciario. - Comportamiento del fiscal en el desarrollo de los procesos penales relativos a derechos fundamentales y ejecución de sentencias
V.3: Rol del fiscal en los cambios producidos por las reformas legislativas.	Papel del Fiscal en el nuevo sistema penal Acusatorio desde el punto de vista criminológico.	Influencia del fiscal en la eficiencia del funcionamiento de los procesos penales relativos a la violación de derechos humanos de la sentencia y el régimen penitenciario	- Número de procesados - Número de sentenciados

Fuente: Reycaz Florez (2013).

### 3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población o universo se refiere al conjunto para el cual serán válidas las conclusiones que se obtengan: a los elementos o unidades sean personas, instituciones o cosas. La muestra es un subconjunto representativo de un universo o población. (Morales, 1994).

Según Chávez (1999) “la población de un estudio es el universo de la investigación, sobre el cual se pretenden generalizar los resultados, está constituida por características o estratos que le permiten distinguir los sujetos unos a otros” (p. 162). Por su parte, Sabino (1999) la define como: “el conjunto de unidades o fuentes de datos que es preciso reducir a proporciones manejables para poderlos explorar” (p. 41).

En el mismo orden de ideas, Ramírez (1995) afirma:

*“Población vendría a constituir un subconjunto de un universo ya que el termino población es un concepto más delimitado que el universo, y se refiere a un conjunto limitado por el ámbito del estudio a realizar, conformado en atención a un numero de variables que se van a estudiar” (p. 74).*

Concretamente se tomó como referencia la circunscripción judicial penal del Estado Mérida extensiones Mérida y El Vigía.

Ahora bien, se plantea este proyecto de tesis no sólo para lograr analizar la Importancia Procesal de la Figura del Fiscal del Ministerio Público Especializado en materia de Ejecución de Sentencia dentro del

Sistema Penitenciario. Caso de Estudio: Estado Mérida, sino para verificar, cuales son las causas y consecuencias que produce el no ejercicio pleno de las atribuciones que tiene el Fiscal del Ministerio Público especializado conforme a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Específicamente se determina aplicar el instrumento de tipo encuesta dentro y fuera del eje que engloba la jurisdicción del Estado Mérida, donde participarán sesenta (60) profesionales que se desempeñan como Jueces, Fiscales, Defensores, imputados, Procesados, Sentenciados, Abogados privados, de los cuales se seleccionó una muestra del 30% equivalente a dieciocho (18) profesionales a quienes se les suministrará el instrumento elaborado.

Para tal selección el investigador adoptó los siguientes criterios: tamaño acorde a la representatividad de las variables objeto de estudio; facilidad de incorporar todos los factores de la investigación en un tiempo relativamente corto, maximizando su uso; disponibilidad de recursos para lograr el objetivo general.

En cuanto a la muestra considera Sabino (1999), que es “un conjunto de unidades, una proporción del total que representa el universo, una muestra todo en un sentido, no es más que una pauta respecto del todo constituido por el conjunto llamado universo” (p. 42).

### **3.5. TÉCNICA E INSTRUMENTOS**

Los instrumentos para Chávez (1994), son todos aquellos estudios de que se vale el investigador para la recolección de la información, referida a una o más variables de estudio” (p.137).

Dado que el estudio se enmarca en una investigación de campo y esta fija su accionar en la recopilación de datos primarios, obtenidos directamente de la realidad, se hizo imprescindible utilizar la técnica de la encuesta, que según Sabino (2000) “la encuesta se trata por tanto, de requerir información acerca de los problemas para luego, mediante un análisis de tipo cuantitativo, sacar las conclusiones que se correspondan con los datos recogidos” (p. 104). El instrumento está conformado por un cuestionario de escala tipo Likert, que según lo expresa Hernández (2003), “es un conjunto de ítems presentados en forma de afirmaciones o juicios ante los cuales se pide la reacción de los sujetos a los que se le administra” (p. 368).

Es decir, se presenta cada afirmación y se pide al sujeto que externé su reacción eligiendo uno de los cinco puntos de la escala. A cada punto se le asigna un valor numérico. Así, el sujeto obtiene una puntuación respecto a la afirmación y al final su puntuación total, sumando las puntuaciones obtenidas en relación con todas las afirmaciones. Las afirmaciones califican al objeto de actitud que se está midiendo y deben expresar sólo una relación lógica. La elaboración del instrumento se orientará a través de un mapa de variables, con sus dimensiones, indicadores, que sirvieron de norte y fundamentación teórica al estudio, permitiendo así la redacción de los ítems en correspondencia con los objetivos de la investigación.

## **VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO**

### **Validez y Confiabilidad del Instrumento**

## **Validez**

La validez según Hernández (2003, p.243), se refiere al “grado en que un instrumento realmente mide la variable que se pretende medir”. Para determinar la validez del instrumento, se aplicó como técnica el “Juicio de Expertos”, que consistió en entregar a tres expertos en la materia (dos fiscales y una profesora de metodología), el instrumento de la investigación, posteriormente estas personas hicieron las observaciones pertinentes en cuanto a la presentación del instrumento, claridad en la redacción de los ítems, pertinencia de las variables con los indicadores, relevancia del contenido y la factibilidad de la aplicación.

Rediseñado el instrumento, de acuerdo a las observaciones expuestas por los expertos, éste fue entregado, junto a los instrumentos para la validación del cuestionario, a un estadístico, quien de manera automatizada utilizó el coeficiente de proporción de rango, que mide la validez del instrumento.

El C.P.R., se interpreta de la siguiente manera:

- a.- Menor que 0,80; validez y concordancia incompleta.
- b.- Mayor que 0,80 y menor que 0,90; buena validez y concordancia.
- c.- Mayor que 0,90 hasta un máximo de 1,00; excelente validez y concordancia.

El instrumento obtuvo un índice de validez igual a 0,90; tomando en consideración que la validez mínima es de 0,80 y la máxima de 1,00, indica que de acuerdo al resultado obtenido por cada uno de los expertos, demuestra que el instrumento tiene una excelente validez y concordancia.

## **Confiabilidad**

En relación con la confiabilidad del instrumento, Hernández (2003, p.105), plantea que se refiere “al grado en que su aplicación repetida al

mismo sujeto u objeto produce iguales resultados”. Para la presente investigación se aplicó la técnica de la “Prueba Piloto” que consistió en seleccionar cinco personas con iguales características a las de la muestra, pero que no se encontraban dentro de ella. De acuerdo a las características del instrumento, los resultados de la aplicación de la prueba, fueron entregados a un estadístico, quien de manera automatizada, determinó la confiabilidad por medio del coeficiente Alfa de Cronbach, que se basa en medir la frecuencia de la respuesta del sujeto con respecto a los ítems del cuestionario. La fórmula del índice se expresa de la siguiente manera:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum ST^2}{\sum SI^2} \right]$$

Donde:

K = Número de ítems del instrumento.

$\sum SI^2$  = Sumatoria de cada ítem

$\sum ST^2$  = N

El coeficiente fue de 0,91 significando que por cada cien veces que se aplique el instrumento, por lo menos en aproximadamente 91 oportunidades, se obtendrá las mismas respuestas, quedando así demostrado que el instrumento tiene una confiabilidad Alta (fuerte).

2.- Sobre la base de la matriz de correlación de los ítems, el procedimiento será:

- a) Se aplica la escala.
- b) Se obtienen los resultados.

c) Se calculan los coeficientes de correlación  $r$  de Person entre todos los ítems (todos contra todos de par en par).

Al respecto Hernández (1998), señala que: "el Coeficiente Alpha de Cronbach consiste en una fórmula que determina el grado de consistencia y precisión que poseen los instrumentos de medición" (p. 416). Los criterios establecidos para el análisis del Coeficiente Alpha de Cronbach, son los siguientes:

Valores de Alpha Criterios

De -1 a 0 No es confiable

De 0.01 a 0.49 Baja confiabilidad

De 0.50 a 0.75 Moderada confiabilidad

De 0.76 a 0.89 Fuerte confiabilidad

De 0.90 a 1.00 Alta confiabilidad

Los resultados obtenidos fueron 0.994 para la mayoría de los ítems, con lo que se puede observar que el instrumento tiene entre fuerte y alta confiabilidad.

### **Análisis de Confiabilidad**

Resumen del Procesamiento de los casos

	N	%
Casos Válidos	10	100
Excluidos <sup>a</sup>	0	0
Total	10	100

a. Eliminación por lista basadas en todas las variables del procedimiento

**Estadísticos de Fiabilidad**

Alpha de Cronbach	N de elementos
,994	14

**Estadístico Total Elemento**

Número de Ítems	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
Ítems 1	96,0000	574,889	,941	,993
Ítems 2	95,8000	590,622	,910	,994
Ítems 3	95,9000	588,322	,911	,993
Ítems 4	96,5000	561,167	,976	,993
Ítems 5	96,7000	581,122	,919	,993
Ítems 6	96,6000	583,378	,937	,993
Ítems 7	96,3000	585,344	,925	,993
Ítems 8	95,4000	593,600	,904	,994
Ítems 9	96,1000	585,433	,922	,993
Ítems 10	95,5000	587,611	,930	,993
Ítems 11	96,2000	569,733	,936	,993
Ítems 12	96,3000	578,456	,955	,993
Ítems 13	96,1000	578,767	,948	,993
Ítems 14	96,2000	572,844	,963	,993

### 3.6. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La revisión de la documentación existente sobre el tema permitirá describir el estado sobre el papel del Fiscal del Ministerio Público en materia de Ejecución de sentencia en el proceso penal venezolano desde una mirada transversal, caso de análisis: Estado Mérida, también permite verificar, cuales son las causas y consecuencias que produce el no ejercicio pleno de las atribuciones que tiene el fiscal del Ministerio Público especializado conforme a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, se optará por la técnica documental y la recopilación de la información necesaria. Se procederá luego, a su análisis en su contenido, para lo cual se tomará como universo la totalidad de los casos en los cuales se ejercieron correctamente las atribuciones que tiene el fiscal de ejecución de sentencias y régimen penitenciario en los años 2008 al 2010, éste contenido se codificará mediante la identificación de los aspectos más relevantes de manera que se transforme en unidades que permitan su descripción y análisis precisos, hallándose una mayor ponderación en la interpretación por parte del autor del estudio, a fin de seleccionar los elementos de importancia. Todo conforme a la matriz de contenido.

Por otra parte, la información obtenida de las fuentes de presentación directa e indirecta se analizará jurídicamente, de manera exhaustiva, para debelar las similitudes y diferencias; además, contrastar o comparar la información de los diferentes autores, llevándose a cabo un orden sistemático preferencial de mayor a menor, fundamentado en los tratados internacionales que tratan acerca del debido proceso e instrumentos nacionales, como el caso de la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela (2000), el Código Orgánico Procesal Penal (2012), y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**Cuadro 2**  
**Matriz de Análisis de Contenido**

UNIVERSO	UNIDADES DE ANÁLISIS	CATEGORÍA	AUTOR	INVESTIGADORA
Definir el papel del Fiscal del Ministerio Público en materia de Ejecución de sentencia en el proceso penal venezolano desde una mirada transversal, caso de análisis: estado Mérida	Establecer los criterios doctrinarios referentes a la Figura del Fiscal del Ministerio Público Especializado en materia de Ejecución de Sentencia desde una mirada transversal.  Analizar las atribuciones constitucionales y legales que tiene atribuidas el fiscal del Ministerio Público especializado en materia de derechos fundamentales y	¿Cuáles son los criterios doctrinarios referentes a la Figura del Fiscal del Ministerio Público Especializado en materia de Ejecución de Sentencia desde una mirada transversal.  ¿Cuáles son las funciones de los fiscales de derechos fundamentales y ejecución de sentencias según el Código	Opiniones leídas de diversos autores especializados en derecho Procesal Penal y Criminología  Legislador venezolano  Espíritu o propósito de las leyes vigentes	Analiza  Aporta su propia opinión          Comenta y compara la legislación

	<p>ejecución de sentencias y Describir la posibilidad de que exista una mayor divulgación de este actor como miembro integrante del sistema penitenciario.</p> <p>Analizar la normativa legal existente, en cuanto al ejercicio de la acción penal por parte del fiscal del ministerio público como garante de la legalidad, representante del estado venezolano y parte de buena fe.</p> <p>-----</p> <p>Analizar las estadísticas</p>	<p>Orgánico Procesal Penal Venezolano y si ¿existe la posibilidad de una mayor participación como actor dentro del sistema penitenciario?</p> <p>¿Qué semejanzas existen entre las atribuciones del fiscal de derechos fundamentales y el fiscal de ejecución de sentencias según lo estipulado en el Código Orgánico Procesal Penal y la Nueva Ley Orgánica del Ministerio Público del año 2007?</p>	<p>Legislador Venezolano</p> <p>Espíritu o propósito de las leyes vigentes</p>	<p>-----</p> <p>Aporta su propio criterio</p>
--	---	---	--	---

www.bodigital.ula.ve

	sobre la intervención de los fiscales de derechos fundamentales y ejecución de sentencias en la jurisdicción del Estado Mérida durante los años 2008 al 2010	¿Qué se desprende del análisis las estadísticas sobre la intervención del fiscal de ejecución de sentencias y régimen penitenciario en la Jurisdicción Penal Ordinaria del Estado Mérida durante los años 2008 al 2010?	El investigador Cuantifica y observa los casos reales.	Aporta su análisis contrasta la realidad con la Ley, formula su conclusión
--	--	--	--	--

Fuente: Reycaz Florez (2013).

## CAPITULO IV

### 4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Luego de aplicar el instrumento validado por los expertos a la muestra en estudio, el investigador procedió a tabularlos tomando como referencia las variables y sus respectivos indicadores.

Ahora bien, para el análisis e interpretación de los resultados obtenidos se observa: Variable: **Valores definidos por el marco jurídico venezolano**. Dimensión: **Proceso Penal**, referida en el Cuadro 1, comprendido en los ítems 1, 2, 4, 5, 6, 11 del instrumento, es decir, el rol del Fiscal del Ministerio Público especializado en materia de ejecución de sentencias, los efectos que produce el ejercicio correcto de sus funciones y/o atribuciones, que sucede con los delitos contra los derechos humanos y la posibilidad de ejercer la acción penal cuando la violación es de un persona privada de libertad y con ello lograr el efectivo cumplimiento de la ley. Dicho Cuadro 1 permite observar que la muestra en estudio respondió lo siguiente: **Ítems 1:** Un 5,6% de los profesionales encuestados considera que el fiscal no siempre cumple con sus atribuciones, lo que indica que en la jurisdicción penal ordinario pocos son los casos donde se cumplen efectivamente con las atribuciones que la ley le otorga al fiscal especializado en materia de ejecución de sentencias; un 33,3% expresa que casi siempre cumple con su funciones; un 22,2% expresa que algunas veces; un 27,8% opina que pocas veces; un 11,1% expresa que nunca cumple con las atribuciones que la ley establece.

**En el Ítems 2:** La mayoría se inclina en un 38,9% a que sólo algunas veces se cumplen con todas las atribuciones que el fiscal de

ejecución de sentencias tiene atribuida por ley, ello por el exceso de causas, ello ratifica lo expresado en el Ítems 1; un 11,1% dicen que siempre; un 22,2% considera que casi siempre; un 22,2% considera que pocas veces; un 5,6% expresa que nunca. En el **Ítems 4:** Un 16,7% expresa que pocas veces el Fiscal de Ejecución de sentencias se comporta como un verdadero actor integrante del sistema penitenciario venezolano; un 22,2% expresa que casi siempre; un 22,2% dice que sólo algunas veces; y un 27,8% considera que siempre; un 11,1% expresa que nunca. **Ítems 5:** Un 11,1 consideran que casi siempre el fiscal del Ministerio Público en materia de ejecución de sentencia y régimen penitenciario es garante del fiel cumplimiento del texto constitucional; un 11,1% considera que sólo algunas veces; un 33,3% considera que pocas veces; un 44,4% expresa que dentro de la jurisdicción penal ordinaria nunca va a estar por encima la realidad de los hechos sobre el colapso del sistema programado para algunos años que ya ha colapsado. **Ítems 6:** Un 5,6% expresa que siempre en la jurisdicción penal ordinaria el fiscal del Ministerio Público especializado en materia de ejecución de sentencia cumple con las funciones y/o atribuciones que tiene establecidas en la normativa jurídica vigente; un 5,6% expresa que casi siempre; un 38,9% considera que sólo algunas veces cumple con el ejercicio cabal y efectivo de sus atribuciones; un 33,3% expresa que pocas veces y un 16,7 considera que nunca. **Ítems 11:** El 38,9% de los encuestados considera que sólo algunas veces el Fiscal de Ejecución de Sentencias y Régimen Penitenciario cumple satisfactoriamente con sus funciones y/o atribuciones; un 33,3% considera que pocas veces; un 27,8% opina que nunca.

### **Cuadro 3**

**Variable:** Valores definidos por el marco jurídico venezolano

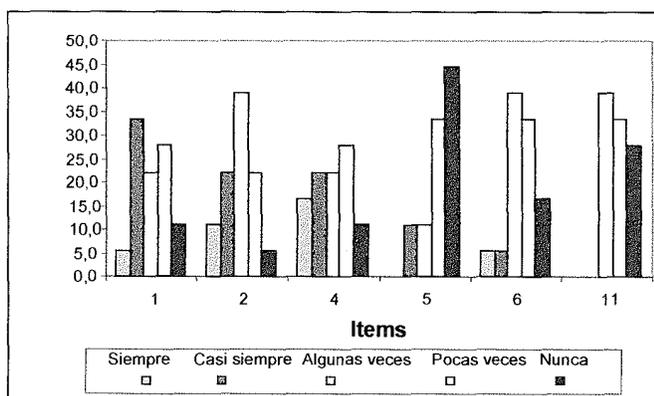
**Dimensión: Proceso Penal**

Items	Alternativas									
	Profesionales Encuestados									
	Siempre		Casi siempre		Algunas veces		Pocas veces		Nunca	
	Fr	f%	fr	f%	fr	f%	Fr	f%	fr	f%
1	1	5,6	6	33,3	4	22,2	5	27,8	2	11,1
2	2	11,1	4	22,2	7	38,9	4	22,2	1	5,6
4	3	16,7	4	22,2	4	22,2	5	27,8	2	11,1
5	0	0,0	2	11,1	2	11,1	6	33,3	8	44,4
6	1	5,6	1	5,6	7	38,9	6	33,3	3	16,7
11	0	0,0	0	0,0	7	38,9	6	33,3	5	27,8

Fuente: **Reycar Florez (2013).**

**Profesionales Encuestados (Gráfico 1)**

**Frecuencia Porcentual**



Fuente: **Reycar Florez (2013).**

Respecto a la Variable: Conjunto de valores del Fiscal del Ministerio Público de Ejecución de Sentencia y Régimen Penitenciario. Dimensión: sistemas inquisitivo y acusatorio, luego de aplicado el instrumento se constató que en efecto, en la jurisdicción penal ordinaria del Estado Mérida se desarrolla el proceso conforme a las garantías procesales y derechos constitucionales, sin embargo, el Fiscal de Ejecución de Sentencias y Régimen Penitenciario ejerce plenamente su rol cuando situaciones extremas como huelgas en el penal o situación de rehenes con familiares; reflejo de ello, es por ejemplo, las huelgas realizadas en el centro penitenciario de la región andina en los últimos tres (2008-2010) años que movilizó jueces, defensores, fiscales nacionales y regionales para hacer cesar las huelgas y finalizar de manera satisfactoria; razón por la cual se observó la movilización de todos los actores miembros del sistema penitenciario ante las acciones generadas por determinado evento, ello es la prueba contundente que las acciones mancomunadas generadas por todos los actores del sistema penitenciario generan el cumplimiento cabal y efectivo de la ley, sin que para ello se aleguen factores secundarios para su no cumplimiento.

Variable: Rol del fiscal en los cambios producidos por las reformas legislativas. Dimensión: **Constitucional y Procesal Penal**, referida en el Cuadro 2, que comprende los ítems 3, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 del instrumento, es decir, el Procedimiento Penal Ordinario en la Jurisdicción del Estado Mérida estudiada a través de indicadores como: sistemas procesales, alternativas de cumplimiento de pena, establecimientos penitenciarios, penas corporales, suspensión condicional de la ejecución de la pena. **Ítems 3:** Un 11,1% considera que casi siempre el Fiscal de Ejecución de Sentencias toma en cuenta el informe técnico conductual para no oponerse al otorgamiento de

medidas de cumplimiento de pena; un 11,1% considera que sólo algunas veces; un 33,3% considera que pocas veces y un 44,4% considera que nunca. **Ítems 7:** Un 5,6% manifiesta que casi siempre el fiscal como representante del estado venezolano en las causas penales coadyuva para la solicitud de medidas de pre libertad; un 22,2% algunas veces; un 27,8% pocas veces y un 44,4% nunca.

**Ítems 8:** Un 27,8% de los encuestados considera que casi siempre en las causas penales se orienta al procesado o sentenciado sobre las medidas alternas al cumplimiento de pena; un 22,2% considera que algunas veces; un 33,3% considera que pocas veces; un 16,7% expresa que nunca. **Ítems 9:** Un 11,1% expresa que casi siempre se aplica el análisis de la conducta y proceder del sentenciado para solicitar medidas de pre libertad; un 27,8% dice que algunas veces; un 11,1% pocas veces; un 50% expresa que nunca.

**Ítems 10, 12:** Un 5,6% considera que casi siempre el fiscal del ministerio público en materia de ejecución de sentencia debe ejercer a plenitud las atribuciones otorgadas por ley ello permite la racionalización de la persecución penal; un 22,2% algunas veces; un 44,4% pocas veces; un 27,8% nunca.

**Ítems 13 y 14:** Un 11,1% expresa que casi siempre se evalúa al momento de otorgar una medida de cumplimiento de pena, redención judicial de la pena por trabajo y estudio que el penado no haya reincidido en la comisión de otro delito; asimismo, en igual porcentaje dentro de la jurisdicción penal se analiza el porqué del número de causas y cuál es el tipo de delito que se comete con más frecuencia; un 33,3% algunas veces; un 33,3% pocas veces y un 22,2% nunca.

**Cuadro 4**

**Variable:** Procedimiento Penal Ordinario  
en la Jurisdicción del Estado Mérida.

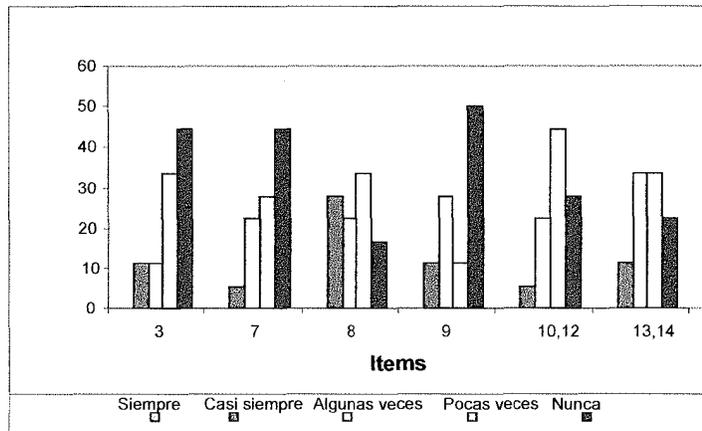
**Dimensión:** Procesal Penal

Items	Alternativas									
	Profesionales Encuestados									
	Siempre		Casi siempre		Algunas veces		Pocas veces		Nunca	
	fr	f%	fr	f%	fr	f%	fr	f%	fr	f%
3	0	0,0	2	11,1	2	11,1	6	33,3	8	44,4
7	0	0,0	1	5,6	4	22,2	5	27,8	8	44,4
8	0	0,0	5	27,8	4	22,2	6	33,3	3	16,7
9	0	0,0	2	11,1	5	27,8	2	11,1	9	50,0
10,12	0	0,0	1	5,6	4	22,2	8	44,4	5	27,8
13,14	0	0,0	2	11,1	6	33,3	6	33,3	4	22,2

Fuente: Reycaz Florez (2013).

## Profesionales Encuestados (Gráfico 2)

Frecuencia Porcentual



Fuente: **Reycar Florez (2013).**

En este Cuadro 4 es importante destacar que en el instrumento aplicado a la muestra seleccionada en cuanto a la variable Procedimiento Penal Ordinario en la Jurisdicción del Estado Mérida, Dimensión: Procesal Penal, igualmente refleja que el Rol del Fiscal del Ministerio Público Especializado en materia de ejecución de sentencias y régimen penitenciario, depende de aspectos puntuales apegados a la ley y al debido proceso, información ésta corroborada con las estadísticas llevadas por la jurisdicción penal ordinaria del Estado Mérida durante los años 2.008-2.010. Es indicativo señalar que la Fiscalía del Ministerio Público con competencia en materia de Ejecución de Sentencias y Régimen Penitenciario está adscrita a la Dirección de Derechos Fundamentales de la Fiscalía General de la República dada su íntima o estrecha relación con la protección a derechos humanos de los procesados y sentenciados, de igual forma en la Ciudad de Mérida se creó el despacho autonomía propia el 08 de Diciembre de 2008 con

jurisdicción en todo el Estado y desde esa fecha se separaron las competencias de Derechos fundamentales, Ejecución de Sentencias y Régimen Penitenciario, anteriormente era la Fiscalía Décimo Tercera de Mérida la que llevaba ambas competencias, desde el 17 de Noviembre de 2003, de igual modo es preciso indicar que en el Estado Mérida desde el 1 de Julio de 1999, fecha de la puesta en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal eran las Fiscalías de Proceso Penal Ordinario las competentes en materia de violación a derechos humanos, ejecución de sentencias y régimen penitenciario hasta noviembre de 2003.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. Conclusiones

En este sentido, de los resultados obtenidos en el desarrollo de la investigación, se evidenció que:

La importancia que tiene para el derecho Procesal penal el papel del Fiscal del Ministerio Público en materia de Ejecución de sentencia en el proceso penal venezolano desde una mirada transversal como actor integrante del sistema penitenciario venezolano. Se determinó que los Fiscales de ejecución de sentencia son aquellos a cuyo cargo está la vigilancia de los derechos y facultades de las leyes penales, penitenciarias y reglamentos le otorgan al penado o sometido a medida de seguridad. Darán cumplimiento a lo dispuesto en el C.O.P.P, a los tratados, acuerdos y convenios internacionales suscritos por la república y en la ley sobre régimen penitenciario. Dentro de sus atribuciones están: Solicitar al Tribunal competente la revisión de condenas penales en los casos señalados en el Código Orgánico Procesal Penal. Velar por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal, en los tratados, acuerdos y convenios internacionales suscritos por la República, en la Ley sobre Régimen Penitenciario y en las demás leyes, en relación con la ejecución de la pena. Vigilar el correcto cumplimiento de las leyes y la garantía de los derechos humanos en los retenes policiales, establecimientos carcelarios, militares y demás centros de reclusión, internamiento o reeducación; constatar las condiciones en que se encuentren los reclusos e internos y tomar las medidas adecuadas para mantener la vigencia de los derechos humanos, cuando se

compruebe que han sido o son menoscabados o violados o cuando exista la amenaza de su violación. En el ejercicio de esta atribución los fiscales tendrán acceso directo e inmediato a todos los establecimientos mencionados y sin necesidad de autorización, requisito o permiso previo a emitirse por autoridad alguna, sea civil o militar, e independientemente de cual fuere su jerarquía o rango. Pondrán hacerse acompañar por médicos forenses, cuando lo estimen conducente.

Son múltiples las variables que intervienen y se interrelacionan para generar este fenómeno. Su prevalencia se debe no sólo a la incapacidad de la Administración Penitenciaria para dar respuesta a los pormenores, desviaciones y eventualidades que día a día se presentan; además, existe una gran cantidad de aspectos y decisiones que corresponden a diferentes ámbitos de la Administración Pública, desde la Presidencia de la República, la Asamblea Nacional, y demás Despachos de autoridad y poder, que deberían responder a una política de Estado. La superación de la problemática, indudablemente requiere antes que todo de voluntad política. Los hechos que se apreciaron en el análisis dejan ver una brecha abismal durante muchos años entre la normativa legal y la realidad relativa al funcionamiento carcelario venezolano, que separan de manera importante a las instituciones penitenciarias de las posibilidades de ofrecer tratamiento, lograr la reeducación y posterior reinserción social de los condenados.

El Sistema Penitenciario adolece de elementos esenciales para el funcionamiento. La asignación presupuestaria es incongruente con el grado de las necesidades. El Sistema Penitenciario venezolano se encuentra plagado de vicios, porque "cualquier vicio que tenga el País, en la cárcel hace metástasis, como lo afirmara el Dr. Elio Gómez Guillo el 17/10/04. La situación penitenciaria venezolana se caracteriza por la indolencia, la omisión, la complicidad y la corrupción. La mayoría de las

iniciativas que durante tanto tiempo se han venido desarrollando representan meros paliativos, que de forma alguna han permitido la creación e implementación de una Política de Estado destinada a dar solución efectiva a la problemática.

La violación de los Derechos Humanos de la población reclusa no puede ocultarse, priva la necesidad que las instituciones que tienen competencia sobre la garantía y defensa de los Derechos Humanos, asuman responsablemente su rol para evitar que se siga comprometiendo la responsabilidad del Estado Venezolano por el incumplimiento de su deber.

La presencia de los Fiscales del Ministerio Público en los establecimientos penitenciarios resulta importante, pues de alguna manera brindan atención, seguridad y, evitan en algunos casos que se consumen violaciones de los Derechos Humanos a los internos.

Los Fiscales del Ministerio Público, asignados para el área penitenciaria, tienen responsabilidad en la vigilancia del funcionamiento del régimen penitenciario, y de alguna manera los Fiscales que actúan en el proceso deben conocer las condiciones en que se encuentran los imputados en los recintos de reclusión. En este sentido, la intervención de la institución ha sido poco contundente, para hacer que las condiciones inhumanas de las cárceles cambien de alguna manera, por lo que su conducta en algunos casos ha sido omisiva para no decir cómplice, dejando de cumplir con la responsabilidad de garantizar la vigencia de la Ley, que constituye una misión primordial para ése Organismo Estatal.

En la actualidad los Fiscales de Ejecución del Ministerio Público tienen a cargo la supervisión de la ejecución de la pena y por ende el funcionamiento del régimen penitenciario. Esto implica conocer permanentemente el desenvolvimiento de los servicios que deben

prestarse a los reclusos; la calidad de la atención; alimentación y condiciones de habitabilidad de los reclusorios; las posibilidades de convivencia sana; así como también de los procedimientos, medidas y garantías que faciliten la seguridad y por ende el derecho a la vida.

Las condiciones de vida que se ofrecen en las cárceles; la violencia histórica que las caracteriza y la ausencia de responsables de esta atroz situación, nos indican claramente la poca ó deficiente actuación de la Fiscalía del Ministerio Público para superar la problemática existente, la falta de compromiso y la irresponsabilidad en cuanto a la garantía del cumplimiento de la Ley, la vigilancia y protección de los Derechos Humanos.

La responsabilidad de las Fiscalías de Ejecución pasa por involucrarse en un sin número de situaciones ordinarias y extraordinarias del funcionamiento de los centros de reclusión incluyendo la vigilancia y protección de los Derechos Humanos y la garantía de la legalidad; pero la atroz situación carcelaria demuestra la poca efectividad de su actuación. Pareciera que esta institución limita su quehacer a desarrollar actividades administrativas en los Despachos, y a la redacción y presentación de informes que poco son tomados en cuenta.

## **5.2. Recomendaciones**

Se recomienda una campaña de promoción dirigida a los jueces, justiciables, miembros del sistema de justicia para que conozcan el rol del Fiscal del Ministerio Público especializado en materia de Ejecución de Sentencias y Régimen penitenciario.

Del mismo modo, se debe sensibilizar a los juzgadores y justiciables como miembros del sistema de justicia en la necesidad de conocer el objeto principal del sistema penitenciario venezolano.

Por ello, se requieren que los jurisdicentes, justiciables y demás miembros del sistema de justicia venezolano se adentren en los diversos cambios producidos en el contexto social y en las expectativas en una recta administración de justicia, vinculados al amparo real y efectivo de los derechos humanos, con suficiente conocimientos que incorporen la reflexión y la crítica como procesos a partir de los cuales se pueda tener una adecuada comprensión de la realidad en la que se actúa.

Se deben generar cambios en la visión que se tiene en el desarrollo de la justicia como necesidad de la sociedad y permita consolidar el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia que propugna la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como valor superior del ordenamiento jurídico, donde la tutela judicial efectiva juega un papel importante como garantía y derecho constitucional, que se ha resumido en pocas palabras, por tres derechos: acceso a la jurisdicción, a obtener una sentencia motivada y a la ejecución de lo juzgado, aunados al debido proceso y a la defensa.

El Sistema Penitenciario venezolano requiere urgentemente una total y verdadera reestructuración que signifique cambios profundos en el mismo, esto obviamente, implica la participación de todos los actores involucrados en el proceso de Administración de Justicia y de la decidida cooperación del Ministerio del Interior y Justicia.

Las iniciativas de cambio para el sector son apremiantes, su intervención debería comenzar por la conformación de un equipo de trabajo integrado por especialistas desvinculados totalmente de intereses

mezquinos, cuya característica primordial debe ser la honestidad y la valentía.

A tales fines, resultaría pertinente que los viejos actores del Sistema Penitenciario donde todavía se encuentran personas que han representado verdaderos obstáculos a las iniciativas de cambio, no tomen decisiones relativas a esta propuesta de reestructuración. Obedece esta postura a evitar la repetición de la misma historia; conviene que la participación de los funcionarios del sistema, en principio se limite al suministro de información y a facilitar el proceso.

Esta recomendación no significa que deba excluirseles de la organización, puesto hay que tener en cuenta, que en los equipos de trabajo de prisiones se encuentran personas técnica y profesionalmente preparadas, pero por ser parte del problema no resultaría conveniente que asuman funciones en la reestructuración y así evitar errores ocurridos en el pasado.

El contexto de la legislación penal venezolana, antes estaba establecido el sistema inquisitivo, reglamentado en el hoy derogado Código de Enjuiciamiento Criminal. El proceso penal venezolano tutelado bajo este sistema, se hallaba bajo la responsabilidad de una sola persona, que era el juez, es decir, que el juez tenía la facultad de llevar la investigación, la cual era realizada en sumario (secreto del propio acusado). Y una vez concluida la fase de investigación, el mismo juez presidía y dirigía la discusión en el plenario (fase esta donde el acusado hipotéticamente conseguía enterarse de su situación) y, posteriormente pasaba a dictar sentencia.

Actualmente, con la promulgación y aplicación en el sistema jurídico penal venezolano del Código Orgánico Procesal Penal (C.O.P.P. 1998), se plasma en el órgano jurisdiccional el sistema o procedimiento

acusatorio, establecido con gran énfasis en los principios de contradicción, intermediación, oralidad y celeridad; contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que amparan entre otras cosas, destituir el antiguo positivismo dogmático y rigurosidad formalista; en la búsqueda de aplicar una tutela efectiva, inspirada en un ideal de justicia democrática para una sociedad pluralista, donde todos, sin distingo alguno, tienen cabida. Este cuerpo normativo descansa sobre un sistema adversarial, con igualdad entre las partes y tiene como fin esencial el logro de la justicia material, guiada por principios rectores, democráticos y garantistas.

Estas nuevas formas para la administración de la justicia, en el cual se adopta un fundamental el valor social, garante del Estado de Derechos, en dar cumplimiento con los legados de libre acceso a la justicia, basadas en la transparencia, igualdad, independencia, celeridad, eficacia, busca asegurar el respeto de los derechos humanos de las personas que se encuentren sometidas a un proceso judicial.

No obstante, es menester destacar que tanto en el Sistema Inquisitivo como en el Sistema Acusatorio, corresponde al órgano jurisdiccional ejecutar un plan que esté adoptado en la capacitación, de Fiscales, Órganos Policías, Jueces y todas las instituciones que guarden relación con el sistema legislativo penal, a fin propiciar una formación integral dentro de los ámbitos teórico y práctico, cuya esencia deberá centrarse en las técnicas de la investigación del delito y en la generación de auténtica cultura de oralidad, así como, también dotar de nuevos recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura entre otros, con el objetivo que se tome conciencia del cambio de paradigmas planteados en el Código Orgánico Procesal Penal, ya que asumir este cambio desde una perspectiva contradictoria, se corre el riesgo de mantener vigente doctrinas contrarias a las que impone el Estado de derecho, y generar un

nuevo colapso en el sistema judicial. Ahora bien, la ideología acusatoria no únicamente instituye un contenido hacia una forma de enjuiciamiento, sino que del mismo modo transforma toda una expresión instructiva de cómo pensar y vivir el proceso penal, razón por la cual es importante resaltar el rol social.

Y es que, precisamente sobre las debilidades que padecen los sistemas de justicia penal, existen muchos tópicos relativos a los cuales se debe reflexionar. Comparar unos con otros, internos o externos, proporcionan una visión de lo que pudiese ser la utopía de un adecuado sistema. Las debilidades y fortalezas abundan en todas sus orientaciones, que van desde la estructuración de los organismos que integran el sistema de justicia, hasta una adecuada educación a los que en un momento determinado se convierten en usuarios del sistema penal. No obstante, los remedios para aliviar los desperfectos del sistema, siguen siendo un ideal.

Así lo señala el autor Rafael Rivas Sarmiento en su ponencia en las XXXV Jornadas J.M Domingo Escobar, al refriese sobre el punto, "...ninguna organización de justicia penal podrá ser la solución al problema de la criminalidad, siendo así que al no existir una definida política criminal por parte del Estado, que desarrolle planes de prevención con base en diagnósticos confiables, el sistema judicial, es decir sus órganos represivos y sancionatorios con las mejores leyes y hombres no resuelven el problema" (p.385).

Es así como el ponente acertadamente, dispensa una visión panorámica que atañe por lo menos la conformación eficaz y eficiente de un sistema de justicia que valga por su condición estructural del desarrollo de una sana administración de justicia, en este caso, penal.

En ese sentido, y en consonancia con lo antes señalado, la autora de la ponencia Sistema Penal y Reforma Legal en Venezuela, Elsie Rosales, expresada en las mismas jornadas, señala que "otra característica fundamental es la crisis de la administración de justicia, que refiere al colapso del aparato policial, de los problemas del Ministerio Público para hacer posible el acceso de la justicia a todos, el descalabro de la prisión y el extravío del sistema en bagatelas" (p.140), proponiendo como solución a parte de la problemática, una justicia alternativa que atempere la situación partiendo del modelo de Estado que busque el camino de la retribución, que según la autora, no es otra cosa que devolver proporcionalmente el mal causado.

Al realizar un breve análisis sobre los sistemas penales procesales que han protagonizado nuestra conducción criminal en Venezuela, además de las descripciones teóricas jurídicas, se hace inexorable mencionar los aspectos logísticos y estructurales, además de los económicos que garantizan la sustentabilidad del sistema. En ese sentido, se destaca que si bien es cierto el proceso penal actual con sus cinco reformas ha tratado de adaptar las debilidades a nuestra cultura jurídica, también es cierto, que no se pensó en el crecimiento acelerado de los procesos que a diario se desarrollan en los Circuitos Judiciales, tanto en lo funcional, como en lo económico.

En lo funcional, específicamente en lo tocante a la infraestructura diseñada para el desarrollo de las actividades que a diario se ejecutan en los tribunales penales, es palmaria la existencia de limitaciones que no se consideraron originariamente, y que hoy día, se han convertidos en grandes fallas para los componentes procesales y los propios usuarios que acuden a los Circuitos Judiciales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abreu, L. (2000). **La motivación de la sentencia y su control en casación en el Código Orgánico Procesal Penal**. Trabajo de grado de especialista no publicado. Universidad Carabobo.

Albornoz, R. (1980). **Profilaxis y Terapéutica Criminales**. Mérida, Venezuela: Editorial Universidad de los Andes.

Alessandra, T., y O'Connor, M. (1998). **La Regla de Platino**. Barcelona, España: Grijalbo.

Alonso de Escamilla, Avelina. (1985). **“El Juez de Vigilancia Penitenciaria”**. Madrid. Civitas.

American Psychological Association. (2002). **Instrumento de estilo de publicaciones de la American Psychological Association** (2da ed.). Santa Fé, Bogotá: El Instrumento Moderno.

Andrade Villegas, Henry. (2005). **“Situación penitenciaria venezolana”**. Impreso en la República Bolivariana de Venezuela. Con Reserva Legal. Impreso Por: Corporación Editorial Litográfica. (CELCA) RIF: J-30708730-7 NIT: 0147319541 Av.8ª N°. 78-83.Maracaibo, República Bolivariana de Venezuela.

Aniyar de Castro, Lolita. Fundadora del Instituto de Criminología, Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela e-mail: [calcal85@yahoo.com](mailto:calcal85@yahoo.com)

Artega, A. (1999). **La técnica del interrogatorio en el Código Orgánico Procesal Penal**. Caracas, Venezuela.

Balestrini, M. (1998). **Como se elabora el Proyecto de Investigación**. 2da Edición. Caracas, Venezuela: BL Asesores Asociados.

Becerra, N. (2004). **El Ministerio Público Fiscal**. Argentina: Ciudad Argentina.

Bello, H., y Jiménez, D. (2006). **Tutela Judicial Efectiva y otras garantías constitucionales procesales**. Caracas, Venezuela: Ediciones Paredes.

Bergalli, Roberto. (1983). "El Pasamiento Criminológico".

Beltran, J. (2000). **Indicadores de Gestión: Herramientas para Lograr la Competitividad**. 2da Edición. Caracas, Venezuela: Global Ediciones, S.A.

Binder, A. (1999). **Introducción al Proceso Penal**. Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc.

Biosca, D. (1990). **Dirigir con Eficacia Hoy, El Estilo de Dirigir en los 90**. Madrid: España. CDN S.A.

Bovino, A. (1998). **Problemas del Derecho Procesal Penal Contemporáneo**. Argentina: Editores del Puerto.

Borthwick, A. (2005). **Nuevo sistema procesal penal**. Argentina: Mave.

Bujan, J., y Ferrando, V. (1998). **La Cárcel Argentina. Una Perspectiva Crítica**. Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc.

Bustillos, D., y Pionero, G. (2003). **Instituciones básicas en la instrucción del proceso penal**. Caracas, Venezuela: Livros, c.a.

Cabrera, J. (2006). **Revista de Derecho Probatorio**. Caracas, Venezuela: Ediciones Homero.

Cafferata, J. (2000). **Cuestiones actuales sobre derecho procesal penal**. 3era Edición Actualizada. Buenos Aires, Argentina: Editores del puerto.

Cafferata, N. (1998). **La Prueba en el Proceso Penal**. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.

CAPITULO CRIMINOLOGICO N° 22, Instituto de Criminología, Universidad del Zulia. Editorial Universidad del Zulia. 1.994.

Centro Internacional de Estudios Sobre Prisiones, King's College, Universidad de Londres. **Derechos Humanos y Practica Penitenciaria, Manual de Capacitación en Derechos Humanos**. 1.999.

Carranza, E., Houed, M., Liverpool, N., Mora, L., y Rodriguez, L. (1992) **Sistemas Penitenciarios y Alternativas a la Prisión en América Latina y el Caribe**. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.

Cornejo, M. (1996). **Dirección de Excelencia. El Reto del Tercer Milenio**. 4ta Edición. Editorial Grad.

Cornejo, M. (1994). **Tiempos de Competir**. 2da Edición. Editorial Grad, S.A.

Cubas, V. (2004). **Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal**. Lima, Perú: Revista de Derecho.

Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Editorial Espasa – Calpe. Vigésima Primera Edición. 1.992.

Diccionario Enciclopédico “El Pequeño Larousse”. 1.998.

Delgado, R. (2006). **Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano**. Caracas, Venezuela: Vadell Hermanos Editores.

Fernández, F. (1999). **Manual de Derecho Procesal Penal**. Caracas, Venezuela: McGraw Hill. Baker y Makenzie.

Fernández, Mónica. (2000).”**La última Fase del Proceso Penal: La ejecución**”. En Revista Ámbito Jurídico. Caracas. Septiembre, pp 10. Legis

Ferrajoli, L. (1990). **Justicia Penal y Democracia en el contexto extraprocesal**. Capítulo Criminológico N° 16. Maracaibo, Venezuela: Instituto de Criminología de la Universidad de Zulia.

Fidias, A. (1999). **El Proyecto de Investigación**. Caracas, Venezuela: Texto, c.a.

Flores P, José Benjamín.(2002). “**La función de la Criminología en la ejecución de la Sanción Penal en Venezuela**”. Tesis de Grado Presentada ante la ilustre universidad de los Andes para optar al título de Criminólogo. Tutorada por el Profesor José Francisco Martínez Rincones.

Gabaldón, Luis G.(1987). “**Control Social y Criminología**”. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas.

Gómez Grillo, Elio. (1996). **“Introducción a la Criminología”**. Caracas. Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela.

Gorphe, F. (2008). **De la Apreciación de las Pruebas**. Caracas, Venezuela: Atenea.

HUMAN RIGHTS WATCH, **Castigados Sin Condena, Condiciones de las Prisiones de Venezuela**, Informe 1.998.

Íñaki, B. (2006). **La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y política penitenciaria**. 1era Edición. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.

Kent, J. (1987). **Sustitutos de la Prisión, Penas sin Libertad y Penas en Libertad**. Buenos Aires, Argentina: Abeledo– Perrot.

LEGANES, S. **La Crisis del Tratamiento Penitenciario**. Internet, Páginas de Criminología, Tratamiento, nup/ personal. Redestd. Es/ pedrotur/ Criminologías. Num.

Linares, M. (1981). **El Sistema Penitenciario Venezolano**. 2da Edición. Caracas, Venezuela: U.C.V.

López, R., y Arrojo, M. (1976). **La Criminalidad: Un Estudio Analítico**. Madrid, España: Tecnos S.A.

Maier, J. (1989). **Derecho Procesal Penal Argentino**. Argentina: HAMMURABI, S.A.

Maldonado, P. (2002). **Derecho Procesal Penal Venezolano**. 2da Edición Caracas, Venezuela: Adfa Unidos, c.a.

- Maldonado, P. (2005). **Pruebas en el Procedimiento Penal Venezolano**. Caracas, Venezuela: Italgráfica.
- Marín, R. (2004). **Sistema Acusatorio y Prueba**. (Revista temas Procesales), Edición especial julio.
- Miranda, M. (1997). **La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal**. Barcelona, España: Cometa.
- Mendoza T, José R. (1991). **“Curso de Criminología”** Séptima edición. Caracas.
- Mojica, D. (2007). **La Función Garantista de la Dogmática Penal en el Juicio Acusatorio**. Caracas, Venezuela: Mobilibros.
- Molina, C. (1998). **Introducción a la Criminología**. Medellín, Colombia: Leyer.
- Momethiano, J. (2001). **Derecho Procesal Penal**. Lima, Perú: Fecat.
- Morais, M. (2001). **La Pena, Su Ejecución en el Código Orgánico Procesal Penal**. Caracas, Venezuela: Vadell Hermanos Editores.
- \_\_\_\_\_ (1998). **“Primeras Jornadas de Derecho Procesal Penal. El Nuevo Proceso Penal”**. Caracas. Universidad Católica Andrés Bello
- Morao, J. (2000). **El Nuevo Proceso Penal y los Derechos del Ciudadano**. Caracas, Venezuela: Lithobinder.
- Moreno, C. (2006). **El Proceso Penal Venezolano: Manual teórico práctico**. 2da Edición. Caracas, Venezuela: Vadell Hermanos Editores.

- Oberto, E. (1998). **Nuevo Proceso Penal Venezolano**. XXIII Jornadas "J.M. Domínguez Escobar". Barquisimeto, Venezuela: Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara, UCAB, Fundación Konrad Adenauer.
- Ojeda, W. (1997). **Una Mirada Tras las Rejas**. Caracas, Venezuela: Ediciones Solar.
- Osorio, M. (1963). **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Montevideo, Uruguay: Obra Grande S.A.
- Osorio, M. (1999). **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Buenos Aires: Argentina: Viamonte 1730.
- Pérez, E. (2007). **Comentarios al Código Orgánico Proceso Penal**. Caracas, Venezuela: Vadell Hermanos Editores.
- Pérez, E. (2004). **Manual de Derecho Procesal Penal**. Venezuela: Vadell Hermanos Editores.
- Popoli, M. (2006). **Los Aportes de la Criminalística en la Fase Preparatoria del Proceso Penal Venezolano**. Caracas, Venezuela: Vadell Hermanos Editores.
- Richani, S. (2004). **Los Derechos Fundamentales y el Proceso Penal**. Caracas, Venezuela: Livrosca, C. A.
- Rico, José M. (1979). "Las Sanciones Penales y la Policía Criminológica Contemporánea". México. Siglo XXI
- Rivero J. (2007). **Código Orgánico Procesal Penal**. Principios y Garantías Procesales (Concordado, Doctrina, Jurisprudencia y

Derecho Comparado) Editado por: Fundación Caminos y Costumbres de mi Tierra. Valencia. Venezuela.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Organización de Naciones Unidas. Congreso de Naciones Unidas. 1.955.

Sánchez, M. (2002). **El Proceso Penal Constitucional al Prisma de una Ex juez**. Caracas, Venezuela: Buchivacoa.

Santos, T. (1987). **Control y Punición de la Delincuencia. Estrategias Sociológicas**. Maracaibo, Venezuela: Universidad del Zulia.

Serpa, H. (2003). **Manuel Instructivo** (Código Orgánico Procesal Penal). Caracas, Venezuela: Buchivacoa, C.A.

Torrealba, N. (1997). **Retardo Judicial**. Caracas, Venezuela: Texto.

Universidad Católica Andrés Bello. (2006). **IX Jornadas de Derecho Procesal Penal**. Estado actual del proceso penal Venezolano: Situación de las leyes especiales. Caracas, Venezuela.

---

(2005). **VII y VIII Jornadas de Derecho Procesal Penal con nuevas ponencias. Pruebas, procedimientos especiales y ejecución penal**. Caracas. Tercera Edición.

XXV Aniversario del Ministerio Público, San José costa rica 2000. Una oportunidad para reflexionar.

Universidad Católica Andrés Bello. (2008). **De Nuevo sobre los Principios. XI Jornadas de Derecho Procesal Penal**. Caracas. Venezuela: UCAB.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2006). **Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales**. (4ª ed.). Caracas. Venezuela: FEDUPEL.

Unidad de Gestión del Proyecto de Reinserción Social de Delincuentes y Menores en Situación Irregular. Curso sobre Habilidades en la Vigilancia (2.001). Apoyo documental.

Vásquez, J. (1985). **Curso de derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Rubianzal Culzoni.

Vásquez, M. (1999). **Nuevo Derecho Procesal Penal Venezolano**. Las instituciones básicas del Código Orgánico Procesal Penal. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.

Velásquez, F. (1987). **Principios rectores de la nueva ley procesal penal**. Bogotá, Colombia: Temis.

Villamizar, J. (2004). **Lecciones del Nuevo Derecho Procesal Penal Venezolano**. Mérida, Venezuela: Universidad de Los Andes.

Zaffaroni, E. (1986). **Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina**. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José.

## REFERENCIAS LEGALES

Procuraduría General de la República, julio 2008. Ministerio Público políticas de persecución penal y sistema de justicia, edición Procuraduría.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (1998). Ley Orgánica para la Protección del niño, niña y del Adolescente con su exposición de motivos. Gaceta Oficial N° 5.266. Caracas.

\_\_\_\_\_. (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas: Editorial Arte 2000.

\_\_\_\_\_. (1998). Ley Orgánica del Ministerio Público. (Gaceta Oficial N° 5.262 de fecha 11 de Septiembre de 1998). Caracas: Ediciones Dabasan, CA.

\_\_\_\_\_. (1999). Constitución Bolivariana de Venezuela. Venezuela.

\_\_\_\_\_. (2009). Código Orgánico Procesal Penal. Venezuela.

\_\_\_\_\_. (2009). Código Orgánico Procesal Penal. Venezuela.

\_\_\_\_\_. (2007) Ley Orgánica del Ministerio Público.

## REFERENCIAS ELECTRONICAS

Método de fiabilidad /Alfa de Cronbach. [Página web en línea]. Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Alfa\\_de\\_Cronbach](http://es.wikipedia.org/wiki/Alfa_de_Cronbach)

Estimación estadística. [Página web en línea]. Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Estimaci%C3%B3n\\_estad%C3%ADstica](http://es.wikipedia.org/wiki/Estimaci%C3%B3n_estad%C3%ADstica)

Standard Error of Measurement (SEM). [Página web en línea]. Disponible en : <http://www.doe.virginia.gov/VDOE/Assessment/sem.html>

### **Sala Constitucional**

**Magistrada:** Luisa Estella Morales Lamuño

Fecha: 14-10-05

Exp. 05-0883. Sent. N° 3067, disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Octubre/3067-14100S-0S-0883.htm>

### **Sala de Constitucional**

**Magistrada:** Luisa Estella Morales Lamuño

Fecha: 14-10-05

Exp. 05-0883. Sent. N° 3067, disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Octubre/3067-14100S-0S-0883.htm>

### **Extracto Sala de Constitucional**

**Magistrado:** Francisco Antonio Carrasquero López

Fecha: 17-02-06 Exp. 05-1337. Sent. N° 266, disponible en

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Febrero/266-170206-05-1337.htm>

### **Extracto Sala de Constitucional**

**Magistrado:** Francisco Antonio Carrasquero López

Fecha: 17-02-06 Exp. 05-1337. Sent. N° 266, disponible en

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Febrero/266-170206-05-1337.htm>

### **Extracto Sala de Constitucional**

**Magistrado:** Francisco Antonio Carrasquero López

Fecha: 17-02-06 Exp. 05-1337. Sent. N° 266, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Febrero/266-170206-05-1337.htm>

**Sala Constitucional**

**Magistrada:** Luisa Estella Morales Lamuño

Fecha: 04-07-06

Exp. 05-0712. Sent. N° 1325, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Julio/1325-040706-05-0712.htm>

**Sala Constitucional**

**Magistrada:** Luisa Estella Morales Lamuño

Fecha: 04-07-06

Exp. 05-0712. Sent. N° 1325, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Julio/1325-040706-05-0712.htm>

**Sala Constitucional**

**Magistrada:** Marcos Tulio Dugarte Padrón

Fecha: 17-02-06

Exp. 05-2328. Sent. N° 257, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Febrero/257-170206-05-2328.htm>

**Sala Constitucional**

**Magistrado:** Marcos Tulio Dugarte Padrón

Fecha: 17-02-06

Exp. 05-2328. Sent. N° 257, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Febrero/257-170206-05-2328.htm>

**Sala Constitucional**

**Magistrado:** Antonio García García

Fecha: 06-02-01

Exp. 01-0030 Sent. N° 126, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Febrero/126-060201-01-0030.htm>

**Sala Constitucional**

**Magistrada:** Carmen Zuleta de Merchan

Fecha: 12-06-06

Exp. 05-2071 Sent. N° 1171, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Junio/1171-120606-05-2071.htm>

**Sala Constitucional**

**Magistrada:** Carmen Zuleta de Merchan

Fecha: 12-06-06

Exp. 05-2071 Sent. N° 1171, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Junio/1171-120606-05-2071.htm>

**Sala Constitucional**

**Magistrada:** Carmen Zuleta de Merchan

Fecha: 12-06-06

Exp. 05-2071 Sent. N° 1171, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Junio/1171-120606-05-2071.htm>

**Sala Constitucional**

**Magistrada:** Carmen Zuleta de Merchan

Fecha: 12-06-06

Exp. 05-2071 Sent. N° 1171, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Junio/1171-120606-05-2071.htm>

**Sala Constitucional**

**Magistrado:** Pedro Rafael Rondón Haaz

Fecha: 11-11-05

Exp. 05-1404 Sent. N° 3466, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Noviembre/3466-111105-05-1404.htm>

**Sala Constitucional**

**Magistrado:** Pedro Rafael Rondón Haaz

Fecha: 11-05-07

Exp. 06-1570 Sent. N° 883, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Mayo/883-110507-06-1570.htm>

**Sala de Casación Penal**

**Magistrado:** Beltrán Haddad Chiramo

Fecha: 15-07-04

Exp. 04-0149 Sent. N° 237, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/julio/237-150704-040149.htm>

**Sala de Casación Penal**

**Magistrado:** Alejandro Angulo Fontiveros

Fecha: 16-06-05

Exp. 04-340 Sent. N° 378, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/junio/04-0340.htm.htm>

**Sala de Casación Penal**

**Magistrado:** Beltrán Haddad Chiramo

Fecha: 15-07-04

Exp. 04-0149 Sent. N° 237, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/julio/237-150704-040149.htm>

**Sala de Casación Penal**

**Magistrado:** Beltrán Haddad Chiramo

Fecha: 15-07-04

Exp. 04-0149 Sent. N° 237, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/julio/237-150704-040149.htm>

**Sala Constitucional**

**Magistrado:** Jesús Eduardo Cabrera Romero

Fecha: 05-08-05

Exp. 05-2140 Sent. N° 111, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Agosto/2481-050805-04-1731.htm>

**Sala Constitucional**

**Magistrado:** Jesús Eduardo Cabrera Romero

Fecha: 05-08-05

Exp. 05-2140 Sent. N° 111, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Agosto/2481-050805-04-1731.htm>

**Sala Constitucional**

**Magistrado:** Antonio García García

Fecha: 06-02-01

Exp. 01-0030 Sent. N° 126, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Febrero/126-060201-01-0030.htm>

**Sala Constitucional**

**Magistrado:** Antonio García García

Fecha: 06-02-01

Exp. 01-0030 Sent. N° 126, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Febrero/126-060201-01-0030.htm>

**Sala Constitucional**

**Magistrado:** Luis Velásquez Alvaray

Fecha: 01-07-05

Exp. 05-0282 Sent. N° 1459, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Julio/1459-010705-05-0282.htm>

**Sala Constitucional**

**Magistrado:** Marcos Tulio Dugarte Padrón

Fecha: 12-08-05

Exp. 04-1204 Sent. N° 2680, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Agosto/2680-120805-04-1204.htm>

**Sala Constitucional**

**Magistrado:** Marcos Tulio Dugarte Padrón

Fecha: 12-08-05

Exp. 04-1204 Sent. N° 2680, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Agosto/2680-120805-04-1204.htm>

**Sala Constitucional**

**Magistrado:** Pedro Rafael Rondón Hazz

Fecha: 06-04-05

Exp. 03.2237. Sent. N° 424, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Abril/424-060405-03-2237.htm>

**Sala de Casación Penal**

**Magistrado:** Beltrán Haddad Chiramo

Fecha: 15-07-04

Exp. 04-0149 Sent. N° 237, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/julio/237-150704-040149.htm>

**Sala de Casación Penal**

**Magistrada:** Deyanira Nieves Bastidas

Fecha: 20-06-06

Exp. 06.0186. Sent. N° 284, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Junio/CC06-0186-284.htm>

#### **Sala de Casación Penal**

**Magistrada:** Blanca Rosa Mármol de León

Fecha: 13-07-06

Exp. 06.0282. Sent. N° 325, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Julio/CC06-0282-325.htm>

#### **Sala de Casación Penal**

**Magistrada:** Miriam Morandy Mijares

Fecha: 16-05-07

Exp. 07-0168 Sent. N° 237, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Mayo/237-16507-2007-cc07-0168.html>

#### **Sala de Casación Penal**

**Magistrada:** Miriam Morandy Mijares

Fecha: 16-05-07

Exp. 07-0168 Sent. N° 237, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Mayo/237-16507-2007-cc07-0168.html>

#### **Sala de Casación Penal**

**Magistrada:** Blanca Rosa Mármol de León

Fecha: 24-05-01

Exp. 01-0252 Sent. N° 361, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Mayo/0361-240501-C010225.htm>

#### **Sala de Casación Penal**

**Magistrada:** Blanca Rosa Mármol de León

Fecha: 21-01-02

Exp. 01-0782 Sent. N° 013, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/enero/013-210102-cc010782.htm>

#### **Sala de Casación Penal**

**Magistrado:** Alejandro Angulo Fontiveros

Fecha: 20-03-02

Exp. 01-0833 Sent. N° 132, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Marzo/132-200302-c010833.htm>

#### **Sala de Casación Penal**

**Magistrada:** Blanca Rosa Mármol de León

Fecha: 12-04-07

Exp. 07-0005. Sent. N° 147, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Abril/CC07-0005-147.htm>

#### **Sala de Casación Penal**

**Magistrado:** Alejandro Angulo Fontiveros

Fecha: 16-06-05

Exp. 04-340 Sent. N° 378, disponible en:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/junio/04-0340.htm.htm>

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)  
**ANEXOS**

El instrumento está dirigido a Jueces, Fiscales, Defensores, Investigados, Imputados, Abogados litigantes, los datos obtenidos serán de utilidad para hacer un diagnóstico sobre El papel del fiscal del ministerio público en materia de ejecución de sentencia en el proceso penal venezolano desde una mirada transversal, caso de análisis: Estado Mérida. De antemano, gracias por su colaboración.

N°	ITEMS CONTENIDO	CATEGORIAS				
		5 Siempre	4 Casi Siempre	3 Algunas veces	2 Pocas veces	1 Nunca
01	En el Estado Mérida el Fiscal de Ejecución de Sentencias ejerce sus funciones eficazmente.					
02	El representante del Ministerio Público como parte de buena fe estudia la procedencia del otorgamiento de una medida de prelibertad					
03	En la jurisdicción penal ordinaria el fiscal toma en cuenta el informe técnico para oponerse al otorgamiento de medidas de cumplimiento de pena.					
04	El fiscal de ejecución de sentencia y régimen penitenciario ejerce la acción penal cuando existe una violación de derechos humanos en una persona privada de libertad.					
05	En las causas penales ordinarias las garantías constitucionales prelan sobre las formas jurídicas					
06	En la jurisdicción ordinaria el Fiscal del Ministerio Público especializado ejerce plenamente sus atribuciones para el cumplimiento efectivo de la ley.					
07	El Fiscal como representante del estado venezolano en las causas penales coadyuva para la solicitud de medidas de prelibertad					
08	En las causas penales se orienta al procesado o sentenciado sobre las medidas alternas al cumplimiento de pena					
09	Se aplica el análisis de la conducta y proceder del sentenciado para solicita medidas de prelibertad					

N°	ITEMS CONTENIDO	CATEGORIAS				
		5 Siempre	4 Casi Siempre	3 Algunas veces	2 Pocas veces	1 Nunca
10	El fiscal del Ministerio Publico en materia de ejecución de sentencias debe ejercer a plenitud las atribuciones otorgadas por ley y ello permite la racionalización de la persecución penal.					
11	Probada la violación de un derecho humano en un recinto penitenciario el fiscal especializado en régimen penitenciario actúa.					
12	De ser solicitado una medida de prelibertad se logra la racionalización de la persecución penal.					
13	Se evalúa al momento de solicitar una medida de prelibertad que el procesado no haya no reincida en la comisión de ese u otro delito.					
14	Dentro de la jurisdicción penal ordinaria y específicamente en las fiscalías de derecho fundamentales y ejecución de sentencias se analiza el porqué del número de causas y cuál es el tipo de delito que se comete con más frecuencia					

PAPEL DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO DESDE UNA MIRADA TRANSVERSAL, CASO DE ANÁLISIS: ESTADO MÉRIDA

**Validación del Instrumento**

Criterios	APRECIACION			
	EXCELENTE	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE
Presentación de Instrumento				
Claridad de Redacción de Ítems				
Pertinencia de Variables con Indicadores				
Relevancia del Contenido				
Factibilidad de Aplicación				

APRECIACIÓN CUALITATIVA


OBSERVACIONES

Validado por:	C.I. Nro. V-
Profesión y Título de Postgrado:	Lugar de Trabajo:
Cargo que desempeña:	Firma: